



**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION
DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

VOLUMEN I

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/8023/Rev.1)

NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION
DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

VOLUMEN I

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/8023/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1973

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cuatro volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a IV*; el volumen II, los capítulos V a VII; el volumen III, los capítulos VIII a XVI; el volumen IV, los capítulos XVII a XXI. Cada volumen contiene un índice completo.

Para los documentos A/7200 y adiciones y A/7623 y adiciones mencionados en el presente informe, véase respectivamente: *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), e *ibid.*, *vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/7623/Rev.1).

* La presente versión de los capítulos I a IV es una consolidación de los siguientes documentos como aparecieron en forma provisional: A/8023 (Parte I) y Corr.1; A/8023 (Parte II); A/8023 (Parte III) y Corr.1; A/8023 (Parte IV) y Add.1.

INDICE

VOLUMEN I

(Capítulos I a IV)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		ix
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/8023 (Parte I) y Corr.1)		
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 10	2
B. Apertura del período de sesiones del Comité Especial en 1970	11 - 37	10
C. Organización de los trabajos	38 - 45	15
D. Sesiones del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo y Subcomités	46 - 71	23
E. Examen de Territorios	72 - 73	28
F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	74 - 77	29
G. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	78 - 80	30
H. Difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización	81 - 87	31
I. Eliminación de todas las formas de discrimi- nación racial: Peticiones de los pueblos de los países coloniales	88 - 93	32
J. Consideración de otros asuntos	94 - 125	33
K. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	126 - 154	39
L. Relaciones con la Organización de la Unidad Africana	155 - 157	45
M. Examen de la labor realizada	158 - 171	46
N. Futuras actividades	172 - 181	55
O. Aprobación del Informe	182	58

INDICE (continuación)

Capítulo	Párrafos	Página
ANEXOS		
I.	EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA (1970): INFORME DEL SUBCOMITE II	59
II.	DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION: 53º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO	62
III.	PUBLICACIONES Y DOCUMENTACION DE LAS NACIONES UNIDAS: 54º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO . . .	69
IV.	CARTA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1970 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA POPULAR DEL CONGO ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . .	71
V.	LISTA DE REPRESENTANTES ANTE EL COMITE ESPECIAL	73
II.	ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/8023 (Parte II))	
	A. Examen por el Comité Especial 1 - 6	80
	B. Decisión del Comité Especial 7	81
	ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I	85
III.	CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/8023 (Parte III) y Corr.1)	
	A. Examen de la cuestión por el Comité Especial . . 1 - 11	128
	B. Decisión del Comité Especial 12	130
IV.	APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/8023 (Parte IV) y Add.1)	
	A. Consideración por el Comité Especial 1 - 12	132
	B. Decisión del Comité Especial 13	134
ANEXOS		
I.	INFORME DEL SECRETARIO GENERAL	139
II.	INFORME DEL PRESIDENTE	195

INDICE (continuación)

VOLUMEN II

(Capítulos V a VII)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
V. RHODESIA DEL SUR	
A. Consideración por el Comité Especial	1 - 16
B. Decisiones del Comité Especial	17 - 18
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
VI. NAMIBIA	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 11
B. Examen de peticiones	12 - 15
C. Decisiones del Comité Especial	16 - 17
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
VII. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA	
A. Consideración por el Comité Especial	1 - 16
B. Decisión del Comité Especial	17
ANEXOS	
I. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DE LA DELEGACION DE OBSERVADORES DEL COMITE ESPECIAL A LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE APOYO A LOS PUEBLOS DE LAS COLONIAS PORTUGUESAS CELEBRADA EN ROMA, ITALIA, DEL 27 AL 29 DE JUNIO DE 1970	

INDICE (continuación)

VOLUMEN III

(Capítulos VIII a XVI)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
VIII. ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 8
B. Decisión del Comité Especial	9
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE I	
IX. SAHARA ESPAÑOL	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 7
B. Decisiones del Comité Especial	8 - 9
ANEXOS	
I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
II. INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA	
X. GIBRALTAR	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 4
B. Decisión del Comité Especial	5
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XI. SOMALIA FRANCESA	
A. Examen por el Comité Especial.	1 - 5
B. Decisión del Comité Especial	6
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XII. VITI	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 7
B. Decisión del Comité Especial	8
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

INDICE (continuación)

Capítulo

Párrafos

XIII. OMAN

- | | |
|--|-------|
| A. Examen por el Comité Especial | 1 - 5 |
| B. Decisión del Comité Especial | 6 |

ANEXOS

I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

II. DECLARACION HECHA POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL EN NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITE DE OMAN EN LA 775a. SESION, CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1970

XIV. ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON; NIUE E ISLAS TOKELAU; NUEVAS HEBRIDAS; SAMOA AMERICANA Y GUAM; TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO; PAPUA Y TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA; E ISLAS COCOS (KEELING)

- | | |
|---|---------|
| A. Examen por el Comité Especial | 1 - 25 |
| B. Decisiones del Comité Especial | 26 - 27 |

ANEXOS

I. AIDE MEMOIRE DE 19 DE JUNIO DE 1970, PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL

II. INFORME DEL SUBCOMITE II

III. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA

XV. BRUNEI

- | | |
|--|-------|
| A. Examen por el Comité Especial | 1 - 5 |
| B. Decisión del Comité Especial | 6 |

ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

XVI. HONG KONG

- | | |
|--|-------|
| A. Examen por el Comité Especial | 1 - 4 |
| B. Decisión del Comité Especial | 5 |

ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

INDICE (continuación)

VOLUMEN IV

(Capítulos XVII a XXI)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
XVII. ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, SAN CRISTOBAL-NIEVES.. ANGUILLA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 6
B. Decisiones del Comité Especial	7
ANEXOS	
I. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE III	
XVIII. BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS CAIMAN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y MONTSEERRAT	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 10
B. Decisiones del Comité Especial	11
ANEXOS	
I. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
II. INFORME DEL SUBCOMITE III	
XIX. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 5
B. Decisiones del Comité Especial	6
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XX. HONDURAS BRITANICA	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 4
B. Decisiones del Comité Especial	5
ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXI. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMI- TIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	
A. Examen por el Comité Especial	1 - 9
B. Decisión del Comité Especial	10
ANEXO: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL	

CARTA DE ENVÍO

4 de diciembre de 1970

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que se presenta en cumplimiento de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité Especial durante 1970.

El informe del Comité Especial sobre las "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional", que era objeto del párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2554 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, se ha distribuido con la signatura A/8148 y Add.1.

El informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" (A/8086), presentado en cumplimiento de la resolución 2521 (XXIV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1969, ha sido aprobado por la Asamblea General en su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970.

(Firmado) Davidson S.H.W. NICOL
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

Excelentísimo U Thant
Secretario General
Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I
(A/8023 (Parte I) y Corr.1)

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL		
A.	ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL	1 - 10	2
B.	APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1970	11 - 37	10
C.	ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	38 - 45	15
D.	SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO Y SUBCOMITES	46 - 71	23
E.	EXAMEN DE TERRITORIOS	72 - 73	28
F.	CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION	74 - 77	29
G.	CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS .	78 - 80	30
H.	DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION	81 - 87	31
I.	ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL: PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES	88 - 93	32
J.	CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS	94 - 125	33
K.	RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	126 - 154	39
L.	RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA	155 - 157	45
M.	EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA	158 - 171	46
N.	FUTURAS ACTIVIDADES	172 - 181	55
O.	APROBACION DEL INFORME	182	58
ANEXOS			
I.	EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA (1970): INFORME DEL SUBCOMITE II		59
II.	DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION: 53º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO		62
III.	PUBLICACIONES Y DOCUMENTACION DE LAS NACIONES UNIDAS: 54º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO		69
IV.	CARTA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1970 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA POPULAR DEL CONGO ANTE LAS NACIONES UNIDAS		71
V.	LISTA DE REPRESENTANTES ANTE EL COMITE ESPECIAL .		73

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el alcance de la misma.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, aprobó su resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.

4. La Asamblea General decidió en su decimoctavo período de sesiones, por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25, documento A/5238.

5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial ha aprobado una resolución para renovar el mandato del mismo 2/.

6. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 3/, aprobó la resolución 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. A continuación se reproduce el texto de dicha resolución.

"La Asamblea General,

"Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

"Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 y 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

"Recordando también su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional",

"Recordando además su resolución 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

"Observando con grave preocupación que al cabo de nueve años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

2/ Véanse los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimotavo y vigésimo tercero: Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23, documento A/5446/Rev.1; ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1); ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23, documento A/6000/Rev.1; ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23, documento A/6300/Rev.1; ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (partes I a III), documentos A/6700/Rev.1; A/7200 (partes I y II) y Add.1 a 11.

3/ A/7623 (partes I a III) y Add.1 a 8.

"Lamentando que las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, se hayan negado a cumplir la Declaración y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

"Teniendo en cuenta que la continuación del colonialismo y de sus manifestaciones, incluso el racismo, el apartheid y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Lamentando la actitud de ciertos Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, continúan cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

"Recordando su resolución 2446 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa a las medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de apartheid en particular, sobre todo su párrafo 8,

"Recordando el Manifiesto sobre el Africa meridional 4/, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su sexto período ordinario de sesiones,

"Recordando que el año 1970 será el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

"1. Reafirma su resolución 1514 (XV) y todas sus demás resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

"2. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre su labor durante 1969 5/, incluso el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1970;

"3. Ruega encarecidamente a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, incluso a los diversos programas del sistema de las Naciones Unidas, que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para lograr la aplicación rápida de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 106 del programa, documento A/7754.

5/ A/7623, (partes I a III) y Add.1 a 8.

"4. Declara que la continuación de la dominación colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y que la práctica del apartheid y todas las formas de discriminación racial constituyen un crimen de lesa humanidad;

"5. Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, toma nota con satisfacción de los progresos logrados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto con su lucha como con programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a prestarles ayuda moral y material;

"6. Pide a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que se abstengan de prestar asistencia de todo tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que renuncien a sus políticas de dominación colonial y discriminación racial;

"7. Declara de nuevo que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminalmente punible y que los propios mercenarios son criminales que se hallan fuera de la ley, e insta a los gobiernos de todos los países a adoptar leyes que declaren crimen punible el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en sus territorios y que prohíban a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

"8. Pide a las Potencias coloniales que desmantelen sin tardanza sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas;

"9. Condena la política que siguen algunas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, consistente en imponer regímenes no representativos y constituciones, en reforzar la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, y en abusar de la opinión pública mundial y estimular la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que expulsan, desalojan y trasladan a los habitantes indígenas a otras regiones;

"10. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para que la Declaración se aplique inmediata y plenamente en todos los territorios que aún no han obtenido la independencia y, en particular, que formule propuestas precisas encaminadas a la eliminación de las manifestaciones persistentes de colonialismo;

"11. Pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que conviene adoptar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome plenamente en consideración tales sugerencias;

"12. Pide al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

"13. Invita al Comité Especial a seguir prestando especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"14. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial y a que permitan la entrada en los territorios coloniales de grupos visitantes para reunir informaciones de primera mano relativas a los territorios y para satisfacer los deseos y las aspiraciones de los habitantes de los territorios administrados por ellas;

"15. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, siga tomando medidas concretas, utilizando para ello todos los medios de que dispone, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir de forma amplia y continua informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales;

"16. Pide a los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que cooperen con el Secretario General para dar a conocer ampliamente la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación de la Declaración;

"17. Pide al Secretario General que suministre todos los medios necesarios para la aplicación de la presente resolución."

7. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General también aprobó 16 resoluciones y un consenso que, entre otras cosas, asignaban tareas específicas al Comité Especial, así como otras resoluciones que tienen relación con la labor del Comité Especial. A continuación se enumeran esas decisiones.

a) Resoluciones y decisiones sobre territorios determinados

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Namibia	2498 (XXIV)	31 de octubre de 1969
Territorios bajo administración portuguesa	2507 (XXIV)	21 de noviembre de 1969
Rhodesia del Sur	2508 (XXIV)	21 de noviembre de 1969
Namibia	2517 (XXIV)	1.º de diciembre de 1969

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Namibia	2518 (XXIV)	1. ^o de diciembre de 1969
Omán	2559 (XXIV)	12 de diciembre de 1969
Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	2590 (XXIV)	16 de diciembre de 1969
Sahara Español	2591 (XXIV)	16 de diciembre de 1969
Antigua, Bahamas, Bermudas, Brunéi, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía	2592 (XXIV)	16 de diciembre de 1969
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	2593 (XXIV)	16 de diciembre de 1969
Islas Malvinas (Falkland Islands)	consenso	16 de diciembre de 1969

b) Resoluciones relativas a otros temas

Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	2521 (XXIV)	4 de diciembre de 1969
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	2554 (XXIV)	12 de diciembre de 1969

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	2555 (XXIV)	12 de diciembre de 1969
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	2556 (XXIV)	12 de diciembre de 1969
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional	2557 (XXIV)	12 de diciembre de 1969
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	2558 (XXIV)	12 de diciembre de 1969

c) Otras resoluciones pertinentes a la labor del Comité Especial

Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional	2497 (XXIV)	28 de octubre de 1969
Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2499 A (XXIV)	31 de octubre de 1969
Manifiesto sobre el Africa meridional	2505 (XXIV)	20 de noviembre de 1969
La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	2506 B (XXIV)	21 de noviembre de 1969
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	2538 (XXIV)	11 de diciembre de 1969
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)	11 de diciembre de 1969
Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	2544 (XXIV)	11 de diciembre de 1969

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <u>apartheid</u> y segregación en el Africa meridional	2547 A (XXIV)	11 de diciembre de 1969
"	2547 B (XXIV)	15 de diciembre de 1969
Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos	2588 B (XXIV)	15 de diciembre de 1969
Plan de conferencias	2609 (XXIV)	16 de diciembre de 1969

8. En una carta de fecha 28 de enero de 1969, el Representante Permanente de Australia informó al Secretario General de que el Gobierno de Australia había decidido dejar de formar parte del Comité Especial (A/7507). En su 1838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1969, la Asamblea General decidió aplazar para otra fecha la designación de un miembro para cubrir la vacante creada por el retiro de Australia.

9. Al 1.º de enero de 1970, el Comité Especial estaba compuesto de los siguientes miembros:

Afganistán	Malí
Bulgaria	Noruega
Costa de Marfil	Polonia
Ecuador	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	República Unida de Tanzania
Etiopía	Sierra Leona
Honduras <u>6/</u>	Siria
India	Túnez
Irak	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Irán	Venezuela
Italia	Yugoslavia
Madagascar	

10. El presente informe abarca la labor del Comité Especial durante el período comprendido entre el 6 de marzo de 1970 y el 3 de diciembre de 1970, durante el cual celebró 66 sesiones plenarias. En el mismo período, el Grupo de Trabajo y los Subcomités celebraron 75 sesiones.

6/ En una nota verbal de fecha 5 de noviembre de 1970, la Misión Permanente de Honduras informó al Presidente de la Asamblea General de que su Gobierno había decidido dejar de formar parte del Comité Especial cuando terminara su período de sesiones de 1970 (A/8154).

B. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES
DEL COMITE ESPECIAL EN 1970

11. La primera sesión del Comité Especial en 1970 (725a. sesión), celebrada el 6 de marzo, fue declarada abierta por el Secretario General.

Discurso inaugural del Secretario General

12. El Secretario General se declaró complacido de presidir la sesión inaugural del período de sesiones del Comité Especial y dio la bienvenida a todos los representantes presentes.

13. Al dirigirse al Comité Especial en febrero de 1969, el Secretario General había recordado los continuos esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de descolonización y esbozado los graves y complejos problemas planteados, así como varias consideraciones pertinentes que, a su juicio, exigían una atención inmediata y urgente.

14. Desde entonces, en algunos territorios dependientes se había registrado cierto progreso constitucional. Sin embargo, subsistía el hecho de que, en general, en el intervalo se habían producido desilusiones y frustraciones constantes. El logro completo de los objetivos para los pueblos coloniales enunciados en la Carta parecían estar más allá del alcance inmediato y en varios territorios seguía eludiendo una concretación pacífica. Por ejemplo, en el Africa meridional, las esperanzas despertadas con la aprobación, nueve años antes, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sólo habían tropezado hasta la fecha con la más profunda decepción. A decir verdad, había indicios inquietantes de que esas esperanzas pronto se transformarían en escepticismo en cuanto a la voluntad de la comunidad internacional de prestar asistencia efectiva a los pueblos dependientes en esa parte del mundo en sus esfuerzos por llevar a buen fin sus legítimas aspiraciones de libertad e independencia.

15. En relación con Namibia, el Gobierno de Sudáfrica había persistido en su actitud totalmente negativa ante las resoluciones en virtud de las cuales las Naciones Unidas habían puesto término al mandato sobre el Africa Sudoccidental, colocado al Territorio bajo la responsabilidad directa de la Organización, establecido un Consejo de las Naciones Unidas para administrar el Territorio hasta su independencia y, a ese fin, pedido al Gobierno de Sudáfrica que retirara su administración del Territorio. En cuanto a los Territorios bajo administración portuguesa, el Gobierno de Portugal, empecinadamente indiferente a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, había continuado oprimiendo a los habitantes autóctonos y negándoles el derecho a la libre determinación so pretexto de que esos territorios eran provincia de ultramar de Portugal. En relación con Rhodesia del Sur, ni las medidas del Reino Unido como Potencia administradora ni las sanciones económicas y de otro tipo aplicadas por la mayoría de los Estados Miembros en respuesta a las decisiones del Consejo de Seguridad habían producido los resultados en que había puesto su esperanza la comunidad internacional. Además, en su empeño por aplastar el deseo de los habitantes de lograr la emancipación, las autoridades de esos Territorios, en cooperación mutua y con la asistencia de ciertos intereses extranjeros, habían recurrido cada vez más a severos métodos de represión, cuyos resultados

perjudicaban la seguridad y la integridad territorial de los Estados africanos adyacentes.

16. Si hasta entonces las Naciones Unidas no habían logrado dar soluciones pacíficas y rápidas a esos problemas, a todas luces ello no era por falta de una profunda preocupación, de estudios detenidos o de esfuerzos constructivos. Por el contrario, la Organización siempre había estado a la vanguardia en el apoyo al derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y había hecho mucho por alentar y prestar asistencia a esos pueblos en su avance de la dominación colonial a la libertad. Es más, desde la aprobación de la histórica Declaración, los órganos competentes de las Naciones Unidas habían adoptado varias decisiones sin precedentes y varias medidas de gran alcance que constituían una contribución notable al proceso de la descolonización. En esas circunstancias, ¿cómo explicar la situación existente? Como el Secretario General había señalado antes, la situación se debía principalmente a que algunas Potencias no aplicaban las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y a la renuencia de otras a colaborar plenamente con la Organización en la aplicación de remedios efectivos para los problemas pendientes. Había señalado esto muy recientemente en una conferencia de prensa en Senegal, cuando, en respuesta a una pregunta sobre la no aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios bajo administración portuguesa, a Namibia y a Rhodesia del Sur, había manifestado que ello no se debía a ninguna deficiencia de la Carta sino a que ésta no era correctamente aplicada. Esperaba que el Comité Especial desempeñara una función cada vez más positiva en pro del logro de los objetivos consagrados en la Carta y en la Declaración, manteniendo la situación bajo constante estudio, tomando medidas complementarias para aplicar las resoluciones ya mencionadas y formulando recomendaciones sobre las medidas adicionales que debieran tomar los Estados y los órganos competentes de las Naciones Unidas.

17. El Secretario General también señaló a la atención del Comité Especial sus observaciones ante la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su período de sesiones de septiembre de 1969. Refiriéndose a algunas de las novedades más alentadoras en la labor de las Naciones Unidas durante el año anterior, había manifestado lo siguiente:

"Pienso, por ejemplo, en el amplio acuerdo a que se ha llegado en cuanto a que las Naciones Unidas deben desempeñar una función cada vez mayor en la importante tarea de eliminar el colonialismo y el racismo en el Africa meridional y a que el avance hacia los objetivos deseados depende principalmente de que los Gobiernos acepten las decisiones y mecanismos internacionales pertinentes y comprendan también que es posible que los intereses más amplios de la paz internacional coincidan con sus propios intereses. No menos importante es la creciente conciencia de los Estados Miembros del amplio consenso que se ha desarrollado en relación con los problemas coloniales y raciales que sufre el Africa meridional. Asimismo, todos parecen convenir en la importancia de dar expresión plena y significativa a ese consenso mediante consultas y aveniencias mutuas y de reconocer que la colaboración y los esfuerzos concertados son fundamentales para traducir las decisiones resultantes en medidas efectivas."

18. A este mismo respecto el Comité Especial, de conformidad con la resolución 2505 (XXIV) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1969, sin duda consideraría oportuno examinar cuidadosamente el Manifiesto sobre el Africa meridional

aprobado por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en el período de sesiones que el Secretario General acababa de mencionar. Ese documento era una expresión autorizada y oportuna de las opiniones y políticas colectivas de los miembros de esa organización regional en relación con los problemas coloniales del África meridional. Asimismo, en él expresaban sus esperanzas de compromisos de acción por parte de las Naciones Unidas y los Estados Miembros. En vista de la cálida acogida dada al Manifiesto por la mayoría abrumadora de los Estados Miembros, apenas era necesario agregar que esta aceptación general era un jalón importante en la evolución de la preocupación internacional por el África meridional, así como una reafirmación valiosa de principios universalmente válidos que era urgente aplicar en esa parte del mundo: los principios de igualdad humana, dignidad humana, justicia social y libre determinación para los pueblos dependientes.

19. El hecho de que se hubiera referido principalmente a los problemas coloniales que afligían al continente africano no significaba que los problemas que afectaban a los Territorios dependientes de otras partes del mundo no merecieran la misma atención detenida. Esos otros problemas diferían no en calidad sino sólo en magnitud y era inquietante observar que, en el transcurso del año anterior, esos Territorios más pequeños habían sufrido un ritmo más lento de descolonización. Era evidente que consideraciones tales como la superficie y la ubicación geográfica del Territorio, la magnitud de su población, la disponibilidad de recursos naturales y las perspectivas de viabilidad económica podrían plantear problemas específicos cuya solución requeriría enfoques individuales. Sin embargo, como se había indicado frecuentemente, esos problemas no impugnaban el derecho de los pueblos a la libre determinación y a su liberación de la dominación colonial.

20. Era importante el hecho de que casi todas las Potencias administradoras respetaban la obligación que tenían, de conformidad con la Carta, de aplicar el principio de la libre determinación a los territorios de que eran responsables, así como su compromiso de garantizar el progreso político, económico y social de sus habitantes. También era comprensible que muchos otros Estados Miembros subrayaran cada vez más la responsabilidad de esas Potencias administradoras de asegurarse no sólo de que los pueblos ejercieran su derecho a la libre determinación con pleno conocimiento de las posibilidades que se les ofrecían, sino también de que cualesquiera decisiones sobre el estatuto político futuro de los territorios dimanaran directamente de la libre expresión de la opinión de los habitantes, sin ninguna restricción o distinción y, - teniendo en cuenta ciertos acontecimientos recientemente ocurridos en algunos territorios - en condiciones que asegurasen una completa libertad de elección.

21. En vista de la gran concordancia de intereses e inquietudes ¿no sería posible elaborar enfoques convenidos que, al ser aplicados, ayudaran a reconciliar las diferencias de opinión que recientemente habían complicado el examen de los cambios políticos en algunos de esos territorios? ¿No sería posible que uno de estos enfoques consistiera en alentar a las Potencias administradoras a que aceptaran el envío de misiones visitadoras bajo la égida de las Naciones Unidas? Como medida suplementaria, ¿no sería posible que la Organización participara activa y adecuadamente en los procesos relacionados con el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos de los territorios?

22. La opinión del Secretario General sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras y de otros tipos de presencia de las Naciones Unidas a los territorios dependientes había sido expuesta ya varias veces. Este deseaba repetir que tales

misiones habían resultado ser una importantísima fuente de información sobre la situación política, económica y social de esos territorios y sobre la opinión, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes. Por consiguiente, constituían una ayuda sumamente valiosa en la búsqueda de soluciones a los problemas, a menudo complejos, a que hacían frente los territorios. Era de esperar que esas consideraciones recibieran la atención que merecían, sobre todo por parte de los Estados Miembros que habían destacado la necesidad de que las decisiones de las Naciones Unidas en materia de descolonización fueran realistas y equilibradas.

23. En 1970 el Comité Especial tenía que examinar una amplia gama de problemas. En su nota de fecha 6 de febrero de 1970 (A/AC.109/347 y Corr. 1), el Secretario General había presentado un bosquejo de las diversas tareas encomendadas al Comité. En resumen, la Asamblea General había solicitado al Comité que continuara desempeñando sus funciones y buscando medios apropiados para la aplicación inmediata y total de la Declaración en todos los territorios que aún no habían conseguido la independencia. Además, en varias resoluciones sobre distintos territorios, la Asamblea General había asignado funciones específicas al Comité, todas con ese mismo objetivo. También había varias tareas que obedecían a otras resoluciones de la Asamblea General y a decisiones anteriores adoptadas por el propio Comité y que posiblemente los miembros desearían tener en cuenta al preparar el programa de trabajo del Comité.

24. De esas tareas, una que merecía mención especial se relacionaba con el programa especial de actividades que se llevarían a cabo con ocasión del décimo aniversario de la Declaración. En su resolución 2521 (XXIV), de 4 de diciembre de 1969, la Asamblea General había aprobado las recomendaciones de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración 7/, en virtud de las cuales se había pedido al Comité Especial que preparara un estudio analítico sucinto sobre el tema de la descolonización que se difundiría ampliamente, con miras a movilizar a la opinión pública, así como a la comunidad internacional, a favor del pleno cumplimiento de la Declaración. Además, la Asamblea General había pedido al Comité que, sobre la base del estudio antes mencionado, preparara un proyecto de declaración o de programa de actividades destinado a abordar de manera efectiva los problemas coloniales pendientes. Por último, la Asamblea General había pedido al Comité que, en consulta con la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, siguiera de cerca la aplicación de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Preparatoria e informara al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

25. Tomadas en conjunto, esas tareas tenían una magnitud e importancia mucho mayores que las encomendadas al Comité Especial en años anteriores. El Secretario General confiaba en que el Comité las cumpliría de manera que diese el impulso tan necesario en esos momentos a los esfuerzos de la comunidad internacional por allanar el camino de la liberación de los pueblos coloniales en todo el mundo.

26. Para concluir, el Secretario General aseguró al Comité que colaboraría plenamente con él y le deseó toda suerte de éxitos en sus trabajos.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento A/7684.

Elección de la Mesa

27. En su 725a. sesión, celebrada el 6 de marzo, el Comité Especial, por unanimidad, eligió Presidente al Dr. Davidson S.H.W. Nicol (Sierra Leona).

28. En su 728a. sesión, celebrada el 13 de marzo, el Comité, por unanimidad, eligió Vicepresidentes al Sr. Leopoldo Benites (Ecuador) y al Sr. Assad K. Sadry (Irán) y Relator al Sr. S.M.S. Chadha (India).

Declaración del Presidente

29. El Presidente manifestó su profundo agradecimiento por el honor conferido a su delegación y a él personalmente al ser elegido Presidente del Comité Especial en un año que podía considerarse como uno de los más importantes. Consideró que ese honor era un tributo directo al Primer Ministro de su país, el Honorable Dr. Siaka P. Stevens, cuyas declaraciones sobre el colonialismo eran bien conocidas en Sierra Leona y en toda Africa, continente que se enfrentaba más que ningún otro con el deplorable problema de la explotación colonial.

30. El Comité Especial tenía ante sí un programa completo de trabajo en relación con el décimo aniversario de la Declaración, así como con la participación del Comité en la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas. El Presidente confiaba en que, con la cooperación y ayuda de los miembros y los buenos oficios de la Secretaría, el Comité podría realizar una considerable labor.

31. Recordó que fue en el Comité Especial donde recibió por primera vez la bienvenida oficial a las Naciones Unidas después de haber presentado sus credenciales al Secretario General. En tal ocasión le había impresionado mucho la manera como el Embajador Mahmoud Mestiri, de Túnez, había presidido las labores del Comité durante los dos años anteriores. Sabía que los miembros desearían que él transmitiese los mejores deseos y el agradecimiento del Comité al Embajador Mestiri en su nuevo puesto.

32. Durante los últimos meses el Comité Especial había tenido la gran fortuna de haber sido presidido interinamente por el Embajador Germán Nava Carrillo, de Venezuela, quien con gran talento había orientado las labores del Comité hasta su feliz conclusión en 1969. El Presidente expresó su agradecimiento al Embajador Nava Carrillo, a su representante permanente el Embajador Andrés Aguilar Mawdsley y a su Gobierno, gracias a cuya generosidad y comprensión podría el Comité iniciar el año bajo el signo de la cooperación.

33. Igualmente expresó el agradecimiento del Comité Especial al Secretario General por su declaración y por su contribución a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Tenían especial importancia las observaciones que el Secretario General había hecho sobre uno de los principales problemas que debía estudiar el Comité, a saber, el empeoramiento de la situación en la parte meridional del Africa, debido a la actitud intransigente de Portugal, de Sudáfrica y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur. Esa deplorable situación de los territorios del Africa meridional había ocupado la atención tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad durante un tiempo desproporcionado en los últimos años. La estrategia y las tácticas adoptadas por los gobiernos minoritarios de esos países habían sido evasivas de distracción y de desafío.

34. Había muchos otros territorios fuera de Africa que tenían la misma importancia e iban desde ciertos territorios del Caribe, con sus administradores locales muy capaces e ilustrados, hasta territorios de otras zonas del mundo en los que se gobernaba por medio de comisionado de distrito y donde el nivel de instrucción era bajo. La delegación del Presidente estimaba que las Potencias administradoras de esos territorios podrían cumplir mejor sus obligaciones si cooperaran estrechamente con el Comité Especial, entre cuyos miembros había representantes de naciones, como la suya, que habían tropezado recientemente con las mismas dificultades. Por fortuna había motivos para creer que, al contrario de lo que ocurría en el Africa meridional, en muchos casos el logro de la independencia era sólo cuestión de arreglos y de tiempo.

35. La tarea del Comité Especial en 1970 distaba mucho de ser fácil; requería un enfoque original, una acción firme pero elástica, y una consagración a la causa de millones de personas que padecían sufrimientos.

36. Además de enfrentar estos difíciles problemas, el Comité Especial tenía ante sí la importante tarea de preparar, en relación con el décimo aniversario de la Declaración, el programa de acción destinado a eliminar los últimos vestigios del colonialismo, así como un estudio analítico sobre la descolonización. El Comité también tenía la misión encomendada por la Asamblea General de seguir de cerca la aplicación de las recomendaciones incluidas en el informe de la Comisión Preparatoria del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, y de informar sobre ello a la misma Asamblea General.

37. El Comité Especial no se había visto nunca ante tareas tan arduas ni tan importantes, quizás, como las que abordaba este año. El Presidente confiaba en que, con la cooperación y ayuda de los miembros, el Comité podría hacer frente a esos problemas con ecuanimidad y fortaleza.

C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

38. El Comité Especial discutió la organización de sus trabajos durante el año en sus sesiones 725a, 727a, 730a. y 732a, celebradas entre el 6 y el 23 de marzo. A ese respecto formularon declaraciones: el Presidente, en la 725a. sesión (A/AC.109/PV.725); el Presidente y los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Noruega y Malí, en la 727a. sesión (A/AC.109/PV.727 y Corr.1); los representantes de Yugoslavia, la Costa de Marfil y la India, en la 728a. sesión (A/AC.109/PV.728); los representantes de Polonia, Venezuela, el Reino Unido, Etiopía, Madagascar, los Estados Unidos de América e Italia, en la 729a. sesión (A/AC.109/PV.729 y Corr. 1); los representantes de Siria, Irak, Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Ecuador, Irán, Túnez, Malí y la Costa de Marfil, en la 730a. sesión (A/AC.109/PV.730); y el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 732a. sesión (A/AC.109/PV.732 y Corr. 1).

39. En la 734a. sesión, celebrada el 26 de marzo, y una vez concluido el debate sobre la organización de los trabajos, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que considerase el programa de trabajo y el orden de prioridades para el examen de los temas y presentase sus recomendaciones al respecto. Al adoptar esa decisión el Comité pidió también al Grupo de Trabajo que tuviese en cuenta las diversas tareas que le habían sido asignadas al Comité en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, lo mismo que las previstas por el propio Comité para 1970, un esbozo de las cuales figuraba

en la nota del Secretario General (A/AC.109/347 y Corr.1). El Comité Especial pidió además al Grupo de Trabajo que tomara en consideración las opiniones expresadas durante el debate general sobre la organización de los trabajos. En esta misma sesión el Comité decidió conservar el Subcomité de Peticiones con la misma composición que en 1969.

40. Sobre la base de las recomendaciones enunciadas en el 47.^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), en la 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial decidió conservar sus Subcomités I, II y III, el Subcomité encargado de las Islas Viti y el Subcomité encargado de Omán, y les pidió que, además de examinar los temas indicados más adelante en el párrafo 41, llevaran a cabo las tareas concretas dictadas por la Asamblea General en relación con los temas remitidos a ellos.

41. El Comité Especial decidió además aprobar la siguiente distribución de temas y el procedimiento para su examen:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Rhodesia del Sur	Sesión plenaria)	
Namibia	Sesión plenaria)	Conjuntamente o como temas separados <u>8/</u>
Territorios bajo administración portuguesa	Sesión plenaria)	
Sahara español	Sesión plenaria	Como tema separado
Somalia Francesa ^{9/}	Sesión plenaria	"
Honduras Británica	Sesión plenaria	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	Sesión plenaria	"

8/ Durante el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la Cuarta Comisión, en su 1817a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1969, decidió, inter alia, celebrar un debate general que incluyera estos tres temas, quedando entendido que los proyectos de resolución sobre los asuntos abarcados por los temas se considerarían separadamente después de la terminación del debate general y a continuación de la audiencia de peticionarios que pudieran ser escuchados por la Comisión en relación con estos temas.

9/ Nota del Relator: El Boletín Terminológico No. 240 publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio que antes se conocía como Somalia Francesa es Territorio francés de los afares y los issas ...

"Este nombre, que se adoptó a petición de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos con excepción de las actas o textos en que el orador o el autor haya utilizado una terminología diferente."

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Islas Viti ^{10/}	Sesión plenaria	Como tema separado
Gibraltar	Sesión plenaria	"
Hong Kong	Sesión plenaria	"
Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General)	Sesión plenaria	Como tema separado
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas (párr. 8 de la resolución 2558 (XXIV) de la Asamblea General)	Sesión plenaria	Como tema separado
Actividades de los intereses económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia, y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité

^{10/} Nota del Relator: En 1968 y 1969, el Comité Especial decidió examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones plenarias, en la inteligencia de que el Subcomité de las Islas Viti, que se había establecido en el curso de 1967 para "visitar las Islas Viti a fin de estudiar la situación directamente e informar al respecto", continuaría sus trabajos.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Seychelles	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Santa Helena	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Nuevas Hébridas	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana y Guam	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Isla Niue e Islas Tokelau	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Brunéi	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Islas Vírgenes (Estados Unidos)	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Islas Vírgenes Británicas	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Bermudas	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Bahamas	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Islas Turcas y Caicos	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Islas Caimán	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Montserrat	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Omán	Subcomité de Omán	Como tema separado

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 2521 (XXIV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo ^{11/}	Como tema separado
Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas (párrs. 7 y 11 de la resolución 2499 A (XXIV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Será decidido por el Grupo de Trabajo tomando en consideración su examen del tema que inmediatamente precede
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (párrs. 1 y 7 de la resolución 2538 (XXIV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (párr. 5 de la resolución 2544 (XXIV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización (párr. 15 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Plan de conferencias (párrs. 5, 10 y 13 de la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Como tema separado

^{11/} En su 735a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1970, el Comité Especial decidió remitir al Grupo de Trabajo las tareas que le había asignado la Asamblea General en su resolución 2521 (XXIV), con objeto de que éste las considerase y presentase un informe al respecto. Quedó entendido que las delegaciones que no formaban parte del Grupo de Trabajo estarían facultadas para formular sugerencias a ese órgano durante su examen de la materia.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párr. 13 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General)	Sesión plenaria y subcomités según corresponda	Como tema separado
Cuestión de enviar misiones visitadoras a algunos territorios (párr. 14 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General)	Sesión plenaria y subcomités según corresponda	Como tema separado
Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (párrs. 2 y 3 de la resolución 2106 (XX), parte B, y artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial)	Subcomité de Peticiones y sesión plenaria según corresponda	Como tema separado
Plazo para que los territorios obtengan la independencia		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional (parte I, párrs. 3 y 5 de la resolución 2497 (XXIV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (parte I, artículo 2 de la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <u>apartheid</u> y la segregación en el Africa meridional (resolución 2547 A y B (XXIV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y Namibia (párr. 12 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (párr. 6 de la resolución 2556 (XXIV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios
Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (resolución 2588 B (XXIV) de la Asamblea General)		Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios

42. En la misma sesión, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), el Comité Especial adoptó una decisión acerca de la propuesta que obraba en una carta dirigida a su Presidente por el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (A/AC.109/348). Tal propuesta se refería, entre otras cosas, a la celebración de una reunión conjunta de los dos Comités Especiales con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. En los párrafos 144 a 147 de este mismo capítulo figura una reseña del examen de esta cuestión por el Comité.

43. En sus sesiones 740a. y 741a., celebradas el 21 de abril y el 4 de mayo, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones contenidas en los informes 48º y 49º del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.624 y L.629), adoptó decisiones acerca del envío a Africa, en el contexto de un programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración, de un grupo especial de representantes con el fin de establecer contactos con dirigentes de los movimientos nacionales de liberación de territorios coloniales de ese continente. Esas decisiones, lo mismo que las medidas adoptadas posteriormente por el Comité Especial en relación con el décimo aniversario de la Declaración, se hallan reflejadas en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2521 (XXIV) de la Asamblea, de 4 de diciembre de 1969 (A/8086).

44. En su 745a. sesión, celebrada el 18 de junio, y sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 51º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.637), el Comité Especial adoptó una decisión acerca de una invitación para asistir a una conferencia internacional en apoyo de los pueblos de las colonias portuguesas. Dicha decisión, junto con la medida adoptada ulteriormente por el Comité Especial, figura en el capítulo VII del presente informe (A/8023/Add.3, anexo II).

45. En las sesiones 737a., 744a., 751a. y 762a., celebradas entre el 13 de abril y el 3 de septiembre, el Comité Especial adoptó otras decisiones sobre su programa de trabajo para 1970, inclusive el orden de prioridades para el examen de los temas que habría de estudiar, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en los informes 47º, 50º, 52º y 53º del Grupo de Trabajo 12/. Estas decisiones quedan reflejadas en los párrafos 72 a 74 infra.

12/ Véase A/AC.109/L.623, L.633, L.644 y el anexo II al presente capítulo.

D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO
DE TRABAJO Y SUBCOMITES

Comité Especial

46. El Comité Especial celebró 66 sesiones entre el 6 de marzo y el 3 de diciembre de 1970, distribuidas en la forma siguiente:

Primer período de sesiones:

Sesiones 725a. a 747a. del 6 de marzo al 24 de junio

Segundo período de sesiones:

Sesiones 748a. a 780a., del 20 de julio al 3 de diciembre de 1970.

Grupo de Trabajo

47. En su 734a. sesión, celebrada el 26 de marzo, el Comité Especial decidió, sin objeciones, mantener su Grupo de Trabajo integrado por los siguientes miembros: Bulgaria, Irak, Italia, Madagascar, República Unida de Tanzania y Venezuela, junto con los cuatro miembros de su mesa, a saber: el Presidente (Sierra Leona), los dos Vicepresidentes (Ecuador e Irán), y el Relator (India).

48. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró 26 sesiones, entre el 31 de marzo y el 17 de noviembre de 1970, presentó 11 informes 13/.

Subcomité de Peticiones

49. El Comité Especial, en su 734a. sesión, celebrada el 26 de marzo, decidió mantener el Subcomité de Peticiones, integrado por los mismos miembros que en 1969, es decir:

Ecuador
India
Italia
Madagascar

Malí
Polonia
Siria

50. En su 155a. sesión, celebrada el 21 de abril, el Subcomité de Peticiones eligió Presidente al Sr. Tadeusz Strulak (Polonia).

51. El Subcomité de Peticiones celebró siete sesiones, del 21 de abril al 19 de noviembre, y presentó cuatro informes al Comité Especial 14/.

13/ A/AC.109/L.623, L.624, L.629, L.633, L.637, L.644, L.662 (Anexo II de este capítulo), L.665 (Anexo III de este capítulo), L.669, L.680, L.683.

14/ A/AC.109/L.639, L.658, L.664, L.684.

52. Durante el período que se examina, el Subcomité consideró 50 comunicaciones, 39 de las cuales decidió distribuir como peticiones. Las peticiones distribuidas por el Subcomité se enumeran en los capítulos del presente informe que tratan de los territorios correspondientes a ellas. Estas peticiones incluyeron una solicitud de audiencia, cuya aprobación fue recomendada por el Subcomité al Comité Especial.

Subcomité I

53. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité I, integrado por los mismos miembros que en 1969, es decir:

Ecuador	Siria
Malí	Túnez
República Unida de Tanzania	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sierra Leona	Yugoslavia

54. En su 75a. sesión, celebrada el 22 de abril, el Subcomité eligió al Sr. Rafic Jouejati (Siria) como Presidente y al Sr. Aleksandar Psončak (Yugoslavia) como Relator.

55. El Subcomité I celebró 17 sesiones, entre el 22 de abril y el 13 de noviembre, y presentó informes sobre los siguientes temas que se le remitieron para su consideración:

- a) Seychelles y Santa Helena
- b) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional.
- c) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

56. En el capítulo VIII del presente informe (A/8023/Add.4 (parte I)) figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema a) supra. En el documento A/8148 figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema b) supra. El capítulo II del presente informe (A/8023 (parte II)) contiene una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema c) supra. Los informes del Subcomité se han agregado como anexos a los documentos citados.

Subcomité II

57. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité II, integrado por los mismos miembros que en 1969, es decir:

Afganistán	India
Estados Unidos de América	Irak
Etiopía	Polonia
Honduras	

58. En su 105a. sesión, celebrada el 22 de abril, el Subcomité II eligió al Sr. Berhane M. Deressa (Etiopía) como su Presidente Provisional y en la 106a. sesión, celebrada el 30 de abril, eligió al Sr. Mohammed Hakin Aryubi (Afganistán) como Relator. En su 121a. sesión, celebrada el 22 de septiembre, el Subcomité eligió al Sr. Deressa (Etiopía) como Presidente.

59. El Subcomité II celebró 21 sesiones, entre el 22 de abril y el 27 de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su estudio:

- a) Isla Niue e Islas Tokelau
- b) Nuevas Hébridas
- c) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn y las Islas Salomón
- d) Guam y Samoa Americana
- e) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.
- f) Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)

El Subcomité presentó un informe separado en el que figuran las conclusiones y recomendaciones generales sobre los territorios mencionados.

60. En el capítulo XIV del presente informe (A/8023/Add.6) figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios mencionados. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos del capítulo citado.

61. El Subcomité presentó también un informe titulado "Examen de los trabajos (1970)" en el que se enumeran los trabajos efectuados en relación con las diversas tareas que le fueron asignadas (véase el párrafo 73 infra).

Subcomité III

62. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité III, integrado por los mismos miembros que en 1969, es decir:

Bulgaria
Costa de Marfil
Irán
Italia

Madagascar
Noruega
Venezuela

63. En su 139a. sesión, celebrada el 22 de abril, el Subcomité III eligió al Sr. Blaise Rabetafika (Madagascar) como Presidente y al Sr. Farrokh Parsi (Irán) como Relator.

64. El Subcomité III celebró 16 sesiones, entre el 22 de abril y el 14 de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su estudio:

- a) Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.
- b) Bahamas, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Monserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

65. En los capítulos XVII y XVIII del presente informe (A/8023/Add.7) figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los temas a) y b) supra, respectivamente. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos a los capítulos citados.

Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti

66. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de las Islas Viti como un tema separado, y examinarlo en sus sesiones plenarias en la inteligencia de que el Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti, creado en septiembre de 1967, conforme a la resolución del Comité Especial del 7 de septiembre de 1966 15/ y la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1966, "para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio", continuaría sus trabajos.

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/6300/Rev.1, capítulo VII, párrafo 120.

67. En la citada sesión, el Comité Especial decidió que el Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti estuviera integrado por los mismos miembros que en 1969, es decir:

Bulgaria
Ecuador
India

Noruega
República Unida
de Tanzania

68. En su sesión celebrada el 6 de mayo, el Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti eligió al Sr. Per Ravne (Noruega) como Presidente.

69. Como resultado de consultas celebradas durante el año, el Subcomité presentó dos informes orales al Comité Especial con antelación a la independencia de Viti, el 10 de octubre de 1970. En el capítulo XII del presente informe (A/8023/Add.5 (parte I)) figura una reseña del examen de esos informes por el Comité Especial.

Subcomité de Omán

70. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, mantener el Subcomité de Omán con los mismos miembros que en 1969, es decir:

Irak
Irán
Malí

República Unida
de Tanzania
Venezuela

71. Como resultado de consultas celebradas durante el año, los miembros del Subcomité de Omán convinieron en autorizar al Presidente del Comité Especial a hacer una declaración ante el Comité en su 775a. sesión, celebrada el 29 de octubre, con respecto a los trabajos del Subcomité (A/AC.109/PV.775). En el capítulo XIII del presente informe (A/8023/Add.5 (parte II)) figura una reseña del examen de la declaración del Presidente por el Comité Especial.

E. EXAMEN DE TERRITORIOS

72. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Rhodesia del Sur	726, 743 a 747, 750 a 752, 758, 759
Viti (véanse también los párrafos 66 a 69 <u>supra</u>)	742, 771
Namibia	743 a 747, 750 a 755, 764
Territorios bajo administración portuguesa	743 a 747, 750 a 752, 755 a 757, 766
Sáhara Español; Somalia Francesa <u>16/</u> ; Honduras Británica; Hong Kong <u>17/</u> ; Gibraltar; Islas Malvinas (Falkland Islands)	755
Omán (véanse también los párrafos 70 y 71 <u>supra</u>)	755
<u>Territorios remitidos al Subcomité I</u>	
Seychelles y Santa Elena	755 a 757

16/ Nota del Relator: El Boletín de Terminología No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio antes conocido como Somalia Francesa es: "Territorio francés de los afares y los issas" ...

Esta designación, que se introduce a pedido de la Potencia administradora, debe ser usada en todos los documentos, con excepción de aquellas actas en las cuales el orador o autor ha usado una terminología diferente."

17/ Los representantes de Bulgaria, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresaron que en vista de que la cuestión de Hong Kong estaba directamente vinculada a la República Popular de China, las Naciones Unidas y sus órganos, incluido el Comité Especial, no podían considerar esta cuestión hasta que fueran restablecidos los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

Territorios remitidos al Subcomité II

Sesiones

Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e
Islas Salomón; Samoa Americana y Guam;
Isla Niue e Islas Tokelau; Nuevas
Hébridas

771, 772, 776, 777

Territorios en fideicomiso de las Islas
del Pacífico

775 a 777

Papua y Territorios en fideicomiso de
Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)

745, 776, 777

Brunéi

777

Territorios remitidos al Subcomité III

Bermudas; Montserrat; Bahamas, Islas
Virgenes Británicas; Islas Virgenes
de los Estados Unidos de América;
Islas Caimán; Islas Turcas y Caicos

773, 775

Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-
Nieves-Anguila, Santa Lucía y
San Vicente

780

73. En los capítulos V a XX del presente informe^{18/} se reseña el examen por el Comité Especial de los territorios enumerados y sus resoluciones y/o conclusiones y recomendaciones aprobadas con respecto a los mismos. En su 777a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Subcomité II titulado "Examen de los trabajos (1970)" (véase el anexo I del presente capítulo). En la misma sesión, el Comité Especial tomó nota del informe.

F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION

74. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, considerar como tema separado la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, y asignarlo al Grupo de Trabajo para que lo considerara y formulara recomendaciones. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones 19/,

18/ A/8023/Add.1 a 3, Add.4 (partes I y II), Add.5 (partes I y II), Add.6, Add.7. (partes I a IV).

19/ A/7623 (parte I), capítulo I, párrafo 163.

había declarado que, con sujeción a las instrucciones que pudiera dar la Asamblea General al respecto, continuaría, como parte de su programa de trabajo para 1970, el examen de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. El Comité recordó que, en el párrafo 2 de su resolución 2548 (XXIV), la Asamblea General había aprobado el informe del Comité Especial, incluso el programa de trabajo previsto por el Comité para 1970.

75. En su 778a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Comité Especial, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.778), aprobó el 56.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.680). Con ello, el Comité Especial decidió que, con sujeción a las instrucciones que pudiera dar la Asamblea General al respecto en su vigésimo quinto período de sesiones, continuaría su consideración del tema en su próximo período de sesiones.

76. En su 780a. sesión, el 3 de diciembre, el Presidente señaló a la atención de los miembros una carta de 30 de noviembre de 1970, que le había dirigido el Representante Permanente de la República Popular del Congo ante las Naciones Unidas, Presidente del Grupo Africano en las Naciones Unidas (véase el anexo IV), y en la cual se pedía al Comité que estudiara de nuevo en su período de sesiones siguiente la inclusión del archipiélago de las Comoras en la lista de los Territorios a los que se aplica la Declaración.

77. En la misma reunión, tras un intercambio de opiniones en que participaron los representantes de la República Unida de Tanzania, Madagascar, la Costa de Marfil, Venezuela, el Irak y el Presidente (A/AC.109/PV.780), el Comité decidió, sin objeciones, tomar nota de la carta y abordar el estudio de la cuestión cuando examinase el tema correspondiente en su siguiente período de sesiones.

G. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS

78. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, considerar como tema separado uno titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios", y examinarlo en sus sesiones plenarias y de subcomité, según fuera conveniente.

79. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones del párrafo 13 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General, en el que la Asamblea invitó al Comité "a seguir prestando especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia". También tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2592 (XXIV) de la Asamblea General relativa a los 25 territorios de los que se ocupaba el Comité.

80. En su 776a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Comité Especial observó que, de acuerdo con la mencionada decisión, los Subcomités I, II y III habían tenido en cuenta la disposición antes citada de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General, así como las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios pequeños al examinar los territorios que se les asignaran para su examen. En la misma sesión, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.776), el Comité Especial decidió, sin que hubiera objeciones continuar con su examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General pudiera dar al respecto.

H. DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION

81. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió entre otras cosas, estudiar como tema separado la cuestión de la difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones.

82. Al tomar esa decisión, el Comité Especial, tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2548 (XXIV), en cuyo párrafo 15 la Asamblea General pedía "al Secretario General, que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, siga tomando medidas concretas utilizando para ello todos los medios de que dispone, inclusivé las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir de forma amplia y continua informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales".

83. En relación con su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el 53.º informe del Grupo de Trabajo (véase el anexo II del presente capítulo), presentado de conformidad con la decisión del Comité mencionada en el párrafo 81, supra, que contenía la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el tema. Anexo a dicho informe figuraba un informe de la Oficina de Información Pública sobre sus actividades en la esfera de la descolonización.

84. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 763a. y 764a., celebradas el 10 y el 18 de septiembre.

85. En la 763a. sesión, un representante de la Oficina de Información Pública hizo una declaración y contestó preguntas de los representantes de la República Unida de Tanzania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Italia, Bulgaria, Yugoslavia, Venezuela y Sierra Leona (A/AC.109/PV.763 y Corr.1). También intervinieron el representante de Polonia y el Presidente (A/AC.109/PV.763 y Corr.1).

86. En la 764a. sesión, el Subsecretario General de la Oficina de Información Pública hizo una declaración y contestó preguntas formuladas por los miembros en la sesión anterior (A/AC.109/PV.764). En la misma sesión del Comité Especial se proyectó una película sobre descolonización producida por la Oficina de Información Pública. Después el Subsecretario General hizo una nueva declaración y contestó preguntas de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, y la Costa de Marfil (A/AC.109/PV.764). También intervinieron los representantes de Venezuela, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y el Presidente (A/AC.109/PV.764).

87. En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar el 53.º informe del Grupo de Trabajo, decidió, sin que hubiera objeciones, invitar al Secretario General a que, teniendo en cuenta los puntos de vista del Comité, siguiera adoptando todas las medidas necesarias para difundir de forma amplia y continua información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y a que mantuviera informado al Comité Especial sobre el programa de acción previsto por la Oficina de Información Pública al respecto.

I. ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL:
PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES

88. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de un tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (párrs. 2 y 3 de la resolución 2106 (XX) de la Asamblea General, parte B, y artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial)".

89. El Comité Especial examinó el tema en su 776a. sesión, celebrada el 2 de noviembre.

90. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución de la Asamblea General antes mencionada y del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.

91. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo también a la vista una nota, de fecha 18 de febrero de 1970, dirigida a su Presidente por el Secretario General (A/AC.109/349), en la que este último transmitía una declaración aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial referente a sus responsabilidades de conformidad con el artículo 15 de la Convención (CERD/C/R.11). Con ello, el Secretario General señaló en particular a la atención del Comité Especial el párrafo 7 de la declaración, que dice lo siguiente:

"7. El Comité (para la Eliminación de la Discriminación Racial) decide pedir a los órganos competentes de las Naciones Unidas mencionados en los párrafos 2 y 4 del artículo 15 de la Convención y en los párrafos 1 y 2 de la resolución 2106 B (XX) de la Asamblea General:

"a) Que le suministren, junto con las copias de las peticiones correspondientes que transmitan al Comité i) la información sobre los peticionarios de que dispongan esos órganos, ii) información sobre las medidas que hayan adoptado esos órganos con respecto a las peticiones, y iii) las actas de las sesiones en las que se examinaron las peticiones o se concedieron audiencias a los peticionarios;

"b) Que transmitan al Comité, tan pronto como estén disponibles, copias de los informes presentados por las Potencias administradoras, incluidos los informes presentados de conformidad con el inciso e) del Artículo 73 y con el Artículo 88 de la Carta de las Naciones Unidas, y demás informes pertinentes, tales como documentos de trabajo preparados por la Secretaría;

"c) Que señalen aquellas partes de cada informe, que a juicio de los órganos apropiados, se relacionan directamente con los principios y objetivos de la Convención."

92. Teniendo en cuenta las peticiones arriba mencionadas, el Comité Especial, a propuesta de su Presidente, decidió en su 776a. sesión seguir un procedimiento parecido, en líneas generales, al aprobado en 1969, es decir:

a) Autorizar al Presidente para que transmita al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: i) copias de las peticiones que guarden relación con la Convención; ii) todos los demás documentos del Comité que contengan información sobre los peticionarios correspondientes; iii) una indicación de que el Comité Especial, en su examen de los temas pertinentes, tuvo plenamente en cuenta la información contenida en dichas peticiones; y iv) las actas de las sesiones en las que se examinaron los temas pertinentes y se concedieron audiencias a los peticionarios;

b) Solicitar a la Secretaría que transmita a ese Comité copias de los documentos de trabajo preparados anualmente por la misma sobre los territorios coloniales, quedando entendido que es de la incumbencia del Secretario General tomar las medidas apropiadas respecto a la petición del Comité de copias de los informes presentados por las Potencias administradoras de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y de que señalen las partes de aquellos informes que guardan relación directa con los principios y objetivos de la Convención.

93. Conforme al inciso a) del párrafo 92 supra, el Comité Especial decidió, en la misma sesión, autorizar a su Presidente para que transmitiera al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las siguientes peticiones escritas que se habían distribuido como documentos del Comité Especial en 1970:

<u>Petición referente a</u>	<u>Signatura del documento</u>
Namibia	A/AC.109/PET.1134
	" 1135
	" 1147
Rhodesia del Sur	A/AC.109/PET.1129
	" 1138
	" 1139
	" 1140
	" 1141
Territorios del Africa meridional	A/AC.109/PET.1131

J. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS

Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

94. En conformidad con el mandato que se le confirió por resolución 2521 (XXIV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1969, el Comité Especial examinó ampliamente durante el año el tema arriba mencionado, de lo cual se da cuenta en el documento A/8086 y Add.1.

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e. del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

95. En conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2558 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, el Comité Especial examinó el tema arriba mencionado en sus sesiones 763a., 765a. y 766a., celebradas entre el 10 y el 28 de septiembre. En el capítulo XXI del presente informe (A/8023/Add.8) se da cuenta de la consideración de este tema por el Comité.

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional.

96. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2554 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, el Comité Especial continuó estudiando el tema arriba mencionado.

97. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial refirió el tema al Subcomité I para que lo examinara y presentara un informe. El Subcomité I presentó su informe al Comité Especial el 21 de octubre. El informe del Comité Especial a la Asamblea General sobre el tema, conjuntamente con el informe del Subcomité I, figura en el documento A/8148 y Add.1.

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias Coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

98. Como estaba previsto en su programa de trabajo para 1970 (A/7623 (Parte I), capítulo I, párrafo 163), que fue aprobado por la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 2548 (XXIV), el Comité Especial continuó su estudio del tema arriba mencionado.

99. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial refirió el tema al Subcomité I para que lo examinara y presentara un informe. El Subcomité I presentó su informe al Comité Especial el 19 de noviembre. En el capítulo II del presente informe (A/8023 (Parte II)), se da cuenta de la consideración del tema por el Comité, así como del informe del Subcomité I.

Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente de las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia

100. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, solicitar a los órganos interesados que, en su examen de cada territorio, tuvieran en consideración el tema arriba mencionado.

101. En consecuencia, los subcomités tuvieron presente dicha decisión al examinar las cuestiones que les fueron referidas para su examen. En su examen de cada territorio en sesión plenaria, el Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión.

Plazo para la obtención de la independencia por los Territorios

102. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, el Comité Especial al referirse a su programa de trabajo para 1970, declaró entre otras cosas lo siguiente:

"162. ... Además, teniendo en cuenta el deseo explícito de la Asamblea en tal sentido, el Comité recomendará cuando lo estime procedente y adecuado, una fecha límite para el logro de la independencia de cada Territorio según los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración." 20/

103. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 2548 (XXIV), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1970, inclusive la decisión del Comité citada más arriba.

104. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), y al pedir a sus Subcomités I, II y III que llevaran a cabo las labores a ellos asignadas, señaló a su atención la decisión mencionada. En consecuencia, los Subcomités tuvieron en cuenta dicha decisión al examinar cada uno de los Territorios que les fueron referidos a ellos para su examen. Además, en su consideración de cada Territorio en sesión plenaria, el Comité Especial también tuvo en cuenta la decisión arriba mencionada.

Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

105. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, y en relación con su programa de trabajo para 1970, el Comité Especial declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"167. ... Con referencia al mismo asunto, el Comité tomó en consideración las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en virtud de las cuales la Asamblea autorizó al Comité Especial a que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Después de examinar el asunto, el Comité, teniendo en cuenta los resultados constructivos obtenidos de la celebración de sesiones fuera de la Sede en mayo de 1969, decidió, según lo indicado en los párrafos 116 a 120 supra, informar a la Asamblea General de que tal vez considerara la posibilidad de celebrar un período de sesiones fuera de la Sede durante 1970 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para cubrir las actividades del Comité durante el año, la Asamblea General tuviese presente dicha posibilidad." 21/

20/ Ibid., párr. 162.

21/ Ibid., párr. 167.

106. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 2548 (XXIV), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité para 1970, incluso la decisión del Comité Especial antes citada.

107. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, estudiar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como un tema separado y remitirla al Grupo de Trabajo para que la considerara y formulara recomendaciones al respecto.

108. En su 778a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Comité Especial, de acuerdo con las declaraciones de los representantes del Reino Unido, de los Estados Unidos y del Presidente (A/AC.109/PV.778), aprobó la recomendación que figuraba en el 56º informe del Grupo de Trabajo que se refería a la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede (A/AC.109/L.680, párr. 3). Por esa decisión el Comité convino en incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, en primer lugar, una declaración en el sentido de que el Comité podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1971 y en segundo lugar, una recomendación en el sentido de que, al determinar los créditos necesarios para las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tomara en cuenta esa posibilidad.

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

109. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, y al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar como un tema separado la cuestión de las publicaciones y la documentación de las Naciones Unidas tomando en consideración los párrafos 1 y 7 de la resolución 2538 (XXIV) de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1969, y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

110. En su 764a. sesión, celebrada el 18 de septiembre y al aprobar el 54º informe del Grupo de Trabajo (véase el anexo III del presente capítulo), el Comité Especial decidió, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.764), conservar el sistema actual de levantar actas de las sesiones plenarias y las sesiones de los subcomités. Por la misma decisión el Comité Especial convino, además, en mantener la forma y organización actuales de sus informes a la Asamblea General, así como de los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre determinados Territorios.

Plan de conferencias

111. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, examinar separadamente un tema titulado "Plan de conferencias" y lo remitió al Grupo de Trabajo para que lo examinase y formulase recomendaciones al respecto.

112. En su examen del tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969.

113. En su 778a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Comité Especial examinó el 56.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.680), presentado de conformidad con la decisión del Comité a la que se hizo referencia más arriba en el párrafo 111, que contenía las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el tema. Hicieron declaraciones en relación con el informe los representantes del Reino Unido, Yugoslavia, el Irak, Sierra Leona, la Costa de Marfil, el Ecuador, Polonia, Bulgaria, Siria, el Irán, Italia, la República Unida de Tanzania, Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos y Madagascar, así como el Presidente (A/AC.109/PV.778).

114. En la misma sesión, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones del Grupo de Trabajo antes mencionadas, decidió que, a la luz de su experiencia en años anteriores y teniendo en cuenta el volumen probable de trabajo para 1971, celebrara dos períodos de sesiones en 1971, el primero desde la última semana de enero hasta la última de junio, y el segundo desde mediados de julio hasta la primera semana de septiembre, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto en su vigésimo quinto período de sesiones. Al adoptar la decisión anterior, el Comité Especial entendió que el programa de sus reuniones para 1971 no excluiría la celebración, fuera de los períodos de sesiones, de sesiones de emergencia si los acontecimientos lo justificasen. Por otra parte, el primer período de sesiones incluiría las sesiones fuera de la Sede que el Comité pudiera decidir celebrar durante 1971 (véanse más arriba los párrafos 105 a 108). Quedó también entendido que el Comité Especial examinaría a principios de 1971, y si fuera necesario revisaría, el mencionado programa provisional de reuniones para 1971 basándose en las directrices que la Asamblea General pudiera dar en relación con el programa de trabajo del Comité para ese año.

115. En lo que se refiere al programa de reuniones para 1972 y 1973, se convino en que, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto, el Comité Especial podría adoptar un programa análogo al previsto para 1971.

Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades y su participación en el desarrollo nacional

116. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.663), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos interesados que, al examinar territorios determinados, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2497 (XXIV) de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1969, referente al tema arriba mencionado.

117. En consecuencia, los subcomités tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los Territorios concretos que les fueron remitidos para su examen. Además, al examinar esos Territorios concretos en las sesiones plenarias, el Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

118. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió entre otras cosas pedir a los órganos interesados que, al examinar Territorios determinados, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social contenida en la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969.

119. En consecuencia, los Subcomités tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los Territorios concretos que les fueron remitidos para su examen. Además, al examinar los Territorios concretos en las sesiones plenarias, el Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión.

Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de apartheid y de segregación en el Africa meridional

120. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió entre otras cosas pedir a los órganos interesados que, al examinar Territorios determinados, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2547 A (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, y 2547 B (XXIV), de 15 de diciembre de 1969, de la Asamblea General, referentes al tema mencionado.

121. En consecuencia, el Comité Especial tuvo en cuenta esa decisión al examinar los Territorios del Africa meridional.

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

122. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió entre otras cosas pedir a los órganos interesados que, al examinar Territorios determinados, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2556 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, referente al tema arriba mencionado.

123. En consecuencia, los Subcomités tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los Territorios concretos que les fueron remitidos para su examen. Al examinar los Territorios concretos en las sesiones plenarias, el Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión.

Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

124. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, al aprobar el 47.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió entre otras cosas pedir a los órganos interesados que, al examinar Territorios determinados, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2588 B (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, referente al tema arriba mencionado. En consecuencia, los Subcomités tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los Territorios concretos que les fueron remitidos para su examen. Además, al examinar Territorios concretos en las sesiones plenarias, el Comité Especial tuvo también en cuenta dicha decisión.

Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

125. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623) examinar por separado el mencionado tema y remitirlo al Grupo de Trabajo para que lo considerara e hiciera recomendaciones. En la 778a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Comité Especial, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.778), aprobó el 56º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.680). Al hacerlo, decidió autorizar a su Presidente a publicar una declaración especial durante 1971, en el momento que considerase oportuno, relativa al Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El Comité Especial entendía que el Presidente consultaría a los miembros, según correspondiera, antes de hacer pública tal declaración.

K. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad

126. En el párrafo 11 de su resolución 2548 (XXIV), la Asamblea General ha pedido al Comité Especial "que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que conviene adoptar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los Territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales" y ha recomendado al Consejo que "tome plenamente en consideración tales sugerencias".

a) Rhodesia del Sur

127. En su 726a. sesión celebrada el 9 de marzo, el Comité Especial llegó a un consenso sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, cuyo tercer párrafo dice lo siguiente:

"En vista de que ha empeorado más una situación que el Consejo de Seguridad ya había determinado que constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, el Comité Especial estima que el Consejo de Seguridad debería considerar sin demora la adopción de nuevas medidas adecuadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la rebelión y asegurar la aplicación cabal de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales." 22/

128. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial durante la misma sesión, el texto del consenso fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de marzo (S/9686 y Corr.1).

129. Además, en su 759a. sesión, celebrada el 25 de agosto, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en cuyo párrafo 9 se dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

...

"9. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la situación cada vez más peligrosa del Territorio debido a las nuevas medidas represivas tomadas por el régimen ilegal de la minoría racista;" 23/

22/ A/8023/Add.1, cap. V, párr. 17 3).

23/ Ibid., párr. 18 9).

130. El texto de la resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 26 de agosto (S/9920).

b) Namibia

131. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor del Subcomité especial de Namibia, que fue establecido por la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. El 25 de marzo, el Presidente del Comité Especial, a solicitud del Subcomité especial transmitió, para información de ese órgano, una lista de documentos del Comité Especial relacionados con la cuestión de Namibia dentro del contexto de la resolución del Consejo de Seguridad mencionada supra.

132. En su 755a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente, a solicitud del Comité, hizo una declaración sobre la cuestión de Namibia (A/AC.109/PV.755 y Corr.1) en cuyo noveno párrafo se dice lo siguiente:

"Por último, al señalar a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en Namibia, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Consejo, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 283 (1970) así como las opiniones expresadas en la presente declaración, tome decisiones o medidas eficaces para asegurar que se logre el objetivo de poner fin a la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y de que los pueblos de Namibia gocen de sus derechos fundamentales de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales." 24/

133. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en la misma sesión, el 11 de agosto se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la declaración del Presidente (S/9905).

c) Territorios bajo administración portuguesa

134. En su 757a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, cuyos párrafos 10 y 11 dicen lo siguiente:

"El Comité Especial,

...

"10. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación creada por el persistente desafío de Portugal a sus obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantea la creciente colaboración entre Portugal, el régimen de la minoría racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

"11. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de adoptar las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, así como las resoluciones 2107 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2134 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, 2270 (XXII), de 17 de noviembre de 1967, y 2507 (XXIV), de 21 de noviembre de 1969 de la Asamblea General;" 25/

24/ A/8023/Add.2, cap. VI, párr. 16 9).

25/ A/8023/Add.3, cap. VII, párr. 17.

135. Se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 21 de agosto, el texto de la resolución (S/9917).

Consejo de Administración Fiduciaria

136. En cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, del 27 de noviembre de 1961, en la que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, en una carta de fecha 29 de julio de 1970 (A/AC.109/356), dirigida al Presidente, informó al Comité Especial de que el Consejo había examinado en su 37.º período de sesiones la situación de los Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico y de Nueva Guinea. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria manifestaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo, así como las observaciones hechas a título individual por los miembros del Consejo, figuraban en el informe de este último al Consejo de Seguridad, respecto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico 26/ y en su informe a la Asamblea General sobre el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea 27/.

137. Además, dentro del contexto de las disposiciones pertinentes de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, del 16 de diciembre de 1969 sobre la cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria celebraron consultas sobre los Estados no miembros del Consejo que debían participar en su misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1971. En el capítulo XIV del presente informe (A/8023/Add.6) se incluye una reseña del examen de la cuestión por el Comité Especial.

Consejo Económico y Social

138. En relación con la consideración por el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y por las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, del 12 de diciembre de 1969 relativa a ese tema, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial celebraron en julio de 1970 nuevas consultas sobre las "medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades entre los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". En el capítulo IV del presente informe (A/8023 (parte IV) y Add.1) se reproduce el informe que sobre dichas consultas presentó el Presidente al Comité Especial el 24 de julio.

139. Además, en su 760a. sesión, celebrada el 27 de agosto, el Comité Especial aprobó una resolución sobre el mismo tema, en el párrafo 15 de la cual se pide a su Presidente que "prosiga sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social" (A/8023 (parte IV y Add.1) capítulo IV, párrafo 13).

26/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo quinto año, Suplemento Especial No. 1 (S/9893).

27/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/8004)

a) Comisión de Derechos Humanos

140. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los países y Territorios coloniales y dependientes.

141. En su examen de los Territorios del Africa meridional de los que se ocupaba, el Comité Especial tuvo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos sobre la investigación solicitada en la resolución 21 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1020 y Add.1 a 3), transmitida al Comité en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su 1693a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1970 (A/AC.109/354).

142. Además, por recomendación de su Subcomité de Peticiones, el Comité Especial **transmitió dos peticiones** (A/AC.109/PET.1136 y Corr.1 y PET.1150) a la Comisión de Derechos Humanos, para información de esta última.

b) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

143. En su 774a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el Comité Especial decidió tomar nota de la resolución 28/ aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 9 de abril de 1970, relativa a la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los Territorios coloniales, y de la decisión adoptada al respecto por el Consejo Económico y Social en la continuación de su 48º período de sesiones 29/, en la inteligencia de que el Comité Especial adoptaría las medidas oportunas, en relación con la petición que figura en la resolución mencionada, sobre la base de la decisión que la Asamblea General adoptara al respecto en su vigésimo quinto período de sesiones.

Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

144. Durante el año, el Comité Especial siguió estrechamente la labor del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, teniendo presentes las repercusiones de esta política sobre la situación de los Territorios dependientes del Africa meridional.

145. En la 731a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Presidente informó al Comité Especial de que había recibido una carta, fechada el 12 de marzo de 1970, que le había dirigido el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (A/AC.109/348), en la que se hacía la propuesta de que, conforme a lo previsto en el inciso c) del párrafo 12 de la resolución 2506 B (XXIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1969,

28/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831), cap. XII, resolución 10 (XXIII).

29/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003 y Corr.1), párr. 393.

"se celebrara, en 1970, una reunión conjunta de los órganos de las Naciones Unidas que tuvieran competencia para conocer cuestiones relativas al Africa meridional, a fin de examinar las relaciones recíprocas de los problemas del Africa meridional y proponer medidas para lograr una mayor coordinación y una acción más eficaz". En la misma sesión el Comité Especial remitió los asuntos planteados en esa carta a su Grupo de Trabajo para que los examinara e hiciera recomendaciones a su respecto.

146. En la 737a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió que conveniría que su Mesa celebrara conversaciones con los integrantes de las Mesas del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité Especial encargado de examinar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, según había sugerido el Presidente de este último órgano, sobre la conveniencia de convocar una reunión conjunta para examinar las cuestiones que se planteaban en la carta mencionada, así como estudiar cuestiones de interés común relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Al tomar esta decisión, el Comité Especial recordó que la Asamblea General, en el párrafo 3 de su resolución 2521 (XXIV) de 4 de diciembre de 1969 relativa al programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ha pedido al Comité Especial que, "en su preparación de un proyecto de declaración o de un programa de actividades sugerido para su consideración en la reunión conmemorativa especial, coopere como proceda, con otros organismos interesados de las Naciones Unidas".

147. A raíz de las consultas celebradas por los integrantes de las Mesas de los órganos interesados, se celebraron tres reuniones para tratar de asuntos relacionados con la celebración de una reunión conjunta. En la tercera reunión, celebrada el 4 de septiembre, se acordó en espera de nuevas consultas, aplazar sine die la reunión conjunta de los tres órganos y, en todo caso, hasta que se conocieran las decisiones del 15.º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros y del séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, respectivamente, de la Organización de la Unidad Africana (OUA), celebradas en Addis Abeba en agosto/septiembre, y de la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Lusaka en septiembre.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

148. En relación con su propio mandato, el Comité Especial siguió estrechamente la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El enlace entre los dos órganos se mantuvo por conducto de sus respectivas Mesas; en particular, se señalaron a la atención del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia las peticiones en las que se planteaban asuntos que le interesaban. Además, como se ha indicado en los párrafos 145 a 147, los integrantes de las Mesas del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica celebraron consultas respecto de la celebración de una reunión conjunta de los tres órganos en el contexto de lo previsto en el inciso c) del párrafo 12 de la resolución 2506 B (XXIV) de la Asamblea General.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

149. En su 776a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Comité Especial tomó decisiones relativas a las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a la luz de las solicitudes que le dirigiera el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/R.11). En los párrafos 88 a 93 supra se reseñan las actividades del Comité Especial al respecto.

Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas

150. En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2499 (XXIV) y 2521 (XXIV) de la Asamblea General, de 31 de octubre y 4 de diciembre de 1969, respectivamente, el Comité Especial siguió muy de cerca la labor de la citada Comisión durante el año y le brindó plena cooperación en las cuestiones de interés común.

Organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

151. El párrafo 8 de la declaración sobre la cuestión de Namibia hecha por el Presidente en la 755a. sesión (A/AC.109/PV.755), celebrada el 11 de agosto, contenía una alusión a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas (A/8023/Add.2, cap. VI, párr. 16).

152. Los párrafos 13 y 14 de la resolución sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, aprobada por el Comité Especial en su 757a. sesión, celebrada el 18 de agosto, contenían **solicitudes concretas** dirigidas a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas (A/8023/Add.3, cap. VII, párr. 17). El 2 de septiembre, se transmitió, entre otras cosas, el texto de la resolución a los directores ejecutivos de los organismos especializados y los otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

153. El párrafo 7 de la resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada por el Comité Especial en su 759a. sesión, celebrada el 25 de agosto, también contenía una **solicitud dirigida** a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas (A/8023/Add.1, cap. V, párr. 18). El 8 de septiembre, se comunicó, entre otras cosas, al texto de la resolución a los directores ejecutivos de los organismos especializados y los otros organismos de las Naciones Unidas.

154. En su 760a. sesión, celebrada el 27 de agosto, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. El 10 de septiembre, se comunicó, entre otras cosas, el texto de la resolución a los directores ejecutivos de los organismos especializados y los otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. En el capítulo IV del presente informe (A/8023 (parte IV) y Add.1) figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité Especial, conjuntamente con el texto de la resolución.

L. RELACIONES CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

155. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrechos contactos con su secretaría sobre cuestiones de interés común en la esfera de la descolonización. El Comité Especial contó en particular, como en años anteriores, con la cooperación plena y constante del Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York.

156. Con respecto a la cuestión de la asistencia a los refugiados y a los movimientos nacionales de liberación de los Territorios coloniales en Africa por parte de los organismos especializados y los otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, se señalaron a la atención del Secretario General Administrativo de la OUA las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por el Comité Especial sobre las cuestiones de Rhodesia del Sur y los Territorios bajo administración portuguesa y respecto de la aplicación de la Declaración por parte de las organizaciones internacionales interesadas (véanse los párrafos 151 a 154 supra).

157. En relación con la preparación del programa de actividades sugerido para la plena aplicación de la Declaración en oportunidad del décimo aniversario de su aprobación, el Comité Especial envió un Grupo Especial a Africa para que estableciera contactos con dirigentes de los movimientos nacionales de liberación de ese continente. Durante su visita a Addis Abeba, el Grupo Especial celebró consultas con el Secretario General Administrativo de la OUA y, en Dar es Salaam, con el Secretario Ejecutivo del Comité de Liberación de la OUA. Las opiniones expresadas por los representantes de la OUA figuran en el informe del Comité Especial sobre el Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración (A/8086, anexo II).

M. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA^{30/}

158. Por su resolución 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para que la Declaración se aplicara inmediata y plenamente en todos los Territorios que aún no habían obtenido la independencia y, en particular, que formulara propuestas precisas encaminadas a la eliminación de las manifestaciones persistentes de colonialismo. La Asamblea también pidió al Comité Especial que siguiera examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los Territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia. En la misma resolución, la Asamblea pidió además al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que convenía adoptar conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los Territorios coloniales que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y recomendó al Consejo que tomara plenamente en consideración tales sugerencias. La Asamblea también invitó al Comité Especial a seguir prestando especial atención a los Territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que debían adoptarse para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia. Además, en su resolución 2521 (XXIV), de 4 de diciembre de 1969, la Asamblea General, al aprobar el informe de la Comisión Preparatoria del décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^{31/} encomendó al Comité Especial la labor de preparar un proyecto de declaración o un programa de actividades sugerido para su consideración en la reunión conmemorativa especial que se celebraría durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea para celebrar el décimo aniversario de la Declaración. Además, en varias resoluciones más, la Asamblea encomendó al Comité Especial diversas tareas concretas relativas a determinados Territorios y a otros temas de su programa.

159. Durante el debate general celebrado a principios del año respecto de la organización de los trabajos del Comité Especial, varios miembros señalaron con inquietud que, aparte de algunos progresos constitucionales limitados en determinados Territorios dependientes, el proceso de descolonización no se había acelerado apreciablemente y que, por lo que respectaba a varios Territorios, parecía que se estaba muy lejos de alcanzar plenamente, en breve plazo y de manera pacífica, los objetivos enunciados en la Carta y en la Declaración. En particular, suscribieron la opinión manifestada por el Secretario General en su discurso inaugural ante el Comité a los efectos de que, en el África meridional, las esperanzas despertadas

^{30/} Las opiniones o reservas expresadas por algunos miembros sobre cuestiones examinadas en la presente sección figuran en las actas de las sesiones en que fueron discutidas, haciéndose referencia a las mismas en los capítulos pertinentes del presente informe (A/8023 (partes II a IV) y A/8023/Add.1 a 8).

^{31/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones. Anexos, tema 24 del programa, documento A/7684.

por
desa
inter
ayuda
sus
en el
la ay
repre
liber
ción
las
al Co
con e
zados
los d
elim

160.
duran
las p
(XXIV
diver
y, a
aplic
plena
lució
de la
const
de la
y los
rios
apart
tenie
y 259
arreg
traci
el Co
de la
los o
Unida
Comit
torio
Unida
tarea
resol

161.
y en p
con e
y un e
Comite
el Cor
dificu
reunio

por la aprobación, hacía diez años, de la Declaración se habían visto enteramente desalentadas hasta la fecha. En consecuencia, consideraron que la comunidad internacional tenía la obligación ineludible de adoptar medidas efectivas para ayudar a los pueblos dependientes de esa parte del mundo a convertir en realidad sus deseos legítimos de libertad e independencia. Muchos miembros señalaron que, en el Africa meridional, las autoridades competentes, en colaboración mutua y con la ayuda de ciertos intereses extranjeros, habían intensificado su dominación y represión de los pueblos autónomos de los Territorios, ignorando totalmente sus libertades fundamentales y sus derechos humanos básicos. A su juicio, esta situación, que seguía empeorando, representaba un escandaloso desafío a la autoridad de las Naciones Unidas. Subrayaba una vez más la importancia de la labor encomendada al Comité Especial por resolución 2521 (XXIV) de la Asamblea General en relación con el décimo aniversario de la Declaración, a saber, evaluar los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de la Declaración y, tomando en consideración los diversos obstáculos existentes, formular propuestas concretas con miras a la eliminación de las manifestaciones de colonialismo que aún subsistían.

160. En este contexto procedió el Comité Especial a dar cumplimiento a su mandato durante 1970. En sus trabajos, el Comité Especial, teniendo presentes especialmente las peticiones que se le habían formulado en las resoluciones 2548 (XXIV) y 2521 (XXIV) de la Asamblea General, examinó la aplicación de la Declaración y de las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios coloniales y, a la luz de las novedades acaecidas, formuló recomendaciones tendientes a la aplicación de nuevas medidas, inclusive un programa de acción sugerido para la plena aplicación de la Declaración. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2554 (XXIV) de la Asamblea General, el Comité también prosiguió su estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otros tipos, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. Además, el Comité, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2548 (XXIV) y 2592 (XXIV) de la Asamblea General, prosiguió su examen de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Por otra parte, el Comité, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, consideró detenidamente la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. A la luz de las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité examinó también la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios y la cuestión de la difusión que se debía dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Finalmente, el Comité llevó a cabo otras tareas concretas que le habían sido encomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones o que eran consecuencia de sus propias decisiones anteriores.

161. El programa de trabajo del Comité Especial, según se ha esbozado más arriba, y en particular la preparación de la documentación que se le solicitó en relación con el décimo aniversario de la Declaración, a saber, el programa de acción sugerido y un estudio analítico del tema de la descolonización, ocupó todo el tiempo del Comité hasta el final de su período de sesiones. Además, muchos de los problemas que el Comité debía examinar, especialmente en el Africa meridional, habían aumentado en dificultad y complejidad. No obstante, ateniéndose a un calendario muy recargado de reuniones entre marzo y diciembre, el Comité pudo examinar satisfactoriamente la

mayor parte de los temas de su programa y presentar recomendaciones al respecto y, en lo tocante al resto de los temas, pudo transmitir a la Asamblea General información que facilitaría su examen en el vigésimo quinto período de sesiones.

162. Al comenzar su labor correspondiente al año, el Comité Especial decidió otorgar prioridad a la preparación del programa de actividades que se le había pedido en relación con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. A ese respecto, el Comité envió a África un grupo especial para que averiguara las opiniones de los representantes de los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales en ese continente. El grupo visitó Argel, Addis Abeba, Dar es Salaam y Lusaka, y pudo reunirse con varios dirigentes de los movimientos de liberación, cuyas opiniones se tuvieron presentes más adelante al preparar el programa. Según se refleja en el texto final del programa de actividades aprobado por la Asamblea General en su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, el Comité Especial estimó que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones era un crimen que violaba los principios incorporados en la Carta y en la Declaración. El Comité Especial reafirmó el derecho inherente de los pueblos coloniales a luchar por todos los medios a su alcance contra las Potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones a la libertad y la independencia. En consecuencia, el Comité Especial juzgaba necesario que los Estados Miembros prestaran toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los Territorios coloniales en su lucha para alcanzar la libertad y la independencia. En particular, el Comité Especial consideró que la Asamblea General desearía indudablemente señalar a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de continuar prestando atención especial a los problemas del África meridional, a fin de asegurar la plena aplicación de la Declaración. Entre las medidas que tal vez deseara adoptar el Consejo de Seguridad a ese respecto podrían figurar la ampliación del alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur para abarcar todas las medidas establecidas en el Artículo 41 de la Carta, y la ampliación de las sanciones a Portugal y a Sudáfrica, en vista de su negativa a cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. A juicio de la mayoría de los miembros, el Consejo de Seguridad debería considerar urgentemente la cuestión de aplicar plena e incondicionalmente, bajo supervisión internacional, un embargo de los suministros de armas de todas clases a Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y la adopción de medidas que impidieran el aprovisionamiento de armas de toda clase a Portugal. Además, los Estados Miembros deberían emprender una campaña enérgica y sostenida contra las actividades y prácticas de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que actuaban en los Territorios coloniales para beneficio y a nombre de Potencias coloniales y de sus aliados, y contra los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales, ya que constituían un obstáculo a la aplicación de la Declaración en los Territorios coloniales.

163. La cuestión de Rhodesia del Sur fue nuevamente objeto durante el año de la detenida atención del Comité Especial. El régimen ilegal de la minoría racista agravó su desafío a la opinión pública mundial en marzo de 1969 con su pretensión de asumir la condición de república. El Comité Especial, condenando severamente el acto ilegal, manifestó su seria preocupación por los poderes extraordinariamente amplios y arbitrarios que el régimen se había arrogado para intensificar su opresión de la mayoría africana. Muchos miembros señalaron con profundo pesar que las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad no habían logrado poner fin al régimen ilegal, debido principalmente a la constante ayuda que éste recibía de algunos Estados, en particular de Sudáfrica y de Portugal, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Además,

Sudáfrica y Portugal seguían colaborando militarmente y de otras maneras con el régimen ilegal para perpetuar el colonialismo en los Territorios bajo su dominación. En vista de todo ello, que suponía una amenaza peligrosa a la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial pidió al Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, que adoptara todas las medidas necesarias, incluso el uso de la fuerza, para poner fin al régimen ilegal y traspasar todos los poderes al pueblo de Zimbabwè sobre la base del gobierno de la mayoría. Al mismo tiempo, el Comité Especial pidió a todos los Estados, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que prestaran, con la colaboración de la Organización de la Unidad Africana, toda suerte de asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwè. El Comité también instó a todos los Estados a que bregaran para aislar al régimen ilegal, incluida la cesación de relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole, así como de los contactos en las esferas cultural y deportiva. El Comité señaló una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la situación cada vez más peligrosa del Territorio debido a las nuevas medidas represivas tomadas por el régimen ilegal, y subrayó la necesidad de extender las sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos, al negarse a acatar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad, eran los principales responsables de la continuación del régimen ilegal.

164. Respecto de los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial, en respuesta a una invitación, envió una delegación de observadores a la Conferencia Internacional de Apoyo a los Pueblos de las Colonias Portuguesas, celebrada en Roma, Italia, del 27 al 29 de junio del presente año. Sobre la base de la información que recibió de la Conferencia y de los recientes acontecimientos relativos a esos Territorios, el Comité Especial tomó nota con seria preocupación de que el Gobierno de Portugal había seguido suprimiendo las aspiraciones legítimas de los pueblos de los Territorios a la libre determinación y la independencia. Muchos miembros se sintieron profundamente preocupados por la situación cada vez más explosiva resultante de esta política y por la intensificación de las operaciones militares portuguesas en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), en desafío de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Varios miembros manifestaron preocupación por la seria amenaza que seguía suponiendo la guerra colonial sostenida por Portugal para la seguridad e integridad territorial de los Estados africanos independientes vecinos. Además, varios miembros lamentaron la constante colaboración y participación de algunos gobiernos con Portugal en los acuerdos para la construcción de la presa de Cabora Bassa en Mozambique y para el proyecto del río Cunene en Angola, ya que, a su juicio, el objeto último de estos proyectos era la perpetuación de la dominación colonial portuguesa. Tomando en cuenta estas consideraciones, el Comité Especial instó una vez más al Gobierno de Portugal a que tomara todas las medidas enumeradas en las diversas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a los Territorios, incluida la cesación de los actos de represión, la promulgación de una amnistía política incondicional, la restauración de los derechos políticos democráticos y el traspaso de todos los poderes a instituciones libremente elegidas y representativas. El Comité también instó a todos los Estados y, en particular a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), a que se abstuvieran de prestar al Gobierno de Portugal toda suerte de ayuda militar, ya que esa ayuda se sentaría a ese Gobierno a continuar su represión de los pueblos en los Territorios bajo su dominación. El Comité instó además a todos los Estados a que adoptaran medidas para poner fin a cualesquiera práctica de explotación de

los Territorios y sus habitantes y a que disuadieran a sus nacionales y compañías de emprender actividades o concertar acuerdos que pudieran fortalecer la dominación de Portugal sobre esos Territorios. Además, el Comité instó a todos los Estados a que prestaran a la población de los territorios el apoyo financiero y material necesario para continuar su lucha en pro de la restauración de sus derechos inalienables, y reiteró su exhortación a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que se abstuvieran de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplicara la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

165. El Comité Especial consideró nuevamente la cuestión de Namibia dentro del contexto de la aplicación de la Declaración. A este respecto, la mayoría de los miembros expresaron honda preocupación por la grave situación que prevalecía en el Territorio como consecuencia del continuo desafío del Gobierno de Sudáfrica a la autoridad de las Naciones Unidas, su negativa a retirarse del territorio menospreciando abiertamente las numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y su persistente aplicación de las políticas de apartheid encaminadas a destruir la unidad y la integridad territorial de Namibia y a consolidar su ocupación ilegal del Territorio. Se expresó particular inquietud por el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica siguiese aplicando respecto del Territorio medidas en virtud de la llamada "Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Act, 1968" y la South West Africa Affairs Act, 1969", y adoptando medidas que afianzarían aun más la segregación racial. Muchos miembros también expresaron su honda preocupación por los supuestos preparativos de las autoridades sudafricanas para llevar a cabo, a principios de 1970, el enjuiciamiento secreto de diez dirigentes de la South West Africa People's Organization (SWAPO) con arreglo a la South African Terrorism Act, en nueva contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Varios miembros observaron con profundo pesar que Sudáfrica, en estrecha colaboración con Portugal y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, había seguido intensificando sus operaciones militares contra el pueblo de Namibia. Consciente de la responsabilidad directa que las Naciones Unidas habían asumido respecto del pueblo de Namibia en virtud de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, el Comité Especial instó a todos los Estados a que cooperasen plenamente con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por hallar una rápida solución a esta situación. Muchos miembros condenaron el apoyo que brindaban a Sudáfrica sus aliados, en particular los principales países que comerciaban con ella y ciertos intereses económicos y de otra índole, y exhortaron a los Gobiernos pertinentes a que se abstuvieran inmediatamente de brindar asistencia y cooperación a Sudáfrica. Asimismo el Comité pidió a todos los Estados, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que prestasen toda la ayuda moral y material posible a esos pueblos en su lucha contra la ocupación y la opresión. Por último, el Comité Especial manifestó su ponderada opinión de que debía señalarse a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación en el Territorio y sugerir que el Consejo, a la luz de las disposiciones pertinentes de su resolución 283 (1970), adoptase medidas efectivas para poner término a la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica.

166. Además de examinar las condiciones imperantes en ciertos Territorios, el Comité Especial continuó su estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y los

esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. A este respecto, la mayoría de los miembros reiteró la opinión de que el modus operandi de esos intereses constituía un serio obstáculo para el logro de la independencia política y la justicia social y económica en los Territorios coloniales. En particular, varios miembros del Comité tomaron nota con honda preocupación de que, con el estímulo de las Potencias administradoras, el año anterior se había producido en algunos de los Territorios una nueva penetración, consolidación y expansión de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo. Con estas observaciones esos miembros se referían a los arreglos mutuamente beneficiosos en virtud de los cuales las autoridades pertinentes, particularmente en el Africa meridional, concedían a los monopolios internacionales licencia para explotar los vastos recursos naturales y humanos de los Territorios, concentrándose en los sectores económicos que rendían las mayores utilidades sin obligación alguna de contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales locales. Advirtieron que, por otra parte, las grandes ganancias que obtenían los monopolios extranjeros se seguían enviando fuera de los Territorios o seguían quedando en manos de la minoría explotadora de colonos extranjeros quienes los utilizaban, junto con la ayuda militar y de otra índole que recibían de algunos de esos monopolios internacionales, para reprimir las aspiraciones legítimas de los pueblos dependientes a la libertad y la independencia. A modo de ejemplo de la nefasta influencia de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los Territorios coloniales, los miembros del Comité pusieron nuevamente de relieve el proyecto de Cabora Bassa en Mozambique, como también otros acontecimientos relacionados con ese proyecto que habían ocurrido durante el año. A este respecto, señalaron que, en septiembre de 1969, el Gobierno portugués había concedido el contrato para la construcción de la represa proyectada a un consorcio dirigido por intereses sudafricanos y compuesto por 17 compañías extranjeras, incluidas varias de Europa occidental. Sobre la base de su estudio, la mayoría de los miembros del Comité Especial consideró que, si se ejecutaba, el proyecto robustecería la base económica de los regímenes minoritarios racistas en el Africa meridional, tendría graves consecuencias políticas negativas no sólo para los países independientes y coloniales del Africa meridional, sino para todo el continente, y provocaría tensiones internacionales. En vista de estas consideraciones, el Comité Especial convino en recomendar, entre otras cosas, que se exhortara a las Potencias coloniales y a los Estados cuyas compañías y nacionales participaban en las actividades descritas más arriba a que retirasen su apoyo a esos proyectos, acatasen plenamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y adoptasen medidas efectivas para impedir nuevas inversiones, particularmente en el Africa meridional, que fueran contrarias a esas resoluciones.

167. El Comité Especial, también siguió examinando las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración. Sobre la base de la información de que disponía el Comité, muchos miembros quedaron convencidos de que las características, los objetivos y los propósitos principales de dichas actividades seguían inalterables. Observaron que, en los territorios que disponían de abundantes recursos económicos y humanos, las Potencias coloniales interesadas continuaban intensificando las actividades militares encaminadas a subyugar a los pueblos coloniales, protegiendo así a los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, y reprimiendo los movimientos de liberación nacional. Además, observaron que en algunos otros territorios pequeños se habían mantenido las disposiciones de carácter militar a un nivel que excedía con mucho de sus necesidades de defensa. La mayoría de los miembros advirtió también que, lejos de desmantelar sus bases e instalaciones militares en los territorios

coloniales, como se pedía en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las autoridades competentes a menudo habían aumentado sus actividades militares ampliando sus bases y estableciendo otras nuevas. En el Africa meridional especialmente, los gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en estrecha cooperación, habían continuado intensificando su dominio militar sobre los territorios de esta región y, con ello, seguían negando a los pueblos autóctonos sus libertades fundamentales. Por lo tanto, estas actividades no solamente prolongaban el dominio colonial sobre estos territorios, sino que también constituían una amenaza para la seguridad de los Estados vecinos independientes y para la paz y la seguridad internacionales. En tales circunstancias, la mayoría de los miembros consideró necesario exhortar una vez más a todos los Estados a retirar todo su apoyo y asistencia, incluido el suministro de armamentos y equipo militar, a Sudáfrica y Portugal y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. La mayoría de los miembros del Comité estaba firmemente convencida de que estas actividades obstaculizaban el desarrollo económico de los territorios correspondientes, por el enajenamiento en gran escala de tierras para fines militares y por inducir a la población a abandonar las actividades productivas. En consecuencia, en su opinión, debería pedirse a las Potencias coloniales que desistieran inmediatamente de enajenar tierras para fines militares, que devolvieran las tierras a sus propietarios legítimos y que desistieran de utilizar los recursos económicos y humanos de los territorios para actividades militares, pues éstas constituían un obstáculo a la plena aplicación de la Declaración.

168. De conformidad con la petición que figuraba en la correspondiente resolución de la Asamblea General, el Comité Especial continuó también examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En su consideración del tema, el Comité Especial se guió por su convicción de que estas organizaciones podían aportar una contribución importante a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre descolonización. A este respecto, el Comité expresó su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Al mismo tiempo, muchos miembros expresaron su profundo pesar porque varios organismos especializados y organizaciones interesadas no habían adoptado las medidas necesarias para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes respecto de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y de la interrupción de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Por ello, se recomendó que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prestaran toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchaban por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y, por su intermedio, con la de los movimientos de liberación nacional, elaboraran programas concretos para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional. El Comité también recomendó que la Asamblea General invitara a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas a considerar con urgencia posibles medidas encaminadas a facilitar la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del Africa meridional, y especialmente de las enumeradas en el

inciso b) del párrafo 9 y en los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, y en el párrafo 14 de la resolución 283 (1970), de 29 de julio de 1970. El Comité también estimó que la Asamblea General tal vez deseara instar a estas organizaciones a interrumpir toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a abstenerse de prestarles asistencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Varios miembros insistieron también en que las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de su sistema, cuando lo estimaran necesario y procedente, invitaran representantes de los movimientos de liberación nacional a participar, en la capacidad que juzgaran procedente, en las actividades de esos organismos relacionadas con sus territorios. Además, muchos miembros consideraron que la Asamblea General debería pedir a todos los gobiernos que, en las organizaciones de que fueran miembros, adoptaran las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes.

169. El Comité Especial, consciente de la vital importancia de obtener una información adecuada y de primera mano acerca de las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios y de los puntos de vista, deseos y aspiraciones del pueblo, vuelve a examinar de nuevo la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. El Comité tuvo presente el constructivo papel desempeñado por las anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas en la ayuda a los territorios coloniales a conseguir la independencia en un ambiente de paz y estabilidad. En dicho contexto, se lamentó que la actitud de no cooperación de las Potencias administradoras interesadas respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité había seguido obstaculizando la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración. A la mayoría de los miembros le resultaba difícil aceptar que las Potencias administradoras, al mismo tiempo que concedían gran importancia a la necesidad de realismo y equilibrio en las distintas decisiones del Comité, le negaran los medios de familiarizarse más directamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con las condiciones existentes en los Territorios. En consecuencia, el Comité reiteró su exhortación a las Potencias administradoras en el sentido de que reconsiderasen su actitud y solicitó a su Presidente que entablara consultas con ellas con miras a obtener su consentimiento a la petición antes mencionada y a permitir a dichas misiones el acceso a los territorios bajo su administración. En relación con su examen de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, el Comité Especial tomó nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, basándose en el párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, había decidido incluir a dos miembros del Comité Especial en la próxima Misión Visitadora periódica del Consejo que se enviase al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea. Varios miembros lamentaron que en el mandato de dicha Misión no se hubiera incluido ninguna referencia a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité en relación con el Territorio en fideicomiso, y expresaron la esperanza de que, al desempeñar su mandato, la Misión Visitadora las tendría plenamente en cuenta.

170. El Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de la difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la luz de la petición dirigida al Secretario General por la Asamblea General de que tomara medidas concretas utilizando todos los medios de que dispusiera, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, a fin de hacer efectivas sus anteriores decisiones sobre la cuestión. A este respecto, la mayoría de los miembros convino en que debía llevarse a cabo un esfuerzo sostenido para mantener a la opinión pública mundial bien informada de la situación existente en los territorios coloniales y de la lucha por la liberación en que seguían empeñados los pueblos coloniales, a fin de

movilizar a la comunidad internacional de un modo más efectivo a favor de la aplicación de la Declaración. Con esta finalidad, el Comité convino en invitar al Secretario General a que siguiera adoptando todas las medidas necesarias para difundir de forma amplia y continua la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y mantener informado al Comité Especial del programa de acción previsto al respecto por la Oficina de Información Pública.

171. Finalmente, el Comité Especial completó su examen de la cuestión de las Islas Viti en octubre, tomando nota con satisfacción de que el Territorio estaba a punto de alcanzar los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración, y expresando sus mejores deseos de paz y prosperidad para el pueblo de Viti.

N. FUTURAS ACTIVIDADES

172. Habida cuenta, de que al cabo de diez años de haberse aprobado la Declaración quedan todavía 44 territorios dependientes, con 28 millones de habitantes sometidos a la dominación colonial, y a raíz de una evaluación hecha por el Comité Especial sobre los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de la Declaración, la Asamblea General, por recomendación del Comité aprobó la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 que contenía un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración. En dicho programa de actividades se han dado instrucciones al Comité Especial para que, entre otras cosas "continúe prestando asistencia a la Asamblea General para encontrar los mejores medios a fin de liquidar definitivamente el colonialismo".

173. Con sujeción, por lo tanto, a cualesquiera nuevas directrices que la Asamblea General pueda dar al respecto durante su vigésimo quinto período de sesiones, y habida cuenta de las diversas disposiciones del programa de actividades mencionado más arriba, el Comité Especial se propone prestar detenida atención durante 1971 a los territorios a los que se aplica la Declaración, con miras a su rápida y total descolonización. Especialmente, el Comité estudiará las novedades relativas a cada uno de los Territorios, examinará, habida cuenta del párrafo 12 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General, la medida en que los Estados Miembros, y en especial las Potencias administradoras, han venido aplicando la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, y presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para lograr los objetivos que figuran en la Declaración.

174. Al emprender esas tareas, el Comité Especial seguirá teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General, en el cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que convenía adoptar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los Territorios coloniales que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Además, y habida cuenta de los deseos expresados por la Asamblea General a ese respecto, el Comité recomendará, siempre que lo considere oportuno y adecuado, un plazo límite para la obtención de la independencia por cada Territorio, de conformidad con los deseos de su población y con las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité seguirá, como se le pide en el párrafo 13 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General, prestando especial atención a los territorios pequeños y recomendando a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deban adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

175. Además, y habida cuenta de las disposiciones de la resolución 2548 (XXIV) relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos

los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional, y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial espera seguir examinando otros medios de poner freno a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales restantes, con miras a ponerles fin. Además, el Comité se propone continuar, cuando proceda, y habida cuenta de sus conclusiones y recomendaciones al respecto (véase el documento A/8023 (parte II), capítulo II) su estudio de las actividades y las disposiciones militares adoptadas por las Potencias coloniales en territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se orientará por las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 2548 (XXIV) y por las disposiciones pertinentes del párrafo 5 de la resolución 2592 (XXIV). Además, como ya se indica en los párrafos 74 a 77 del presente capítulo, el Comité continuará, en su próximo período de sesiones, su estudio de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar a este respecto.

176. Por lo que respecta a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial se propone, habida cuenta de las consultas celebradas entre su propio Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social, de conformidad con los párrafos 10 y 12 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, continuar durante 1971 su estudio de la cuestión. Al hacerlo, el Comité tendrá en cuenta las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en especial las disposiciones pertinentes de las resoluciones relacionadas con los territorios del Africa meridional, así como los resultados de las nuevas consultas que se celebren en 1971 entre su propio Presidente y el del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes que adopten la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Como se observará en el capítulo pertinente del presente informe (A/8023 (Parte IV) y (Parte IV)/Add.1, capítulo IV) con sujeción a las decisiones que la Asamblea General pueda adoptar en su vigésimo quinto período de sesiones, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, crear un grupo especial de trabajo formado por cinco miembros que designará el Presidente del Comité para que emprendan el examen sistemático de la información relativa a las actividades de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones pertinentes.

177. En el párrafo 14 de la resolución 2548 (XXIV), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a que cooperasen plenamente con el Comité Especial y permitieran la entrada en los territorios coloniales de grupos visitantes, de conformidad con las decisiones previamente adoptadas por la Asamblea General y por el Comité Especial. Asimismo, en el programa de actividades mencionado en el párrafo 172, supra, la Asamblea General dio instrucciones al Comité Especial para que: a) continuar enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales y celebrara reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales; b) ayudara a la Asamblea General a hacer arreglos, en cooperación con las Potencias administradoras, para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios

coloniales, a fin de que participaran en la elaboración de las medidas de procedimiento para el cumplimiento de la Declaración y observaran las etapas finales del proceso de descolonización en los territorios, y c) preparase un proyecto de régimen sobre misiones visitadoras, para su aprobación por la Asamblea General. Como se observará en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial, habida cuenta del papel constructivo que han desempeñado anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue atribuyendo una importancia fundamental al envío de dichos grupos como medio de reunir información satisfactoria y de primera mano sobre las condiciones reinantes en los territorios y sobre los deseos y aspiraciones de su población. Para ello, el Comité se propone seguir tratando de obtener la plena cooperación de las Potencias administradoras a este respecto con objeto de poder conseguir dicha información mediante el envío, cuando proceda, de grupos visitadores a los territorios de las regiones del Caribe y de los océanos Índico y Pacífico, y a los territorios de África. A este respecto, el Comité cree que la Asamblea General deseará exhortar una vez más a las Potencias administradoras a que presten su cooperación y para ello faciliten las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones anteriormente tomadas por el Comité y con las demás decisiones a este respecto que el Comité pueda adoptar en 1971.

178. En cuanto a la difusión de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, el Comité Especial emprendió, con miras a ayudar al Secretario General a atender a la petición que le hizo la Asamblea General en el párrafo 15 de la resolución 2548 (XXIV) un nuevo examen de la cuestión en estrecha cooperación con la Secretaría. Dada la importancia que atribuye a la cuestión, el Comité Especial espera seguir adelante, igual que en 1970, con su examen del programa de publicaciones y otras actividades de información previstas por la Oficina de Información Pública en materia de descolonización. A ese respecto, no cabe duda de que la Asamblea General deseará invitar una vez más al Secretario General a intensificar sus actividades y a instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General en la promoción de la difusión en gran escala de información sobre la labor de las Naciones Unidas en pro de la aplicación de la Declaración.

179. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General, relativa al plan de conferencias, y de la experiencia de los años anteriores, así como del probable volumen de trabajo que tendrá para el año que viene, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1971 (véanse los párrafos 111 a 115, *supra*) cuya aprobación recomienda a la Asamblea General. A este mismo respecto, el Comité tuvo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) en el cual la Asamblea General autorizó al Comité Especial para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Tras examinar el asunto, el Comité Especial, teniendo en cuenta los resultados constructivos que había dado la celebración de reuniones fuera de la Sede en años anteriores, decidió, como se indica en los párrafos 105 a 108 *supra*, comunicar a la Asamblea General que podía considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1971 y recomendar que, al abrir los créditos necesarios para las actividades del Comité durante dicho año, la Asamblea General tuviera en cuenta dicha posibilidad. Al adoptar esta decisión el Comité también tuvo debidamente en cuenta el inciso c) del párrafo 9) del programa de actividades contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, en el cual se han dado instrucciones al Comité para que, entre otras cosas, "celebre

reuniones en los lugares más indicados para conseguir información de primera mano sobre la situación reinante en los territorios coloniales y para que continúe celebrando reuniones fuera de la Sede según convenga".

180. El Comité Especial sugiere que, cuando la Asamblea General examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su vigésimo quinto período de sesiones, tal vez desee tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, hacer suyas las propuestas que se esbozan en esta sección para que el Comité pueda llevar a cabo la misión por él prevista. Además, el Comité recomienda a la Asamblea General que renueve su exhortación a las Potencias administradoras a que adopten inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto también es posible que la Asamblea General desee reiterar su exhortación a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que lleven a cabo lo que les han pedido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización.

181. Además, el Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo arriba esbozado, la Asamblea General abra también créditos suficientes para las actividades del Comité que se prevén para 1971; a juicio del Comité, el envío de grupos visitadores que se prevé en el párrafo 177 *supra* acarreará gastos del orden de los 80.000 dólares y la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede, si el Comité decide celebrarlas dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, acarreará gastos de unos 150.000 dólares. Además, se calcula que el programa de publicidad previsto durante 1971 para la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, como se indica en el párrafo 178 *supra*, acarreará gastos adicionales por unos 50.000 dólares. Asimismo, las nuevas consultas que se prevé celebren el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 176 *supra*) acarrearán, si se celebran durante un período de sesiones del Consejo Económico y Social en Ginebra, gastos de unos 5.000 dólares, por concepto principalmente de gastos de viaje. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General siga facilitándole todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, habida cuenta de las diversas misiones adicionales que le ha asignado la Asamblea General, así como de las que se deriven de las decisiones adoptadas por el propio Comité durante el año en curso.

O. APROBACION DEL INFORME

182. En su 780a. sesión, el 3 de diciembre, después de oír declaraciones de los representantes de Bulgaria, el Reino Unido, Polonia, Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Italia, Madagascar, la Costa de Marfil y los Estados Unidos, así como del Relator y del Presidente (A/AC.109/PV.780), el Comité Especial aprobó el presente informe, en conjunto, quedando entendido que las reservas manifestadas por ciertos miembros sobre los distintos capítulos se reflejarían en las actas de las sesiones correspondientes.

ANEXO I*

EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA (1970)

INFORME DEL SUBCOMITE II

Relator: Sr. Mohammed Hakim ARYUBI (Afganistán)

1. En su 757a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1970, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió mantener el Subcomité II y encargarle que estudiara y preparara un informe sobre los siguientes territorios:

- 1) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón
- 2) Nuevas Hébridas
- 3) Samoa Americana y Guam
- 4) Niue e Islas Tokelau
- 5) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico
- 6) Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)
- 7) Brunéi

2. Además de las funciones que anteceden, el Comité Especial remitió al Subcomité varios asuntos relacionados con los territorios que habían sido objeto de solicitudes concretas contenidas en resoluciones de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 2592 (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, y 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. Esos asuntos eran los siguientes:

a) Plazo para que cada territorio obtenga la independencia (párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967). Este párrafo dice lo siguiente:

"14. Invita al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;"

b) Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párr. 13 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"13. Invita al Comité Especial a seguir prestando especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.679.

adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;"

c) Cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios (párr. 14 de la resolución 2548 (XXIV) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"14. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial y a que permitan la entrada en los territorios coloniales de grupos visitadores para reunir informaciones de primera mano relativas a los territorios y para satisfacer los deseos y las aspiraciones de los habitantes de los territorios administrados por ellas;"

3. La composición del Subcomité II de 1970 fue la siguiente: Afganistán, Estados Unidos de América, Etiopía, Honduras, India, Irak y Polonia.

4. En su 105a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1970, el Subcomité II decidió que, hasta que se celebraran nuevas consultas, el representante de Etiopía presidiría sus trabajos. Posteriormente, en su 121a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1970, el Subcomité eligió como Presidente al Sr. Berhans M. Deressa (Etiopía).

5. En su 106a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1970, el Subcomité eligió como Relator al Sr. Mohammed Hakim Aryubi (Afganistán).

6. El Subcomité II celebró en total 21 sesiones entre el 22 de abril y el 27 de octubre de 1970 a/ y presentó al Comité Especial los siguientes informes b/:

Conclusiones y recomendaciones generales

Niue y las Islas Tokelau

Nuevas Hébridas

Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón

Samoa Americana y Guam

Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)

7. En su 122a. sesión, celebrada el 25 de septiembre, el Subcomité decidió que por falta de tiempo no podría examinar a Brunéi en el año en curso.

8. Al examinar los Territorios que le fueron asignados, el Subcomité tuvo en cuenta la petición de la Asamblea General, que figura en el párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII), de que recomendara, cuando fuera apropiado, un plazo para que cada territorio obtuviera la independencia.

a/ A/AC.109/SC.3/SR.105 a 125.

b/ Los informes enumerados figuran en el documento A/3023/Add.6, anexo II.

9. El Subcomité tuvo asimismo en cuenta la solicitud de la Asamblea General de que se siga prestando especial atención a los territorios pequeños y se recomienden los métodos y medidas adecuados que deben adoptarse para que las poblaciones afectadas ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

10. Respecto de la cuestión de enviar misiones visitadoras, el Subcomité formuló recomendaciones concretas respecto de algunos de los territorios que habían examinado. Estas recomendaciones figuran en los informes del Subcomité que se enumeran en el párrafo 6 supra.

ANEXO II*

DIFUSION DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN
LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION

53.º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Presidente: Dr. Davidson S.H.W. NICOL (Sierra Leona)

1. El Grupo de Trabajo celebró su 85a. sesión el 1.º de septiembre de 1970.

Informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización

2. En dicha sesión, el Grupo de Trabajo, de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1970, y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 15 de la resolución 2548 (XXIV), del 11 de diciembre de 1969, de la Asamblea General, examinó el tema titulado "Informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización".

3. Al examinar dicho tema, el Grupo de Trabajo tomó en cuenta el informe presentado por la Oficina de Información Pública sobre sus actividades en materia de descolonización (véase el apéndice).

4. El Grupo de Trabajo convino en que la información proporcionada por la Oficina de Información Pública debía señalarse a la atención del Comité Especial. El Grupo de Trabajo decidió además recomendar al Comité Especial que invitara al Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Comité, a continuar tomando todas las medidas necesarias para difundir en forma amplia y continua informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, y a mantener al Comité Especial informado respecto del programa de actividades previsto por la Oficina de Información Pública sobre este particular.

Orden de prioridades para el examen de temas en sesiones plenarias

5. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo estudió las nuevas recomendaciones que habrían de hacerse al Comité Especial respecto al orden de prioridades para el examen de temas en sesiones plenarias.

6. Después de estudiar la marcha de los trabajos del Comité Especial, el Grupo de Trabajo acordó recomendar que el Comité examinara como tema siguiente la cuestión de las "Informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización".

7. Al hacer la recomendación precedente, el Grupo de Trabajo tenía entendido que el Comité Especial, conforme a la decisión adoptada en su 751a. sesión, celebrada el 28 de julio, examinaría en forma concurrente todo cualquier tema remitido a sus órganos auxiliares sobre el cual se recibieran informes.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.662.

APENDICE

INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA SOBRE SUS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DESCOLONIZACION

1. Por sus resoluciones sobre descolonización, tales como las resoluciones 2105 (XX), 2189 (XXI), 2262 (XXII), 2270 (XXII), 2465 (XXIII) y 2548 (XXIV), la Asamblea General pidió al Secretario General que habida cuenta de las sugerencias del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tomase medidas concretas, utilizando para ello todos los medios de que disponía, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir en forma amplia y continua informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales.

2. De conformidad con esas disposiciones, la Oficina de Información Pública ha tomado las medidas que se describen a continuación:

Prensa y publicaciones

3. Se suministró información acerca de todos los debates y todas las decisiones de la Asamblea General sobre asuntos coloniales y acerca de las reuniones del Consejo de Seguridad por medio de comunicados de prensa, revisiones semanales, documentos de antecedentes, la ONU-Crónica Mensual y el Yearbook of the United Nations. Se proporcionó también información sobre las labores del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial sobre colonialismo y de sus subcomités, así como sobre las misiones, grupos y todas las demás novedades de importancia en la esfera de la descolonización, tanto en Nueva York como fuera de la Sede.

4. En septiembre de 1969, la Oficina de Información Pública dio comienzo a la publicación de una revista trimestral titulada Objetivo: Justicia, que se ocupa de las medidas tomadas por las Naciones Unidas contra el apartheid, la discriminación racial y el colonialismo. La Oficina considera que esta publicación constituye uno de sus principales esfuerzos por conducto de la prensa para centrar más la atención mundial en la gravedad internacional del colonialismo y de sus manifestaciones, tales como el racismo, el apartheid y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que explotan a los pueblos coloniales.

5. Hasta la fecha han aparecido cuatro número de la revista que se publica de ordinario en francés e inglés, si bien el número de abril, dedicado al vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas y al décimo aniversario de la Declaración sobre la descolonización, se imprimió también en árabe, chino, español, ruso y swahili. Algunos de los principales artículos que han aparecido en esta revista durante el período a que se refiere el informe, se titulan:

The Security Council and Southern Africa
(El Consejo de Seguridad y el Africa Meridional)

Towards Larger Freedom - Work on Descolonization in 1969
(Hacia una mayor libertad: La labor de descolonización en 1969)

Race Relations and Portuguese Colonial Policy, with Special Referencia to Mozambique
(Relaciones raciales y política colonial portuguesa, con especial referencia a Mozambique) (por el Dr. Eduardo C. Mondlane)

Namibia: An International Undertaking
(Namibia: una empresa internacional)

Liberation Movements and the Use of Force
(Los movimientos de liberación y el uso de la fuerza)

Military Interests and Descolonization
(Intereses militares y descolonización)

National Liberation Movements
(Movimientos de liberación nacional) (testimonios de peticionarios ante órganos de las Naciones Unidas)

Forty-five Territories - 28 Million People Have not yet attained Self-Rule
(Cuarenta y cinco territorios y 28 millones de personas no han alcanzado aún el gobierno propio)

The Decolonization of Southern Africa and the OAU
(La descolonización del Africa meridional y la OUA) (por Diallo Telli)

Specialized Agencies Contribute to Efforts to End Colonialism
(Los organismos especializados ayudan en la labor para acabar con el colonialismo)

6. Un artículo, Las Naciones Unidas y la descolonización, 1945-1970, que presenta una visión general del tema, ha sido reimpresso en separata en unos 18 idiomas además de los siete idiomas en que se publicó el número de abril de Objetivo: Justicia.

7. En el número de marzo de la ONU-Crónica Mensual apareció el artículo Las Naciones Unidas y la descolonización por el Sr. I.S. Djermakoye, Secretario General Adjunto de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, que se reimprimió también en separata en español, francés e inglés.

8. Entre el material suplementario de la Oficina, publicado durante el período que se examina, se encuentran los siguientes folletos:

El Comité Especial de los 24: qué es, qué hace, cómo trabaja, en 9 idiomas

Un principio sometido a tormento - I: Las Naciones Unidas y Rhodesia del Sur, en 6 idiomas

Un principio sometido a tormento - II: Las Naciones Unidas y los territorios
bajo administración portuguesa, en 7 idiomas

9. Se halla en preparación un nuevo folleto de la serie Un principio sometido a tormento - III: Las Naciones Unidas y Namibia, que como se había previsto en un principio será impreso en 6 idiomas.

10. Desde 1967 ha sido costumbre de la Oficina publicar, al terminar el período de sesiones de la Asamblea General, una serie de volantes con el texto de las principales resoluciones aprobadas durante el período de sesiones, y titulada Decisiones de la Asamblea General. En cada uno de los últimos cuatro años la serie ha incluido el volante Aplicación de la Declaración sobre la descolonización en varios idiomas. La edición de este año incluyó las resoluciones 2548 (XXIV) sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 2555 (XXIV) sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y la resolución 2554 (XXIV), sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

11. La Oficina publica anualmente sus folletos básicos Las Naciones Unidas: Qué son - Qué hacen - Cómo trabajan y ABC de las Naciones Unidas, que contienen capítulos sobre la labor de la Organización en la esfera de la descolonización. En 1970 se revisaron y ampliaron ambos folletos, especialmente en lo que se refiere a sus capítulos sobre descolonización. Se incluyeron también en estos capítulos partes del mapa mundial en que aparecían los territorios que examina actualmente el Comité Especial sobre la eliminación del colonialismo.

12. Junto con otros instrumentos básicos de las Naciones Unidas, la Oficina mantiene existencias, en forma de volante, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que sigue distribuyendo tanto en los idiomas oficiales como en otros idiomas de los Estados Miembros.

Servicios de radio y servicios visuales

13. Los servicios de radio de las Naciones Unidas suministraron información acerca de la aplicación de la Declaración sobre la descolonización durante el año pasado mediante boletines de noticias semanales y diarios, mediante programas que se difundieron por onda corta, cuando se trataba de noticias, y por medio de grabaciones en cinta magnética para programas ordinarios de resúmenes semanales. Estos servicios incluyeron informes en 342 programas y emisiones de noticias en 23 idiomas para 162 países y territorios. Entre los programas de tipo especial distribuidos como parte de la serie Perspective, figuraron Colonialism in Retrospect (Mirada retrospectiva al colonialismo) y Decolonization Today and Tomorrow (La descolonización hoy y mañana).

14. Treinta y cuatro estaciones de televisión en los Estados Unidos y organizaciones de televisión en el Japón, Nigeria, Singapur y Suiza difundieron en inglés un programa de televisión en colores de media hora de duración, A Nation is Born (Nace una Nación), sobre la aparición de Guinea Ecuatorial como Estado Miembro independiente, que se filmó durante el otoño de 1968 y se preparó en 1969. Ya existe una versión en español.

15. Otro programa de media hora con el título provisional de From Colonialism to Independence (Del colonialismo a la independencia), será difundido en varios idiomas como parte de la celebración del vigésimo quinto aniversario. Podrá obtenerse la película en todas las cinematecas de depósito para exhibiciones a grupos y también para transmisiones por televisión.

16. La información sobre las diversas reuniones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en que se debatieron aspectos de la descolonización se puso a disposición de las agencias internacionales de noticias televisadas para distribución mundial y se incorporó en las cinematecas de las Naciones Unidas para que pudiesen utilizarla productores externos.

17. En consulta con el Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos los servicios fotográficos y de exposiciones de la Oficina de Información Pública publicaron un cartelón titulado Hacia la libre determinación de todos los pueblos dependientes. Se imprimieron en total 12.500 ejemplares en español, francés e inglés. A mediados de 1970 se distribuyó principalmente a través de los Centros de Información de las Naciones Unidas una versión de este cartelón sin título para ser sobreimpreso en los idiomas nacionales. Se han tomado asimismo medidas para permitir a las organizaciones no gubernamentales interesadas la adquisición de ejemplares del cartelón a precio de costo.

18. Se suministraron servicios normales de fotografía y cinematografía para las deliberaciones de todos los órganos que trataron de la descolonización en la Sede, así como para las reuniones del Comité de los 24 en Africa y en otras partes.

Material educativo y enlace

19. El sexto informe periódico sobre la enseñanza acerca de las Naciones Unidas (documento E/4762), presentado conjuntamente al Consejo Económico y Social en mayo de 1970 por las Naciones Unidas y la UNESCO, indica que los programas de enseñanza de muchos países dedican actualmente especial atención al estudio y comentario de las actividades de las Naciones Unidas en materia de descolonización, en particular en las escuelas secundarias e instituciones de enseñanza superior. En este informe periódico, en el que se resumen las respuestas recibidas de 81 Estados Miembros sobre los progresos realizados en la enseñanza de los objetivos y la labor de las Naciones Unidas durante los años 1964 a 1969, se señala que en más de 30 países, tanto de las zonas desarrolladas como de las zonas en desarrollo, los grandes problemas contemporáneos constituyen el núcleo de la enseñanza sobre asuntos mundiales y que, con mucha frecuencia, se menciona en concreto la labor de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización, el desarrollo y el desarme.

20. El décimo programa anual de becas triangulares, organizado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, se celebró en la Sede del 16 de marzo al 5 de junio de 1970 en forma de un seminario de capacitación para locutores de radio y televisión africanos. El seminario concentró su atención en las principales cuestiones que tienen ante sí las Naciones Unidas e insistió especialmente en la descolonización, el apartheid y los derechos humanos. Los participantes fueron locutores profesionales a jornada completa designados por sus organizaciones de radiodifusión en Africa y han regresado ya a sus países. Parte de su capacitación consistió en sesiones informativas a cargo de altos funcionarios de la Secretaría, debates en grupo y asistencia a sesiones de órganos de las Naciones Unidas; uno de los temas centrales fue la descolonización.

21. Los dos programas anuales de pasantías para estudiantes universitarios que llevó a cabo la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas en 1970 se concentraron, como en años anteriores, en problemas de descolonización y los temas conexos del apartheid y la discriminación racial, junto con otras cuestiones de las principales que tienen ante sí la Organización. A uno de los programas, celebrado en la Sede en agosto de 1970, asistieron 59 participantes de 30 países. El programa paralelo se llevó a cabo en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, y asistieron a él 88 participantes de 54 países.

22. El material especial publicado con motivo del Día de las Naciones Unidas de 1970 da información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización como uno de los principales temas. El folleto para las escuelas contiene un mapa plegable de las Naciones Unidas para uso de los estudiantes, en cuatro colores, en el que aparecen señalados los territorios que examina actualmente el Comité Especial sobre la eliminación del colonialismo, así como la lista de esos territorios, en la parte inferior. Las notas para la planificación de un día de conmemoración de las Naciones Unidas en las escuelas y comunidades, que aparecen en la página posterior del folleto, sugieren también la descolonización como tema de estudio de especial importancia, tanto en las escuelas como en grupos de adultos. Se han impreso 167.000 ejemplares de dicho folleto en tres idiomas, español, francés e inglés, y se han distribuido por todo el mundo, principalmente por conducto de Centros de Información de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales. La publicación Sugerencias para oradores en el Día de las Naciones Unidas dedica 6 de sus 38 páginas a la labor de las Naciones Unidas en pro de la descolonización. Se han impreso 50.000 ejemplares de esta publicación en cuatro idiomas (español, francés, inglés y ruso).

Centros de Información de las Naciones Unidas

23. La red de Centros de Información de las Naciones Unidas constituye el instrumento principal para redifundir información en sus zonas respectivas sobre la labor de la Organización en materia de descolonización. Los Centros realizan esta tarea poniendo a disposición de los medios informativos, instituciones educacionales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en dar a publicidad la obra de las Naciones Unidas, la información preparada por las divisiones sustantivas de la Oficina de Información Pública. Para que los Centros puedan llevar a cabo esta función, se mantiene una corriente constante de publicaciones y material audiovisual, procedentes de la Sede y de otros puntos de origen, dentro de los límites presupuestarios de la Oficina de Información Pública. Constante y puntualmente se informa a los Centros sobre las deliberaciones y decisiones de todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la situación en los territorios coloniales, y se les suministra información de antecedentes y orientación así como, cuando es posible, documentos y material que pueda ser redistribuido inmediatamente. Se señalan a la atención de los directores de los Centros todas las decisiones y documentos principales relativos a esta cuestión para mantenerlos al corriente de los acontecimientos y facilitar su tarea de dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas.

24. Se han tomado también medidas especiales en determinadas circunstancias para la redistribución de material relativo a la descolonización y a algunas manifestaciones de los problemas del colonialismo. Por ejemplo, la Oficina colaboró con la Dependencia del Apartheid al distribuir por conducto de sus Centros de Información

diversos folletos y notas sobre la cuestión del apartheid preparados por esa dependencia en inglés y francés. Los Centros, a su vez, proporcionaron muchos nombres para las listas de direcciones preparadas por la Dependencia del Apartheid.

Otros medios de publicidad

25. Las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo constituyen un medio importante y eficaz para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas. Por conducto de sus representantes en la Sede y de los Centros y servicios de las Naciones Unidas se las mantiene continuamente informadas sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Se les suministran ejemplares de los documentos, comunicados de prensa, folletos, cuadernos y demás publicaciones pertinentes preparadas por la Oficina de Información Pública. Se celebran periódicamente sesiones informativas a cargo de funcionarios de las Naciones Unidas a fin de mantener a los representantes de las organizaciones no gubernamentales en la Sede al corriente de los acontecimientos.

26. Este año, del 17 al 21 de febrero, se celebró por primera vez en Africa una conferencia regional de organizaciones no gubernamentales juntamente con una mesa redonda para editores africanos. La mitad de su programa se dedicó a problemas del colonialismo, apartheid y discriminación racial en el Africa Meridional. Participaron en estas reuniones, que se celebraron en Addis Abeba, más de cien representantes de organizaciones no gubernamentales en veinte países de Africa de habla francesa e inglesa, todos ellos altos funcionarios de sus organizaciones. Participaron en los debates el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, el Director del Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos y otros funcionarios de las Naciones Unidas.

27. La conferencia logró generar, en conversaciones no oficiales, ideas e incentivos para mejorar y ampliar la publicidad que se da actualmente a los problemas de la descolonización y, en particular, a la situación en el Africa Meridional. Se instó a las organizaciones no gubernamentales a ocuparse, entre otras cosas, de la cuestión del Africa Meridional con miras a convencer a los gobiernos y pueblos de sus propios países de que apoyaran al movimiento de liberación y a contribuir también a contrarrestar la propaganda en pro del colonialismo y el apartheid. Se recalcaron los aspectos humanitarios de estos problemas, que se señalaron a la atención incluso de organizaciones no activas necesariamente en la esfera política.

28. Las cuestiones de descolonización y los problemas conexos son un tema constante de las visitas guiadas que se dan a visitantes de la Sede de las Naciones Unidas, más de un millón al año. Entre las películas que exhibe a diario el Servicio de Visitantes de la Sede se incluyen periódicamente algunas sobre cuestiones coloniales.

ANEXO III*

PUBLICACIONES Y DOCUMENTACION DE LAS NACIONES UNIDAS

54º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Presidente: Dr. Davidson S.H.W. NICOL (Sierra Leona)

1. El Grupo de Trabajo celebró su 88a. sesión el 17 de septiembre de 1970.

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

2. En esa sesión, el Grupo de Trabajo, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 737a. sesión, el 13 de abril de 1970, examinó la cuestión de las publicaciones y documentación de las Naciones Unidas a la luz del párrafo 1 de la resolución 2538 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969.
3. El Grupo de Trabajo recordó a este respecto que la Asamblea General, en el párrafo 7 de la resolución arriba mencionada, había aprobado la decisión del Comité Especial de hacer levantar de sus sesiones plenarias únicamente actas taquigráficas provisionales, a las que podían incorporarse adiciones y correcciones, y en consecuencia de prescindir de las actas resumidas. El Grupo de Trabajo recordó también que en su 705a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1969, el Comité Especial había decidido que las actas de las sesiones de sus Subcomités I, II y III consistieran únicamente en actas resumidas provisionales a las que se incorporarían adiciones y correcciones, si procediese, para tener en cuenta las correcciones de fondo presentadas por las delegaciones.
4. Después de un debate, el Grupo de Trabajo decidió, sin objeciones, recomendar al Comité Especial que se mantuviera el actual sistema de actas de sesiones que abarcaba las actas de las sesiones plenarias y de los subcomités.
5. Además, el Grupo de Trabajo examinó las siguientes sugerencias presentadas por la Oficina de Servicios de Conferencias relativas a la documentación del Comité Especial:
 - a) que la primera sección de los documentos de trabajo preparados anualmente por la Secretaría para el Comité Especial sobre los Territorios dependientes, que consistía en un resumen de las medidas tomadas anteriormente por los órganos de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, no figurase más en esos documentos;
 - b) que para facilitar la elaboración rápida para la presentación a la Asamblea General, se agruparan esos documentos de trabajo en un volumen y se distribuyeran separados del resto del informe del Comité Especial a la Asamblea General.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.665.

6. En el curso del debate subsiguiente, algunos miembros del Grupo de Trabajo advirtieron que la adopción de la primera sugerencia no llevaría a una reducción apreciable del volumen de documentación pero sí, privaría, en cambio, a los miembros de la Cuarta Comisión de material útil de referencia, en forma convenientemente resumida, de la que no podía disponerse fácilmente en otra parte.

7. En cuanto a la segunda sugerencia, algunos miembros del Grupo de Trabajo advirtieron que la presentación de documentos de trabajo a la Asamblea General en una compilación separada del resto del informe del Comité Especial a la Asamblea General causaría considerables inconvenientes para los miembros de la Cuarta Comisión. Algunos miembros del Grupo de Trabajo opinaron que se respondería más eficazmente a esta preocupación de la Oficina de Servicios de Conferencias por asegurar la elaboración rápida de la documentación para la Asamblea General si el Comité Especial hiciera lo posible por completar su labor antes de la iniciación del correspondiente período de sesiones de la Asamblea.

8. Teniendo en cuenta lo precedente, el Grupo de Trabajo decidió, sin objeciones, recomendar al Comité Especial que mantuviera la forma y organización existentes de sus informes a la Asamblea General, así como de los documentos de trabajo de la Secretaría sobre Territorios concretos.

ANEXO IV*

CARTA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1970 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE
ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA POPULAR
DEL CONGO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En nombre del Grupo Africano, tengo el honor de pedirle que en su próximo período de sesiones, tenga a bien volver a examinar la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comores en la lista de territorios no autónomos. Recordará Vd., sin duda, que el Grupo Africano ya le había sometido esta cuestión por carta No. 246/OUA/68, de fecha 15 de octubre de 1968. Su Comité, en sus 645a. y 647a. sesiones, celebradas el 29 de octubre de 1968 y el 4 de noviembre de 1968, examinó la cuestión. No obstante, su importante Comité no ha llegado a adoptar la decisión que Africa esperaba.

Por esta razón, a la vez que le reitero la confianza del grupo africano, deseo pedirle una vez más que tenga a bien volver a examinar con toda urgencia la cuestión de la inclusión del Archipiélago de las Comores en la lista de territorios no autónomos.

La gestión del Grupo Africano se funda también en la decisión de las autoridades políticas de la OUA, decisión contenida en el párrafo 6 de la resolución CM/RES.236 (XV), aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en el curso de su 7a. conferencia, celebrada en Addis Abeba del 1.º al 4 de septiembre de 1970.

Le adjunto el párrafo de dicha resolución.

Esperando que su importante Comité, en su discernimiento, hará justicia a los deseos de un territorio africano que pide su independencia, aprovecho la oportunidad para reiterarle, Sr. Presidente y querido hermano, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Nicolas MONDJIC
Representante Permanente de la República
Popular del Congo ante las Naciones Unidas
Presidente del Grupo Africano

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/365.

APENDICE

RESOLUCION CM/RES.236 (XV), APROBADA POR LA ASAMBLEA DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA EN SU SEPTIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADO EN ADDIS ABEBA DEL 1º AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1970

...

"6. Reafirma su apoyo moral y material a los movimientos de liberación de las Islas Comores y de la Somalia llamada francesa (Djibouti), y encarga al Grupo Africano ante las Naciones Unidas que persevere en su esfuerzo para lograr que se incluya a las Islas Comores entre los territorios no autónomos."

...

ANEXO V*

LISTA DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ ESPECIAL

AFGANISTAN

Representantes: S.E. Sr. Abdur-Rahman PAZHWAK
Sr. Abdul Samad GHASUS
Sr. Mohammad Hakim ARYUBI
Sr. F. FARHANG

BULGARIA

Representantes: S.E. Sr. Milko TARABANOV
Sr. Barouh GRINBERG (desde el 22 de mayo)

Representantes suplentes: Sr. Gueorgui MINKOV
Sr. Dimitar S. STANOEV

COSTA DE MARFIL

Representantes: S.E. Sr. Simeón AKE
Sr. Amadou TRAORE
Sr. Koffi KOUAME
Sr. Ignace YAPI

ECUADOR

Representantes: S.E. Sr. Leopoldo BENITES
Lic. Horacio SEVILLA BORJA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante: S.E. Sr. Seymour Maxwell FINGER
Representante suplente: Sr. Frederick H. SACKSTEDER, Jr.
Consejero: Sr. Ernest C. GRIGG, III

ETIOPIA

Representantes: Sr. Kifle WODAJO (hasta el 28 de septiembre)
Sr. Berhane DERESSA (hasta el 28 de octubre)
Sr. Yilma TADESSE

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/INF.8.

HONDURAS

Representante: Lic. F. Salomón JIMENEZ MUNGUIA

Representante suplente: Sra. Luz Bertrand de BROMLEY

INDIA

Representantes: S.E. Sr. S. SEN
Sr. J.S. TEJA
Sr. S.M.S. CHADHA

IRAK

Representantes: S.E. Sr. Talib EL-SHIBIB
Sr. Adnan RAOUF
Sr. Adnan ATTARBASHI
Sr. Riyadh AL-QAYSI

Consejero: Sr. Ayad MUNIR

IRAN

Representante: Sr. ASSAD K. SADRY

Representantes suplentes: Sr. Farrokh PARSI
Sr. Parviz MOHAJER

ITALIA

Representante: S.E. Sr. Piero VINCI

Representantes suplentes: Sr. Massimo CASTALDO
Sr. Alessandro QUARONI
Sr. Ramiro RUGGIERO
Sr. Mario Vittorio ZAMBONI

MADAGASCAR

Representantes: S.E. Sr. Blaise BABETAFIKA
Sra. Félice RAKOTOFIRINGA
Sr. Moïse RAKOTOSIHANAKA

MALI

Representantes: S.E. Sr. Seydon TRAORE
S.E. Sr. Boubacar KASSE
Sr. Zana DAO
Sr. Adama Mounery MAIGA

NORUEGA

Representantes:

Sr. Per RAVNE
Sr. Per TRESSELT
Sr. Gunnar Ragnvald FLAKSTAD
Sr. Haakon Baardson HJELDE

POLONIA

Representantes:

S.E. Sr. Eugeniusz KULAGA
Sr. Leszak KASPRZYK
Sr. Tadeusz STRULAK
Sr. Henryk MIKUCHI

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Representante:

S.E. El Muy Honorable Lord CARADON,
G.C.M., K.C.V.O., O.B.E., P.C. (hasta
el 18 de junio)

Representantes suplentes:

Sr. D.H.T. HILDYARD, C.M.G., D.F.C.
(hasta el 31 de julio)
Sr. J.D.B. SHAW, M.V.O.

Consejeros:

Sr. D.N. LANE
Sr. P.C. PETRIE
Srta. M.B. STALLARD-PENOYRE

REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Representantes:

S.E. Sr. Salim A. SALIM
Sr. C.S.M. MSELLE
Sr. Ismat Abdulwahid STEINER

Consejero:

Sr. Soter MOLOKOZI

SIERRA LEONA

Representantes:

S.E. Dr. Davidson NICOL
Sr. F.B. SAVAGE
Sr. C.E. WYSE
Sr. Matthew Benedict GANDA
Sr. O.W. HARDING

SIRIA

Representantes:

S.E. Dr. George J. TOMEH
Sr. Rafic JOUEJATI
Sr. Dia-Allah EL-FATTAL
Sr. Najdi JAZZAR

TUNEZ

Representantes:

S.E. Sr. Rachid DRISS
Sr. Mohamed FOURATI
Sr. Kamel BELKHIRIA

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Representantes:

Sr. P.F. SHAKHOV (hasta el 23 de marzo)
Sr. I.G. NEKLESSA

Consejeros:

Sr. V.V. KUZMIN (hasta el 26 de julio)
Sr. I.Y. KARTASHOV

VENEZUELA

Representantes:

S.E. Dr. Andrés AGUILAR MAWDSLEY
S.E. Dr. Germán NAVA CARRILLO

Representante suplente:

Dr. Pedro E. COLL

Consejera:

Lic. Franca BARONI GERODETTI

YUGOSLAVIA

Representantes:

S.E. Sr. Lazar MOJSOV
Sr. Zivojin JAZIĆ
Sr. Aleksandar PSONČAK
Sr. Radomir ZEČEVIĆ

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Representante:

Sr. A.A. SHAHEED

Representantes suplentes:

Sr. G.M. EBOLI
Sr. M. TEFERRA

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Representante:

Sr. Donald W. WOODWARD

Representantes suplentes:

Sr. Morris GREENE
Sr. Norman R. MICHIE

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y
LA CULTURA

Representante:

Sr. Alfonso de SILVA

Representante suplente:

Sr. Victor NIKOLSKY

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representante:

Dr. R.L. COIGNEY

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Representante:

Sr. Virendra DAYAL

CAPITULO II
(A/8023 (Parte II))

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR
ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS
BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO
PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 6	80
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	7	81
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I		85

CAPITULO II

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1970, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, examinar por separado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y remitirlo al Subcomité I para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 778a. y 779a., celebradas el 19 y el 20 de noviembre, respectivamente.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, relativa a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2592 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 relativa a 25 de los territorios de que se ocupa el Comité. Por medio de la resolución 2548 (XXIV), la Asamblea General, en el párrafo 8 pidió "a las Potencias coloniales que dismantelen sin tardanza sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas". En la resolución 2592 (XXIV), la Asamblea General, en el párrafo 5 reiteró "su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV)".
4. En la 778a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Relator del Subcomité I, en una declaración hecha ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.778), presentó el informe del Subcomité sobre el tema (véase el anexo a este capítulo). En el informe del Subcomité se incluían seis documentos de trabajo preparados por la Secretaría a solicitud de ese Subcomité, que contenían información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en varios territorios.
5. En la misma sesión, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Bulgaria hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.778).
6. En la 779a. sesión después de las declaraciones hechas por los representantes de la República Unida de Tanzania, Venezuela, la Costa de Marfil y Madagascar (A/C.109/PV.779), el Comité Especial aprobó el informe por 17 votos contra 2 y 2 abstenciones e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

en la inteligencia de que las reservas expresadas por algunos miembros se reflejarían en el acta de la sesión. Estas conclusiones y recomendaciones figuran en el párrafo 7 infra.

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

7. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 779a. sesión celebrada el 20 de noviembre, que se mencionan en el párrafo 6 supra:

a) Conclusiones

1) Habiendo estudiado las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, el Comité concluye que las características, los objetivos y los propósitos principales de dichas actividades, tal como se esbozaron en sus informes anteriores, seguían sin cambiar. En esos Territorios que poseen abundantes recursos económicos y humanos las Potencias coloniales han continuado emprendiendo cada vez más actividades militares encaminadas a subyugar a los pueblos coloniales, protegiendo así los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, y reprimiendo los movimientos de liberación nacional. En otros Territorios, dispersos en muchas partes del mundo, se han mantenido las disposiciones de carácter militar, en proporciones mucho mayores de lo que exige la defensa de dichos Territorios.

2) Basándose en su estudio y examen de la situación en más de quince Territorios coloniales, el Comité Especial advierte con preocupación que ninguno de los Estados Miembros que son responsables de la administración de los Territorios mencionados ha cumplido con las disposiciones de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo a vigésimo cuarto 1/ en las que se pidió a todas las Potencias coloniales que dismantelaran sus bases e instalaciones militares en dichos Territorios y que se abstuvieran de establecer otras nuevas. Por el contrario, la información de que dispone el Comité indica que, lejos de dismantelar sus bases militares en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas, las Potencias coloniales están aumentando sus actividades militares y sus disposiciones de carácter militar en muchos Territorios, así como ampliando sus bases y estableciendo otras nuevas. El Comité Especial reafirma las conclusiones derivadas de su estudio de la cuestión en 1968 y 1969 2/, que siguen siendo plenamente válidas en lo tocante a los principales acontecimientos registrados el año pasado en materia de actividades militares.

3) El Comité Especial señala especialmente a la atención la situación en el Africa meridional, donde regímenes coloniales y racistas continúan intensificando su dominio militar sobre Namibia, los Territorios bajo dominación portuguesa y Rhodesia del Sur, y negando por la fuerza a los pueblos autóctonos de dichos

1/ Resoluciones de la Asamblea General 2105 (XX), de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XX), de 13 de diciembre de 1966, 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, y 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

2/ A/7200 (Parte II) capítulo IV, anexo; y A/7623 (Parte II), capítulo III, anexo.

Territorios su derecho inalienable a la libertad y a la independencia. La información de que dispone el Comité indica que ha aumentado aun más la cooperación entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, todos los cuales han formado una entente militar. El Comité Especial advierte con preocupación la reciente participación económica y militar de Sudáfrica en Rhodesia del Sur, así como en Angola y Mozambique, encaminada a extender su presencia militar a otras partes del Africa meridional. Señala a la atención el hecho de que algunas Potencias occidentales están aumentando el suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica, así como la intención declarada de otras Potencias occidentales de reanudar la venta de armas a dicho país. El Comité Especial expresa su firme convicción de que tal práctica no sólo prolonga el dominio racista ilegal sobre Namibia e intensifica el dominio colonial en otros Territorios de la región, sino que constituye una amenaza para la seguridad de los Estados africanos independientes y para la paz y la seguridad internacionales.

4) El Comité Especial observa que, durante el año que se examina, Portugal ha ido intensificando su guerra de represión colonial en Mozambique, Angola y Guinea (Bissau) contra los movimientos de liberación en esos Territorios. Una vez más, el Comité ha llegado a la conclusión de que la intensificación de las actividades y arreglos militares del Gobierno portugués en los territorios bajo su administración sigue basándose en la estrecha colaboración militar entre ese país y sus aliados militares de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. A este respecto, el Comité Especial observa que la Conferencia internacional de apoyo a los pueblos de las colonias portuguesas, celebrada en Roma, Italia, en junio de 1970, hizo hincapié en ese problema en su Declaración General 3/.

5) El Comité Especial expresa su honda preocupación por la información que ha recibido en el sentido de que el Gobierno portugués, en su guerra colonial contra los combatientes por la libertad de la población africana de los territorios bajo su dominación, emplea diversas armas químicas y bacteriológicas, en notoria violación de convenios internacionales.

6) El Comité Especial observa que en los territorios más pequeños, como Guam, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, las Bermudas, las Bahamas, Gibraltar y otros territorios, las Potencias coloniales han seguido manteniendo y utilizando bases militares y otras instalaciones, en perjuicio de los intereses de los pueblos de esos territorios. Como en el pasado, las actividades militares han obstaculizado el desarrollo económico de algunos territorios, por el enajenamiento en gran escala de tierras para fines militares, y al inducir a la población a abandonar las actividades productivas particularmente para prestar servicio en las fuerzas armadas de la Potencia administradora. En el caso de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, cabe señalar que la forma en que el Gobierno de los Estados Unidos ha estado reclutando a los nativos para que cumplan servicio militar en el ejército de los Estados Unidos, ha provocado manifestaciones contra la conscripción en esas Islas, y que veintidós nativos de las Islas han muerto en acción en Viet-Nam.

3/ A/8023/Add.3, anexo II, párr. 11.

7) El Comité Especial reafirma la conclusión a que llegó el año anterior con respecto a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales y a las bases militares extranjeras en los territorios bajo su administración. Subraya una vez más que esas actividades, además de entrañar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, son también uno de los obstáculos más graves a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1960, son contrarias al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen, por parte de las Potencias administradoras, un abuso de sus responsabilidades hacia los pueblos bajo su administración.

b) Recomendaciones

1) El Comité Especial reafirma las recomendaciones contenidas en sus informes de 1968 y 1969 ^{4/} y destaca una vez más que las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración constituyen un grave obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2) El Comité Especial señala a la atención el párrafo 5 del programa de actividades para ayudar a la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, conforme al cual los Estados Miembros llevarán a cabo una campaña sostenida y enérgica contra todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración, pues tales arreglos y actividades constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la resolución 1514 (XV);

3) El Comité Especial condena una vez más la entente militar entre los Gobiernos de Africa y Portugal y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, encaminada a sofocar por la fuerza armada el derecho inalienable de la población oprimida de esos territorios a la libre determinación y la independencia; exhorta a todos los Estados a retirar todo su apoyo y asistencia incluido el suministro de armamentos y equipo militar a Sudáfrica y Portugal, y a que desistan de ayudar a esos Gobiernos a producir armas y municiones; deplora la intención declarada de los gobiernos de algunas Potencias occidentales de reanudar la venta de armas a Sudáfrica, lo que le permitiría a ésta última persistir en su opresión de los pueblos autóctonos;

4) El Comité Especial pide a todos los Estados que tienen a su cargo la administración de territorios coloniales que suspendan las actividades militares que impiden la aplicación de la Declaración, y que retiren las fuerzas armadas extranjeras de esos territorios;

5) El Comité Especial pide nuevamente a todos los Estados que tienen la responsabilidad de la administración de territorios coloniales y territorios en fideicomiso que cumplan sin reservas las disposiciones del párrafo 12 de la

^{4/} A/7200 (Parte II), capítulo IV, sección II (19) y A/7623 (Parte II) capítulo III, párrafo 7.

resolución 2105 (XX) de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1965, el párrafo 11 de la resolución 2189 (XXI) del 13 de diciembre de 1966, el párrafo 10 de la resolución 2326 (XXII) del 16 de diciembre de 1967, el párrafo 9 de la resolución 2465 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968 y el párrafo 8 de la resolución 2548 (XXIV) del 11 de diciembre de 1969, en las cuales la Asamblea General ha exhortado a todas las Potencias coloniales a que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas;

6) El Comité Especial deplora la enajenación de tierras para instalaciones militares y la utilización de los recursos económicos y humanos de los territorios para prestar servicios a esas bases, lo cual entorpece el desarrollo económico de dichos territorios; pide a las Potencias coloniales que desistan de inmediato de enajenar tierras, que devuelvan las tierras que han sido enajenadas a sus propietarios legítimos, y que desistan asimismo de utilizar los recursos económicos y humanos de los territorios para mantener instalaciones militares;

7) El Comité Especial solicita que se ponga fin a la práctica de reclutar hombres en los territorios para prestar servicio en las fuerzas armadas de las Potencias administradoras.

ANEXO*

INFORME DEL SUBCOMITE I

Relator: Sr. Aleksander PSONCAK (Yugoslavia)

INDICE

	<u>Párrafos</u>
A. EXAMEN POR EL SUBCOMITE	1 - 4
B. APROBACION DEL INFORME	5
APENDICES: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA, A SOLICITUD DEL SUBCOMITE I, SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION	

* Publicado anteriormente como documento A/AC.109/L.681.

A. EXAMEN POR EL SUBCOMITE

1. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1970, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió incluir en su programa para 1970 un tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". El Comité decidió asimismo remitir este tema para su examen al Subcomité I.
2. En consecuencia, el Subcomité examinó el tema en sus sesiones 89a. a 91a., celebradas entre el 19 de octubre y el 13 de noviembre de 1970.
3. Al examinar el tema, el Subcomité dispuso de seis documentos de trabajo preparados por la Secretaría a solicitud del Subcomité, en los que figuraba información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios siguientes: Gibraltar; Rhodesia del Sur; Namibia; Territorios bajo administración portuguesa; Bahamas, Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Antigua, Santa Lucía, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Montserrat e Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América; Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, Guam y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (véanse los apéndices I a VI infra).
4. Al formular conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión en examen, el Subcomité tomó también en cuenta la información adicional pertinente facilitada por sus miembros.

B. APROBACION DEL INFORME

5. El Subcomité, habiendo examinado la cuestión y estudiado la documentación y demás información disponible, aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones^{a/} en su 91a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1970.

^{a/} Las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Subcomité I para su estudio por el Comité Especial fueron aprobadas por éste sin modificaciones y se reproducen en el párrafo 7 de este capítulo.

APENDICES

DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA, A SOLICITUD
DEL SUBCOMITE I, SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE
CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS
TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION

INDICE

	<u>Página</u>
I. GIBRALTAR	88
II. RHODESIA DEL SUR	91
III. NAMIBIA	93
IV. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA	98
V. BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ANTIGUA, SANTA LUCIA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILLA, MONTSERRAT e ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	109
VI. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, GUAM Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO	123

I. GIBRALTAR

Papel de Gibraltar en relación con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)

1. La posición de Gibraltar como base naval en la estructura del Mando de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) siguió siendo esencialmente la misma descrita en el documento de trabajo anterior preparado por la Secretaría, que se publicó como apéndice IV del informe del Subcomité I al Comité Especial en 1969 a/.

Desplazamiento de buques en Gibraltar y en sus inmediaciones

2. Como se dijo en el documento de trabajo relativo a Gibraltar, preparado por la Secretaría para el Comité Especial b/, durante el período que se estudia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros miembros de la OTAN realizaron ejercicios navales en el Mediterráneo occidental y las zonas adyacentes del Océano Atlántico. Durante estos ejercicios, el personal naval británico participante utilizó a Gibraltar como base para reparaciones, avituallamiento y con fines de recreo.

3. En relación con los ejercicios, se informó que varios buques del Reino Unido visitaron a Gibraltar a fines de septiembre y principios de octubre de 1969.

a/ A/7623 (parte II).

b/ A/8023/Add.4 (Parte II), capítulo X, anexo.

según una declaración del 7 de octubre, del encargado de prensa de la Embajada del Reino Unido en Madrid, había en ese momento cuatro buques británicos en Gibraltar: el portaaviones de 50.000 toneladas Eagle, el guardacostas Diana y dos fragatas en reparaciones c/. Se señaló que el portaaviones Eagle, que había llegado a Gibraltar a fines de septiembre, debía zarpar aproximadamente el 12 de octubre y que ninguna consideración política había motivado los desplazamientos de los buques, que, en algunos casos, habían sido planeados y anunciados hacía un año. La Embajada del Reino Unido en Madrid había emitido antes, el 1º de octubre, una declaración similar, en la que señalaba que el desplazamiento de los buques británicos en la zona era de pura rutina. Esto era en respuesta a informes aparecidos en la prensa de España en los que se había sugerido que esta actividad naval podía ser una respuesta al corte de las comunicaciones telefónicas y telegráficas entre Gibraltar y España, efectuado el 1º de octubre de 1969.

4. También se informó que buques de los Países Bajos habían participado en los ejercicios conjuntos. Se informó que el 3 de octubre el Embajador de España en La Haya había preguntado al Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos si estos ejercicios conjuntos representaban un cambio en la política del Gobierno de los Países Bajos con respecto a Gibraltar. El Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos señaló, según se informa, que los ejercicios conjuntos eran puramente de rutina y que habían tenido lugar regularmente en los años recientes.

5. Los principales ejercicios navales en el Mediterráneo occidental y la zona adyacente del Océano Atlántico tuvieron lugar durante el período comprendido entre enero y marzo de 1970, y muchos de los buques británicos que participaron estuvieron durante cortos períodos fondeados en Gibraltar para reabastecerse, así como para efectuar reparaciones y con fines de recreo. Entre éstos se hallaban los siguientes: buques: el Dartmouth Training Squadron, integrado por las fragatas Tenby, Torquay y Scarborough, que llegaron a Gibraltar el 16 de enero; las fragatas Dundas y Bacchus, que llegaron el 23 de enero; el portaaviones Hermes y las fragatas Danae, Charybdis, Reliant y Regent, que llegaron el 24 de enero; y el submarino Osiris, que llegó el 26 de enero. Otros buques de guerra que, según se informó, visitaron Gibraltar a fines de enero, fueron el portaaviones Eagle, el portahelicópteros de comandos Blake, el transporte de comandos Bulwark, las fragatas Olwen, Minerva, Resource y el submarino Auriga. Se informó que posteriormente, el 5 de marzo, llegó a Gibraltar el submarino Ocelot.

6. En los informes de prensa se hizo notar que el Gobierno del Reino Unido había dado al Ministerio de Relaciones Exteriores de España aviso oficial sobre el desplazamiento de estos buques en la Bahía de Algeciras. Se dijo que se habían planeado con mucha anticipación los ejercicios y según lo informado, se aclaró al Gobierno de España que el propósito de éstos era exclusivamente de adiestramiento.

c/ En un informe de prensa posterior, de fecha 9 de octubre, se aumentó a seis esta cifra, y se mencionó que se esperaba que durante el resto del día llegara un séptimo buque.

7. En respuesta a una pregunta formulada el 2 de febrero en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el Sr. George Thompson, hablando en nombre del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, dijo que los ejercicios navales de que se trataba no tenían nada que ver con Gibraltar. Se estaban realizando a 80 millas de la costa y se relacionaban con las necesidades generales de defensa de la OTAN, pero se utilizaba a Gibraltar, como era normal, con propósitos de recreo y reabastecimiento.

Visitas de buques de otras nacionalidades

8. El crucero con proyectiles guiados Little Rock, con el jefe de la Sexta Flota de los Estados Unidos a bordo, Vicealmirante David C. Richardson, visitó a Gibraltar entre el 27 de febrero y el 2 de marzo de 1970. Otros dos cruceros armados de proyectiles guiados de los Estados Unidos, el Columbus y el Albany, visitaron Gibraltar entre el 5 y el 6 de marzo y entre el 6 y el 9 de marzo de 1970, respectivamente.

9. Las fragatas de los Países Bajos Van Nes y Evertsen, y los destructores Zeeland y Geloerland, se hallaban en Gibraltar el 28 de febrero de 1970, según se informó.

Personal militar del Reino Unido en Gibraltar

10. Se informó que el personal militar del Reino Unido estacionado en Gibraltar a principios de enero de 1970 comprendía el 3er. Batallón del Royal Regiment of Fusiliers, y, temporariamente, el 1er. Batallón de la Black Watch y dos escuadrones de Royal Engineers. Según informes de prensa, el 1er. Batallón de la Black Watch sería relevado entre el 11 y el 15 de mayo por elementos del 1er. Batallón de King's Own Royal Border Regiment.

II. RHODESIA DEL SUR

1. La información sobre las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur, que se refiere principalmente al período anterior a la declaración ilegal de independencia, figura en documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría para el Subcomité I a/.
2. No se dispone de otra información correspondiente al período posterior a la declaración ilegal de independencia sobre la potencia de las fuerzas armadas, el despliegue de éstas, las fuentes de suministro de armas, municiones, aviones y vehículos militares, ni sobre el equipo y los materiales necesarios para la ~~ma~~ufactura y el mantenimiento de armas y municiones.
3. Al parecer, sin embargo, las fuerzas armadas han sido fortalecidas considerablemente desde la declaración ilegal de independencia. La prueba más concluyente al respecto es el considerable aumento de los gastos militares en los últimos cuatro años, como indica el cuadro siguiente:

a/ Véase A/7200 (Parte II), apéndice III; A/7623 (Parte II), apéndice III.

Rhodesia del Sur: gastos militares
(1965-1969)
(en millones de libras)

Año	Ejército	Fuerzas Aéreas	Policía	Total
1965	2.937.777	2.916.519	5.188.476	11.042.772
1966	3.747.063	2.873.440	5.778.278	12.398.781
1967	3.884.869	2.593.214	6.222.383	12.700.466
1968	4.264.714	3.179.673	6.365.119	13.809.506
1969	4.696.049	2.961.101	6.922.655	14.579.805

Fuente: Rhodesia: Reports of the Controller and Auditor-General, 1965-1968; y Ministerio de Hacienda: Financial Statements, 1969.

4. En el ejercicio económico 1964/65, que fue el último ejercicio presupuestario anterior a la declaración ilegal de independencia, los gastos totales del Gobierno para las fuerzas armadas, incluida la policía, ascendieron a 11 millones de libras esterlinas. Los gastos para las fuerzas armadas correspondientes al año 1968/69 ascendieron en cambio a 14,6 millones de libras esterlinas, lo cual representó un aumento del 40% sobre la suma anterior.

5. A partir de agosto de 1967 las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur se han reforzado con un destacamento de la policía de Sudáfrica (cuerpo paramilitar), que se calcula está formado por unos 3.000 hombres. El destacamento de la policía de Sudáfrica en Rhodesia del Sur está desplegado cerca de la frontera con Zambia para ayudar a las fuerzas de seguridad del régimen ilegal en su lucha contra los nacionalistas africanos. El 23 de abril de 1969 el Primer Ministro de Sudáfrica dijo en Ciudad de El Cabo que la "policía" sudafricana destacada en el Territorio permanecería en las fronteras de Rhodesia del Sur todo el tiempo que fuese necesario en interés de la propia seguridad de la República. Dijo que Sudáfrica había iniciado esta operación para hacer frente a terroristas miembros de organizaciones sudafricanas proscritas que se habían infiltrado en Rhodesia, y que era lo justo que la República desempeñara el papel que le correspondía.

6. El 5 de enero de 1970 fuerzas de seguridad de Rhodesia del Sur comunicaron que guerrilleros nacionalistas africanos habían cruzado el río Zambeze desde Zambia y atacado una lancha patrullera rhodesiana, hiriendo a un policía. Este fue el primer informe sobre una incursión de guerrilleros desde mediados de 1968. Los comunicados emitidos por las fuerzas de seguridad de Rhodesia del Sur durante la primera semana de febrero de 1970 hablaban de combates esporádicos con guerrilleros nacionalistas africanos en el valle del Zambeze, y de las muertes en dichas operaciones de dieciséis "terroristas" y dos miembros de las fuerzas de seguridad. Según los comunicados, se habían tomado prisioneros a varios guerrilleros - en número que no se reveló - y habían sido capturadas considerables cantidades de armas, municiones y equipo.

III. NAMIBIA

Fuerzas militares y de policía

1. Como se ha indicado anteriormente^{a/}, las fuerzas armadas sudafricanas destacadas en Namibia forman parte de la organización militar de Sudáfrica, cuyo despliegue varía periódicamente. En consecuencia, no se dispone de información por separado relativa a los efectivos, la composición o el equipo de dichas fuerzas, si bien, según un artículo del Namibian News, publicación de la South West Africa People's Organization (SWAPO), a principios de 1970 había aproximadamente 15.000 soldados de Sudáfrica en el Territorio.

2. En el informe publicado hace poco por el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (A/AC.115/L.279) figura información acerca de los efectivos totales, la organización y el equipo de las fuerzas armadas de Sudáfrica. Según ese informe, el cálculo presupuestario de los gastos de defensa de Sudáfrica ha pasado de 44 millones de rands ^{b/} en el ejercicio de 1960/61 a 272 millones de rands en 1969/70. Además, en un Libro Blanco sobre defensa, presentado al Parlamento de Sudáfrica el 25 de abril de 1969, se anunció un plan quinquenal que suponía gastos por un total de 1.647 millones de rands. Si bien parte considerable de estos gastos se destinan a armas y equipo (véase infra), se dice que la Fuerza Permanente de Sudáfrica ha aumentado en un 65% desde 1960-1961. Según una publicación reciente del Institut of Strategic Studies

a/ Véase A/7623 (Parte II), párrafo 4 del apéndice I del anexo al capítulo III.

b/ Un rand equivale a 1,40 dólares de los Estados Unidos.

de Londres, las fuerzas armadas de Sudáfrica tienen actualmente una fuerza en actividad de 39.700 hombres y llegan a 85.500 cuando se declara la movilización general. En estas cifras parece estar incluida solamente una parte del personal que ha recibido instrucción parcial perteneciente a la Fuerza Cívica o a los Comandos y que, según se cree, cuenta con más de 120.000 hombres.

3. Como se ha informado anteriormente, se tiene reservada una zona de Walvis Bay para ejercicios de las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica. Esta zona continuó utilizándose frecuentemente en 1969 y 1970 para prácticas de armas de pequeño calibre y de artillería.

4. Se recordará que la fuerza de policía que se encuentra en Namibia forma parte de la dotación sudafricana de policía y que, desde 1967, no ha habido información por separado acerca de la composición de esa fuerza. Según datos publicados por el Gobierno de Sudáfrica, los efectivos totales autorizados de la Fuerza de Policía de Sudáfrica era 34.437 hombres en 1969, frente a 29.039 hombres en 1963.

Nuevas leyes

5. Ley de enmienda de la ley de administración pública (Public Service Amendment Act) (Ley No. 36 de 1969). En virtud de esta ley se enmienda la ley original (No. 54 de 1957, que está en vigor en Namibia), a fin de crear una Oficina de Seguridad del Estado que investigue todos los asuntos que afectan a la seguridad del Estado, correlacione o evalúe informaciones, asesore a los funcionarios gubernamentales y desempeñe las demás funciones que puedan señalársele en el momento. La Oficina, dirigida por el General H.J. van den Berg, ha sido situada bajo el control directo del Primer Ministro.

6. Ley de cuenta especial de los servicios de seguridad (Security Services Special Account Act) (Ley No. 81 de 1969). En esta ley se dispone el establecimiento de una cuenta especial para la Oficina antes mencionada. También se dispone en ella que los fondos de la cuenta se utilicen para servicios de índole confidencial y que los gastos de la Oficina están sujetos a la aprobación y la dirección del Primer Ministro. Según información aparecida en la prensa, esta Oficina se haría cargo de la mayor parte de las funciones de la División de Inteligencia Militar del Gobierno de Sudáfrica. Los gastos para los "servicios secretos" de Sudáfrica y para inteligencia militar habían de aumentar de 1,2 millones de rands en 1967/68 a 5,3 millones de rands en 1969/70.

7. Ley de enmienda de la legislación general (General Law Amendment Act) (Ley No. 101 de 1969). Los artículos 10 y 29 de esta ley se refieren al funcionamiento de la Oficina antes mencionada. El artículo 10 amplía el alcance de la Ley de secretos oficiales (Official Secrets Act) (Ley No. 16 de 1956, que está en vigor en Namibia) mediante la siguiente nueva disposición: toda persona que posea materiales relacionados con municiones o asuntos militares, de policía o de seguridad, y que publique o comunique tales materiales por cualquier método o con cualquier fin, en perjuicio de la seguridad o los intereses de Sudáfrica, será culpable de delito y podrá ser condenada al pago de una multa máxima de 1.500 rands, o a prisión hasta 7 años, o a ambas penas de multa y prisión. El término "asuntos de seguridad" significa cualquier cosa relacionada con la seguridad de Sudáfrica y comprende cualquier asunto del que se ocupe la Oficina o se relacione con ella.

8. La sección 29 de la misma Ley que también se aplica en Namibia, faculta al Ministro o funcionario autorizado por el Primer Ministro a expedir un certificado por el cual se prohíba a cualquier persona dar testimonio ante un tribunal o cualquier otro órgano o institución establecido por la ley, si la revelación de tal información se considera perjudicial para los intereses del Estado o de la seguridad pública.

Equipo e instalaciones militares

9. Como no se puede hacer distinción alguna entre las fuerzas armadas de Sudáfrica exclusivamente y las destacadas concretamente en Namibia, ha de suponerse que todos los armamentos con que cuenta Sudáfrica están potencialmente disponibles para su uso en Namibia.

10. Los datos relativos al equipo militar de Sudáfrica figuran en el informe publicado hace poco por el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica antes aludido. Como allí se indica, los activos y equipo de la Fuerza de Defensa ascendían a 2.000 millones de rands en abril de 1969. Se ha informado de que el equipo para el ejército comprende, entre otras cosas: 100 tanques Centurion 5; unos 100 tanques medianos; y varios centenares de carros blindados y vehículos patrulleros.

11. Se informa de que la marina posee unos 30 barcos, entre los que figuran dos destructores reacondicionados; seis fragatas antisubmarinas; varios dragaminas y otros barcos pequeños. En 1967 se colocó en Francia un pedido de tres submarinos de gran profundidad tipo Daphne. Dos de estos fueron botados en 1969 y se espera que el tercero sea botado dentro de poco. Cada uno de estos barcos, de un costo aproximado de 8 millones de rands, lleva 12 torpedos y tiene una autonomía de 3.000 millas. Se estaban construyendo en Sudáfrica bases que podían ser utilizadas por submarinos.

12. Actualmente está en construcción un nuevo cuartel general de operaciones del Comando Marítimo en Westlake, Ciudad de El Cabo, Sudáfrica, que en un plazo de tres años contará con una red mundial de radiocomunicaciones a un costo de 12 millones de rands. También se están construyendo dos cuarteles generales regionales, uno de ellos en Walvis Bay. Un sistema Decca de navegación por radio, que consta de 5 cadenas, proporcionará cobertura de radar a lo largo de toda la costa de Sudáfrica y Namibia.

13. En abril de 1969, el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, dijo que el Gobierno estaba investigando la posibilidad de construir localmente una patrullera costera, probablemente una cañonera torpedera. Según se informó, a finales de 1969 entró en servicio un barco de recuperación de torpedos de 256 toneladas.

14. La fuerza aérea de Sudáfrica posee unos 500 aviones que comprenden, entre otros: una escuadrilla de 30 Sabre F-86 a reacción; unos 40 aviones Mirage entre los que figuran dos escuadrillas de cazabombarderos Mirage a reacción y supersónicos entregados en 1965-1966; una escuadrilla de 9 bombarderos ligeros Canberra; por lo menos 40 aviones Vampire FB-5; una escuadrilla de bombarderos navales Blackburn Buccaneer; y unos 93 helicópteros. Desde 1969, año en que la Armaments Development and Production Corporation (ARMCOR) de propiedad del Gobierno se hizo cargo de una compañía fabricante de aviones en Johannesburgo, Sudáfrica ha venido desarrollando

su propia industria de aviones militares. Todavía depende en forma considerable de las importaciones de aviones y piezas del extranjero (véase A/AC.115/L.279, párrs. 32 a 51). En 1969 se informó de que un sistema de proyectiles tierra-aire denominados "Cactus", que se estaba desarrollando con ayuda de dos compañías francesas, se acercaba a la fase de producción. El Sr. Botha declaró que los primeros proyectiles se entregarían a Sudáfrica en 1971 y que se llevarían a cabo negociaciones para su fabricación en Sudáfrica. También se informó en 1969 de que estaba a punto de empezar la producción de un proyectil aire-aire, que estaba desarrollándose en Sudáfrica.

15. El único aeropuerto estratégico de Namibia del que se tienen informes se encuentra en Ipacha, en el extremo oriental de la Franja de Caprivi, que ya se ha mencionado anteriormente c/.

Desarrollo y fabricación de armamentos

16. El Libro Blanco de 1969 sobre Defensa mencionado anteriormente decía que Sudáfrica estaba fabricando muchos objetos de utilidad para el arsenal de municiones, entre ellos camiones militares, vehículos blindados, municiones de todo tipo, sistemas y armas electrónicos, así como proyectiles dirigidos.

17. En mayo de 1969, el Sr. Botha dijo que la fabricación de armas había llegado en Sudáfrica a la fase en que podía considerarse la posibilidad de exportar ciertos tipos de armas y municiones a países aprobados y de prohibir la importación de esos artículos. Al referirse a las industrias estratégicas, dijo que Sudáfrica no podía permitir que el mundo exterior le impusiera su criterio y que esperaba que las organizaciones extranjeras interesadas en el establecimiento de tales industrias en la República llevarían consigo la tecnología y el personal especializado y aceptarían que el Gobierno ejerciese el control financiero y técnico.

18. En marzo de 1970, se comunicó que el Sr. Botha había dicho que Sudáfrica podía fabricar todas armas de infantería; que pronto estaría produciendo 140 tipos de municiones y bombas; y que la industria electrónica sudafricana se había desarrollado hasta el punto de satisfacer la mayor parte de las necesidades de las Fuerzas de Defensa.

Uso de la fuerza contra los combatientes namibianos por la libertad

19. La información relativa a los choques entre fuerzas sudafricanas y los combatientes namibianos por la libertad desde 1966 ha sido expuesta en los anteriores documentos de trabajo de la Secretaría relativos a Namibia. Hace poco, según el Namibian News, se comunicó que en diciembre de 1969 y a principios de 1970 se habían registrado nuevos choques en que participaron unidades de la SWAPO. Según el informe, los combates tuvieron lugar en la parte oriental de Namibia y en ellos alcanzaron éxitos los combatientes de la libertad.

20. Declaraciones de funcionarios sudafricanos que han sido recogidas en la prensa revelan que ha habido una considerable intensificación de la instrucción contrainsurreccional que se da a la policía sudafricana. Según una declaración hecha el 2 de junio de 1969 por el Ministro de Policía de Sudáfrica, la Fuerza de Policía sudafricana dispone de unos 3.000 hombres perfectamente entrenados y equipados para ese tipo de actividad.

c/ Véase A/7200 (Parte II), párrafo 29 del apéndice I al anexo del capítulo IV.

21. Según se dice, se instruye de manera análoga al personal del ejército sudafricano en cinco centros, el principal de los cuales es la Escuela de Combate de Comandos de Kimberley. Según el Libro Blanco de 1969 sobre Defensa, se hace especial hincapié en la flexibilidad y en hacer que el ejército se adapte rápidamente a la guerra de guerrillas.

22. Según otra noticia de prensa, Sudáfrica está construyendo una base militar en el extremo oriental de la Franja de Caprivi, frente a la aldea zambiana de Sesheke que va a utilizarse para combatir la infiltración por los combatientes por la libertad. Se dio cuenta asimismo de que la Oficina de Seguridad del Estado (véanse los párrafos 5 a 8 supra), de reciente creación, tendría un papel importante en las actividades "anti-terroristas".

23. En un artículo reproducido en The Cape Times, el 12 de noviembre, el General de Brigada W.F.K. Thompson, corresponsal militar del Daily Telegraph (Londres), dijo que para la guerra no clásica (de guerrillas) Sudáfrica se bastaba a sí misma en materia de producción de armas, salvo en lo relativo a aviones de transporte. En unos cuantos días podría ponerse en acción una fuerza de 250.000 hombres, muy bien equipada con una policía paramilitar de 45.000 hombres. En todo momento unidades aerotransportadas de 500 hombres podrían alcanzar cualquier zona sometida al control directo de Sudáfrica en 90 minutos.

24. En un discurso pronunciado hace poco en el quinto período de sesiones del tercer Parlamento de Sudáfrica, el Presidente del Estado, Sr. J.J. Fouché, afirmó que 1969 se había caracterizado por un estado de calma y de paz, aunque todavía era necesario desplegar unidades de la policía sudafricana en las fronteras septentrionales de Namibia, en la Franja de Caprivi y en las fronteras septentrionales de Rhodesia del Sur, para contrarrestar la posibilidad de infiltración de "terroristas". Añadió que las fuerzas armadas estaban prestando especial atención a la guerra de tipo no clásico.

Cooperación militar con otros países

25. En el informe del Comité Especial sobre Apartheid ya mencionado (A/AC.115/L.279) figura información relativa a la importación por Sudáfrica de armas y equipo de otros países y a las medidas adoptadas por algunos países para impedir o limitar tales suministros.

26. Por lo que respecta a las relaciones de Sudáfrica con Portugal y Rhodesia del Sur, cabe señalar que durante una entrevista televisada celebrada en Salisbury el 10 de febrero de 1970, el Sr. Ian Smith, "Primer Ministro" del régimen ilegal de Rhodesia, aludió a la posibilidad de una asociación defensiva con Portugal y Sudáfrica más adelante. No se ha informado de ningún comentario del Gobierno de Sudáfrica a propósito de esa declaración.

27. En los documentos de trabajo sobre las actividades militares en Rhodesia del Sur y en los territorios bajo administración portuguesa figura información relativa a la cooperación militar de Sudáfrica con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y con Portugal (véanse los apéndices II y IV a este anexo).

IV. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

1. La información referente a las actividades militares y a las disposiciones de carácter militar aplicadas en los territorios bajo administración portuguesa hasta 1969 figura en los informes anteriores del Comité Especial a/. La información reciente sobre la situación militar en Angola, Mozambique, Guinea, llamada Guinea Portuguesa, y Cabo Verde está contenida en los documentos sobre los antecedentes de esos Territorios b/ y debe leerse junto con la información suplementaria sobre los acontecimientos recientes que se expone más abajo.

Organización militar

2. El año pasado, la organización militar portuguesa, según se informó previamente, experimentó considerables cambios tanto en materia de organización territorial como respecto a la estructura jerárquica. El principal objetivo de estos cambios parece ser el refuerzo del papel de las fuerzas armadas en los territorios de ultramar.

a) Autoridad del Ministro de Defensa

3. En julio de 1969, el Consejo de Ministros delegó en el Ministerio de Defensa la plena responsabilidad de la orientación y dirección de la defensa militar y

a/ A/7200 (Parte II), capítulo IV, anexo, apéndice III; A/7623 (Parte II), capítulo III, anexo, apéndice II.

b/ A/8023/Add.3, anexo I.A a I.F.

civil y del cumplimiento de la política militar nacional. Al mismo tiempo, el Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas recibió el mando de las tropas operacionales que normalmente están, en Portugal, bajo las órdenes de los jefes de estado mayor de las tres fuerzas armadas y, en los territorios de ultramar y las islas adyacentes, bajo las órdenes de los comandantes en jefe. Además, se confirió al comandante en jefe de cada teatro de operaciones la plena responsabilidad de todas las operaciones y se le dio la autoridad necesaria para organizar y movilizar las unidades operacionales colocadas bajo sus órdenes cualquiera sea el arma de que dependan.

4. En enero de 1970, se fusionó el Ministerio de Ejército con el de Defensa. Al anunciar este cambio, el Ministro de Defensa manifestó que se tenía el propósito de dar mayor impulso al restablecimiento de la paz en los territorios de ultramar mediante un esfuerzo conjunto y unificado de las operaciones militares y logísticas.

b) Creación de tropas de guarnición territoriales

5. Como ya se informó en el documento sobre los antecedentes de los Territorios bajo administración portuguesa (A/8023/Add.3, anexo I.A, párrs. 161 y 162), las fuerzas armadas en los Territorios comprenderán las "tropas normales de guarnición" y las "tropas de refuerzo". Esto parece ser una nueva decisión tendiente a crear ejércitos locales a diferencia de las fuerzas expedicionarias procedentes de Portugal (llamadas oficialmente Forças militares extraordinarias no ultramar).

c) Nuevos nombramientos

6. A principios de 1970, se hicieron nuevos nombramientos para los más altos cargos militares tanto en Angola como en Mozambique. El General de Ejército Francisco de Costa Gomes fue nombrado Comandante en Jefe de las fuerzas armadas en Angola, y el General Kaúlza de Arriaga, Comandante en Jefe de las fuerzas armadas en Mozambique. En Angola, el General Ernesto Oliveira e Sousa fue designado Comandante del Ejército, y el General Simão Portugal, Comandante de la Fuerza Aérea. En Mozambique, los otros nombramientos fueron el del Brigadier João Tíroa como Comandante de la región militar de Mozambique, el del Comodoro Jaime Lopes como Comandante Naval y Comandante del Aire, y el del Comandante del Aire Manuel Norton Brandão como jefe del comando territorial aéreo.

d) Organización territorial del ejército

7. En mayo de 1970, se modificó también la organización territorial del ejército. Según se informó en la prensa portuguesa, la nueva legislación establece siete regiones militares y ocho comandos territoriales independientes. Las siete regiones militares están constituidas por cinco en Portugal, una en Angola y una en Mozambique. La región militar de Angola, con su cuartel general en Luanda, se divide en 5 comandos territoriales, a saber, el de Cabinda y los comandos territoriales del norte, centro, sur y este con sus respectivos cuarteles generales en Carmona, Nova Lisboa, Sá da Bandeira y Luso. El comando territorial de Cabinda es nuevo. La región militar de Mozambique, con su cuartel general en Lourenço Marques, se divide en los comandos territoriales del norte, sur y centro con sus respectivos cuarteles generales en Nampula, Beira y Lourenço Marques.

e) Gobiernos militares para regiones especiales

8. En la primavera de 1970, el Gobierno portugués autorizó la creación, en los territorios de ultramar, de "régimenes especiales" en los que las autoridades militares ejercen funciones administrativas civiles (Decreto-ley 182/70). Según informó la prensa, la nueva legislación parece que prevé la creación de gobiernos militares en ciertas regiones, las cuales, siempre que sea posible, deben coincidir con las divisiones administrativas. La creación de tales regiones especiales estará sujeta a las observaciones del Gobernador (o Gobernador general) del Territorio previo examen por el Consejo de Defensa. A propuesta del Gobernador del Territorio interesado, los Ministerios de Defensa y de Territorios de ultramar podrán aprobar conjuntamente la restitución de cualquiera de esas regiones especiales a la administración civil.

9. Aunque no hay ninguna información de que se haya establecido tal régimen especial en Cabinda, el Brigadier Eurico Ferreira Gonçalves, quien fue nombrado nuevo Gobernador de distrito de Cabinda en abril de 1970, ejercerá las funciones administrativas civiles y las militares.

Gastos militares

10. En 1968, sobre un presupuesto total de gastos de 25.193,3 millones de escudos^{c/} se gastaron 11.162,9 millones de escudos en defensa militar (10.696,6 millones de escudos) y en seguridad (466.300 escudos). Si bien los gastos militares solamente representan el 42% de los gastos públicos totales, un hecho más significativo aún es que por cada 100 escudos gastados en los servicios públicos ordinarios ^{d/}, otros 79 escudos se gastaron con fines militares.

11. De los gastos en defensa militar, las cuentas para 1968 registran 7.960,5 millones de escudos como gastos extraordinarios, según se indica en el cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1

Portugal: Gastos extraordinarios para la defensa militar, 1968

	(en millones de escudos)
Fuerzas extraordinarias en ultramar	6.197,4
Equipo extraordinario del ejército y de la fuerza aérea .	538,3
Nuevos buques para la marina	717,1
Obligaciones internacionales	227,7
Otros	280,0
	7.960,5

^{c/} Un escudo equivale a 0,035 dólares de los Estados Unidos.

^{d/} Los gastos ordinarios reales de 1968 fueron de 13.887,3 millones de escudos.

12. Los cálculos presupuestarios correspondientes a los gastos militares extraordinarios para 1969 y 1970 así como las cifras comparativas de los gastos militares reales para el período 1964-1968 figuran en el documento de trabajo sobre los Territorios (A/8023/Add.3, anexo I.A. cuadros 4 y 5). Según se indica en ese documento, en comparación con los años anteriores, los cálculos para 1969 y 1970 correspondientes a la defensa, indican que los gastos se han nivelado en alrededor de 6.340 millones de escudos. Sin embargo, desde que se publicó el presupuesto de 1970, se hicieron dos asignaciones adicionales. En marzo de 1970, se autorizó una asignación de 1.500 millones de escudos para el reequipamiento continuo del ejército y la fuerza aérea, y en junio de 1970, se autorizó una asignación especial de 1.800 millones de escudos para las fuerzas militares extraordinarias en ultramar.

13. Los presupuestos militares para los Territorios continuaron elevándose, con un aumento muy considerable en el de Angola. En el cuadro 2 infra, se ve que en el período comprendido entre 1967 y 1970, el presupuesto del ejército para Angola se duplicó con creces; el presupuesto de la fuerza aérea aumentó en un 30% y el presupuesto de la marina en casi un 50%. En Mozambique, el presupuesto de la fuerza aérea aumentó en casi un 50% y el presupuesto de la marina en un 25%. Para Guinea, llamada Guinea Portuguesa, los aumentos fueron de aproximadamente el 30% para el ejército, el 85% para la fuerza aérea y más del 100% para la marina.

14. Estos aumentos en los presupuestos militares territoriales parecen confirmar diversos informes según los cuales el Gobierno portugués se propone hacer que los Territorios asuman cada vez más su propia defensa a fin de disminuir la salida de recursos humanos y financieros de Portugal.

Cuadro 2

Presupuestos militares de los territorios de ultramar para 1967-1970 (Distribución de los presupuestos entre las tres armas)

(en millones de escudos)

<u>Año y territorio</u>	<u>Ejército</u>	<u>Fuerza aérea</u>	<u>Marina</u>	<u>Total</u>
Angola				
1967	533,0	180,0	69,0	782,0
1968	678,9	200,5	71,9	951,3
1969	974,7	220,0	94,9	1.289,6
1970	1.301,0	240,4	106,0	1.647,4
Mozambique				
1967	609,4	166,0	63,0	838,4
1968	667,3	180,0	63,0	910,3
1969	674,0	202,0	69,0	945,0
1970	769,1	230,0	79,0	1.078,1
Guinea, llamada Guinea portuguesa				
1967	30,1	32,2	26,1	88,4
1968	30,5	35,3	27,0	92,8
1969	34,8	36,4	34,9	106,1
1970	38,6	59,3	53,7	151,6

Cuadro 2 (continuación)

<u>Año y territorio</u>	<u>Ejército</u>	<u>Fuerza aérea</u>	<u>Marina</u>	<u>Total</u>
Cabo Verde				
1967	15,0	1,4	3,3	19,7
1968	16,1	1,5	7,6	25,2
1969	21,3	1,9	10,6	33,8
1970	21,5	...	11,0	...
São Tomé y Príncipe				
1967	7,4	0,8	2,3	10,5
1968	7,0	1,1	2,3	10,4
1969	6,9	1,8	2,7	11,4
1970	8,1	2,3	2,9	13,3
Macao y dependencias				
1967	26,9	-	1,2	28,1
1968	28,7	-	0,9	29,6
1969	25,7	-	1,3	27,0
1970	30,1	...	2,0	...
Timor y dependencias				
1967	31,5	-	1,8	33,3
1968	31,6	-	1,8	33,4
1969	32,7	-	2,2	34,9
1970	40,3	-	2,7	43,0
Totales				
1967	1.253,3	380,4	166,7	1.800,4
1968	1.460,1	418,4	174,5	2.053,3
1969	1.770,1	462,1	215,6	2.447,8
1970	2.208,7	...	257,3	...

Fuente: Portugal. Diário de Governo, Serie I, 1967-1970.

Fuerzas armadas

15. En el período 1969-1970, los efectivos totales de las fuerzas armadas de Portugal experimentaron pocos cambios, aunque hubo un pequeño aumento en el personal naval y una disminución de los efectivos del ejército. Se dan a continuación las cifras comparativas, tomadas de The Military Balance e/:

	<u>1967/68</u>	<u>1968/69</u>	<u>1969/70</u>
Ejército	120.000	150.000	148.000
Marina	15.000	15.000	16.500
(Infantería de marina)	(500)	(2.500)	(500)
Fuerza aérea	<u>13.500</u>	<u>17.500</u>	<u>17.500</u>
Total	148.500	182.500	182.000

e/ Institute for Strategic Studies, The Military Balance, 1967-1968; ibid., 1968-1969; ibid., 1969-1970, Londres, sin fecha.

16. Según esa fuente, de los 148.000 hombres que forman el ejército, los elementos de dos divisiones de infantería están apostados en Portugal. Una de estas divisiones, que cuenta con tanques M-41 y M-47 y está reservada para prestar servicio en la OTAN, quizá sólo llegue al 50% de sus efectivos. Estas unidades tienen algunos obuses de 105 mm y 155 mm. Las tropas restantes (que comprenden unos 20 regimientos de infantería) están apostadas en los territorios de ultramar, en Africa.

17. Se han dado diversas cifras del total de tropas portuguesas asignadas a los territorios de ultramar. La fuente antes citada informa que nos 55.000 hombres, inclusive los de reclutamiento local, están en Angola; 40.000 en Mozambique y 27.000 en Guinea, llamada Guinea portuguesa. Estas cifras parecen aproximarse a las cifras oficiales portuguesas, pues el Primer Ministro Sr. Caetano, ha admitido que hay unos 130.000 soldados en los territorios de ultramar. Según otras cifras que se han publicado, el número varía entre 130.000 y 180.000. Conforme a una fuente, dos quintos de los 130.000 soldados se reclutan localmente. Otra fuente informa que hay 60.000 soldados portugueses en Angola y 62.000 en Mozambique más 40.000 soldados africanos al mando de oficiales portugueses en cada Territorio. Aunque se ha informado en general que los efectivos de las fuerzas armadas portuguesas de Guinea, llamada Guinea portuguesa, suman de 30.000 a 37.000, en un artículo de Le Monde del 22 de abril de 1970 se calcula que en el Territorio hay unos 50.000 soldados, la mitad de ellos africanos. Como esta es la primera vez que se publica información relativa a un número tan grande de tropas africanas, es posible que estas cifras se refieran a las tropas de guarnición territoriales, establecidas en julio de 1969 (véase el párr. 5, supra).

Equipo e instalaciones

a) Marina

18. Según el Jane's Fighting Ships, 1969-1970, desde 1961 Portugal ha incorporado a su flota más de 100 barcos nuevos, entre ellos cuatro submarinos construidos en Francia; siete fragatas, cuatro de ellas construidas en Francia y tres en Portugal de conformidad con el Acuerdo de Asistencia Mutua de 1960 concertado con los Estados Unidos; dos corbetas, construidas en la República Federal de Alemania; 18 barcos patrulleros costeros construidos en Portugal; 27 lanchas patrulleras, de las cuales 8 fueron construidas en la República Federal de Alemania y las demás en Portugal; y 48 barcasas de desembarco, construidas todas en Portugal. En el cuadro 3, infra, se indica el número total de barcos.

19. En enero de 1970, se retiraron del servicio activo una fragata, la Nuno Tristão, y un barco patrullero, el São Tomé. Según el Jane's Fighting Ships, 1969-1970, el barco patrullero São Tomé pertenece a la clase de los cazasubmarinos de la clase "Príncipe", comprados a los Estados Unidos en 1948.

20. En diciembre de 1969, el Ministerio de Marina autorizó la compra de 15 barcasas de desembarco más, a un costo calculado en 50 millones de escudos, de los que se pagarán 20 millones en 1970.

21. Hay poca información respecto al papel desempeñado por la marina portuguesa en los Territorios. En octubre de 1969, en un artículo del Sr. Amílcar Cabral publicado en Tricontinental, se denunció que a las fragatas que se construían en

los astilleros de Blcm Voss, en Hamburgo (República Federal de Alemania) se las armaba con cohetes y se las equipaba para utilizarlas en los ríos de los Territorios, en la "guerra colonial de genocidio" contra el pueblo africano.

22. En junio de 1970, una de las fragatas veloces, la Comandante Hermenegildo Capelo, construida en Francia y entregada en 1968, llegó a Lourenço Marques para prestar servicios operacionales en las aguas jurisdiccionales de Mozambique.

23. Según informaciones periodísticas, de vez en cuando se procede a la incautación de diversos barcos comerciales para utilizarlos como transportes de tropas. Entre los barcos así incautados en los seis primeros meses de 1970 figuran, por ejemplo, el Carvalho Araújo, de la Companhia Insulana de Navegação, y el Uíge, de la Companhia Colonial de Navegação. Además, en febrero de 1970, se informó que un barco petrolero portugués, el São Braz, puesto en servicio, originalmente, en 1942, había sido convertido en barco auxiliar militar para las fuerzas armadas en Africa. El barco transformado fue dotado de un hospital, una plataforma de aterrizaje para un helicóptero y comodidades de alojamiento para doce oficiales, 36 suboficiales y 192 marineros.

24. Según informaciones de prensa, las lanchas patrulleras y las barcazas de desembarco se utilizan en las vías de navegación interior en Angola, Mozambique y, sobre todo, Guinea, llamada Guinea portuguesa. Las lanchas patrulleras han venido prestando servicio en la ribera de Mozambique del lago Nyassa.

Cuadro 3

Marina portuguesa, 1969/70

	<u>Número total</u>	<u>Construidos a partir de 1961: Número y país de construcción</u>
Submarinos	4	4 Francia
Fragatas veloces	8	7 (4 Francia; 3 Portugal ^{a/})
Fragatas	6	-
Transporte abastecedor (ex-fragata)	1	-
Corbetas ^{b/}	3	2 República Federal de Alemania
Barcos de reconocimiento	4	-
Lanchas de reconocimiento	2	-
Barreminas de altamar	4	-
Barcos patrulleros	12	-
Barreminas costeros	12	-
Barcos protectores de la pesca	5	-
Barcos patrulleros costeros ^{c/}	18	18 Portugal
Lanchas patrulleras	30	27 (19 Portugal; 8 República Federal de Alemania)

Cuadro 3 (continuación)

	<u>Número total</u>	<u>Construidos a partir de 1961: Número y país de construcción</u>
Barreminas	1	-
Barcazas de desembarco	48	48 Portugal
Barco-escuela	1	-
Transporte abastecedor	1	-
Petrolero de primera clase	1	-
Barcos logísticos	2	-
Barco-faro auxiliar	1	-

Compilado de: Jane's Fighting Ships, 1969-1970, Londres.

- a/ De conformidad con el Acuerdo de Asistencia Mutua de 1960 concertado con los Estados Unidos de América.
- b/ De los seis barcos nuevos ordenados, se han entregado dos; de los cuatro restantes, tres se están construyendo en España y uno en la República Federal de Alemania.
- c/ Se están construyendo cuatro más.

b) Fuerza aérea

25. Según The Military Balance, 1969-1970, el único cambio en la estructura portuguesa de la fuerza aérea a partir de 1968-1969 que se anunció el año pasado es la adición de una escuadrilla de helicópteros Alouette III. Se informa que sólo la escuadrilla Neptuno está "destinada a la OTAN". Del regimiento de 4.000 paracaidistas dependiente del Comando de la Fuerza Aérea, lo mismo que en años anteriores se informa que en cada uno de los tres Territorios africanos presta servicios un batallón.

26. No se conocen el número exacto ni la descripción de los aviones utilizados en los Territorios de ultramar. Se afirma que algunos aeroplanos no diseñados para misiones de combate han sido transformados para su uso con fines de lucha en los Territorios de ultramar. Según se dice, los helicópteros Alouette, por ejemplo, se utilizan para ataques aéreos, y hace poco se publicó una fotografía que, según se afirmaba, correspondía a un Dornier DO-27 con portacohetes bajo las alas. Ha habido informaciones frecuentes de bombardeos aéreos contra fuerzas de liberación nacional en los tres Territorios. Asimismo, según varias fuentes, las fuerzas portuguesas han utilizado napalm para destruir aldeas e incendiar cultivos. En junio de 1970, el Movimiento Popular de Libertação de Angola (MPLA) denunció que Portugal había comenzado a utilizar agentes químicos pulverizados desde aviones para destruir los cultivos alimenticios de la población.

Cooperación militar de Portugal con otros países, que afecta a los Territorios bajo administración portuguesa

a) Suministro de armas

27. La cooperación militar más importante que recibe Portugal consiste en el suministro de armas. Aunque en algunos artículos publicados se denuncia que la mayor parte de la ayuda militar ha provenido de los países miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, los últimos informes tienden a señalar a Francia y la República Federal de Alemania como los más importantes proveedores. Aunque casi todos los países que venden armas a Portugal sostienen que han estipulado que los suministros no serán empleados en Africa, se han formulado frecuentemente cargos de que Portugal ha podido eludir la prohibición pretendiendo que Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea portuguesa, forman parte del territorio portugués.

28. Como ya se informó en 1969 (A/7623 (Parte II), capítulo III, anexo, apéndice II, cuadro 3A), Francia, la República Federal de Alemania (que fabrica el Fiat-91 bajo licencia italiana) y los Estados Unidos de América han sido los principales proveedores de aviones a Portugal. En 1966, la República Federal de Alemania proporcionó cuarenta caza-bombarderos Fiat-91 a Portugal. Además, según se afirma, dicha República, suministró más de cien aviones ligeros que llevan cohetes aire-tierra en sus alas.

29. Francia es la principal fuente de suministro de helicópteros a Portugal. Según un artículo publicado en Le Monde, el 8 y 9 de febrero de 1970, Portugal, (probablemente con la compra de una escuadrilla de helicópteros Alouette III) fue el tercer comprador, en orden de importancia, de aviones franceses en 1969. Aunque la política del Gobierno francés es no suministrar armas a Portugal con fines de policía interna que pudieran emplearse contra la población, se afirma que jamás ha considerado al helicóptero Alouette o al Nord/Atlas en esta categoría. Sin embargo, se dice que las fuerzas portuguesas emplean los helicópteros en ataques contra los movimientos de liberación nacional.

30. Con respecto a los otros aviones, en un artículo reciente publicado en la empresa de Angola con la aprobación del censor, se afirma que aviones T6, DO-27 de Auster y C-45 operaban constantemente desde la base de Negage en Angola. Otra fuente informa que los reactores Sabre y los aviones Fiat-91 se emplean en bombardeos aéreos en los Territorios.

31. En mayo de 1970, en respuesta a una pregunta formulada en el Subcomité para Africa de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, un vocero del Departamento de Defensa dijo que el Departamento jamás había descubierto violación alguna por parte de Portugal a la restricción impuesta al empleo de material bélico suministrado dentro del marco de la OTAN, organización que prohibía su empleo en Africa.

32. En la Cámara de los Comunes del Reino Unido se han planteado varias cuestiones relativas a las relaciones de Portugal en la OTAN para lograr un cambio en la política británica. En mayo de 1970, el Secretario de Estado de Defensa expresó que no pensaba emprender un examen de las consecuencias de la cooperación militar con Portugal, con especial referencia a la política militar portuguesa en Africa.

b) Alianzas y cooperación militares

i) OTAN

33. La cuestión de las alianzas militares de Portugal ha sido objeto de muchos artículos en la prensa internacional. Entre las publicaciones recientes más extensas figuran un folleto, Portugal y la OTAN, publicado por el Comité neerlandés para Angola, y una monografía, "Les Alliances Militaires du Portugal", presentada a la Conferencia internacional de apoyo a los pueblos de las colonias portuguesas, celebrada en Roma, Italia, del 27 al 29 de junio de 1970 por el Comité National de Soutien de la Lutte des Peuples dans les Colonies portugaises en Francia f/. Ambas publicaciones destacan la importancia de la asistencia que Portugal recibe por intermedio de la OTAN y de sus miembros, especialmente en forma de suministros militares para el ejército, la fuerza aérea y la marina, y el adiestramiento militar mediante la participación en la OTAN y programas bilaterales.

34. En su Declaración General g/, la Conferencia internacional de apoyo a los pueblos de las colonias portuguesas también destacó la participación de la OTAN en los esfuerzos de Portugal para dominar a los pueblos de Angola, Guinea llamada Guinea portuguesa y Cabo Verde, Mozambique y São Tomé. La declaración dice:

"La ayuda directa y en gran escala de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) - para no mencionar el apoyo militar y económico que Lisboa recibe de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la República Federal de Alemania, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Francia - es factor decisivo para que Portugal pueda continuar sus guerras coloniales. Los gobiernos de los Estados miembros de la OTAN deben negarse a ser cómplices en este crimen, aislando a Portugal en el plano político y el militar y condenando enérgicamente su guerra colonial. Cabe también señalar que los grandes designios de Portugal se ven fortalecidos por la alianza racista y colonial de Portugal con Sudáfrica y Rhodesia del Sur h/."

ii) Pacto del Atlántico meridional

35. Como ya se informó, el año pasado se hizo referencia varias veces a propuestas concernientes a un pacto de defensa del Atlántico meridional. Las propuestas varían desde una sugerida extensión de la OTAN para abarcar el Africa meridional en su totalidad, incluso Angola y Mozambique, hasta un pacto entre Portugal y los países del hemisferio austral a ambos lados del Atlántico. Brasil, país que según se ha dicho varias veces está comprometido en dicho pacto, ha negado oficialmente haber celebrado conversaciones con Sudáfrica sobre esa cuestión. Sin embargo, se han citado varios hechos favorables a la concertación de un pacto del Atlántico meridional. Los mismos incluyen los ejercicios navales conjuntos de las marinas portuguesa y brasileña, cerca de Cabo Verde, en mayo de 1970, los ejercicios navales conjuntos sudafricanos y argentinos previstos para 1971, la posibilidad de que la OTAN concluya un acuerdo militar con Sudáfrica, y el conocido apoyo de ciertos miembros del Partido Conservador británico a un acuerdo para la defensa del Atlántico meridional.

36. La cuestión de un pacto de defensa del Atlántico meridional se analiza también en el prólogo al Jane's Fighting Ships. 1969-1970. Después de referirse a la importancia de la ruta marítima alrededor del Cabo, el prólogo sugiere que la OTAN se transforme en una organización del Tratado del Atlántico más grande, en

f/ Solamente en mimeógrafo.

g/ Véase A/8023/Add.3, anexo II.

h/ Ibid., párr. 11 (5).

lugar de procederse a crear una organización de defensa separada para el Atlántico meridional. Luego dice: "Durante mucho tiempo ha sido motivo especial de frustración para la OTAN el hecho de que su jurisdicción esté limitada hacia el sur por una línea de latitud tropical arbitrariamente fijada en los mapas oceánicos para excluir las operaciones navales en el hemisferio austral ...".

iii) Sudáfrica

37. Ha habido continuas suposiciones de que existe un pacto militar secreto entre Portugal y Sudáfrica. Aunque las autoridades portuguesas y sudafricanas han negado la existencia de dicho pacto, se ha denunciado reiteradamente que las tropas sudafricanas están apostadas en Angola y Mozambique. Se dice que dos batallones de tropas sudafricanas ayudan a defender la represa de Cabora Bassa, y el MPLA denunció en abril que cuatro unidades de comando sudafricanas, equipadas con helicópteros, artillería, armas automáticas y bazucas participaban activamente en la guerra en Angola. En la declaración del MPLA se expresó que los sudafricanos tenían su base en la aldea de Lumege en el distrito de Moxico (Angola). El Ministro de Defensa sudafricano, Sr. P.W. Botha, y el Comandante General de la Fuerza de Defensa sudafricana han rechazado esos cargos.

c) Otra cooperación militar

38. En mayo de 1970, se informó que después de la visita del Secretario de Estado, Sr. William P. Rogers, a Lisboa, los Estados Unidos y Portugal habían convenido en principio en reanudar las negociaciones sobre el porvenir de las bases militares estadounidenses en las Azores. Se supone que las negociaciones tienden a prolongar la utilización, por los Estados Unidos, de la base de Lajes en la Isla Terceira en las Azores, durante cinco años por lo menos.

39. En agosto de 1969, en un artículo de Newsweek se informó que a cambio de la renovación del arriendo de la base aérea, las autoridades portuguesas pedían un programa de modernización de armamentos que costaría 200 millones de dólares de los EE.UU. en un período de cinco años. En dicho artículo se expresó que la ayuda militar de los Estados Unidos a Portugal se elevaba a un millón de dólares de los EE.UU. anuales. El Gobierno portugués publicó posteriormente una nota en la que desmintió la información de Newsweek. También declaró que Portugal sólo recibía asistencia militar de los Estados Unidos dentro del marco de la OTAN.

40. Se espera que la continua utilización de la base de las Azores por los Estados Unidos tenga repercusiones políticas y económicas. Según un informe, Portugal proyectaba pedir a los Estados Unidos un apoyo más positivo para su guerra en África como parte del precio de la base de las Azores. Además, los Estados Unidos gastan anualmente alrededor de doce millones de dólares de los EE.UU. en la isla y unos 2.000 portugueses están empleados en la base.

V. ISLAS BAHAMAS, BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ANTIGUA,
SANTA LUCIA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, MONTISERRAT E
ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. GENERALIDADES

1. Las mayores instalaciones militares en los Territorios no autónomos de la región del Caribe son las pertenecientes a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Están situadas en los territorios de las Islas Bahamas, Bermudas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

2. De acuerdo con la declaración sobre el proyecto de presupuesto de defensa del Reino Unido para 1970, publicado el 19 de febrero de 1970 y discutido en la Cámara de los Comunes el 4 y 5 de marzo de 1970, el Reino Unido tiene en el Caribe una fuerza de dos fragatas, equipadas con helicópteros y dotadas de un destacamento de la Real Infantería de Marina. El HMS Endurance, barco rompehielo de patrullaje de las fuerzas navales, es apostado anualmente durante el verano del hemisferio meridional en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el Antártico. En las Islas Malvinas (Falkland Islands) se mantiene una pequeña fuerza de la Real Infantería de Marina y una unidad de helicópteros; en Honduras Británica hay una pequeña guarnición del ejército. En Anguila sigue estacionado un destacamento del Real Cuerpo de Ingenieros apoyado por un avión Andover.

B. ISLAS BAHAMAS

3. La primera base militar de los Estados Unidos se estableció en el Territorio durante la Segunda Guerra Mundial. En aquel tiempo, cuando se hizo aguda la escasez de embarcaciones pequeñas para combatir los submarinos enemigos, se entregaron cincuenta destructores estadounidenses al Gobierno del Reino Unido a cambio del arriendo a los Estados Unidos de bases navales y aéreas en las Indias Occidentales Británicas, incluso las Bermudas, las Islas Bahamas, Santa Lucía y Antigua. Las negociaciones se iniciaron en Londres a fines de 1940, y el 27 de marzo de 1941 se firmó un acuerdo ^{a/}; los arriendos se firmaron por un período de noventa y nueve años y daban al Gobierno de los Estados Unidos amplios derechos de ocupación dentro de las zonas arrendadas, y jurisdicción con respecto a casos planteados en los diversos Territorios, fuera de dichas zonas, en que estuviera implicado personal militar o naval de los Estados Unidos. Se concedían ciertos privilegios, tales como la exención de impuestos y derechos de aduana, al personal militar de los Estados Unidos que ocupara las bases.

4. Después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos establecieron en el Territorio campos de prueba para proyectiles dirigidos y otros servicios.

a/ Agreement between the Government of the United Kingdom and the United States of America relating to the bases leased to the United States of America, Londres, 27 de marzo de 1941, HMSO (Cmd 6259).

Campo de pruebas de largo alcance de las Islas Bahamas

5. El 21 de julio de 1950, los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América concluyeron un acuerdo relativo a un campo de pruebas de largo alcance para proyectiles dirigidos denominado "The Bahamas Long Range Proving Ground" b/. El Campo de pruebas consiste en una base principal y una zona de lanzamiento situadas en las proximidades del Cabo Cañaveral, Florida, Estados Unidos y de un polígono de pruebas de vuelo que se extiende hacia el sudeste desde la zona de lanzamiento a través de las Islas Bahamas y las aguas adyacentes a las mismas. El acuerdo dispone entre otras cosas que el campo habrá de ser utilizado por ambos Gobiernos para hacer ensayos de vuelo de proyectiles dirigidos y equipo conexo y para actividades de instrucción con esos proyectiles y equipo.

6. El acuerdo además dispone que el Gobierno de los Estados Unidos tiene los siguientes derechos en la llamada zona del campo (la parte del polígono de pruebas de vuelo que se halla dentro del Territorio de las Islas Bahamas, incluidas las aguas territoriales):

a) Lanzar, hacer volar y hacer aterrizar proyectiles dirigidos;

b) Establecer, mantener y utilizar un sistema de instrumentación y comunicaciones que incluya radar, radio, líneas terrestres y cables submarinos para fines funcionales;

c) Utilizar los barcos y aviones que sean necesarios para fines relacionados directamente con la operación del polígono.

7. En 1951 la Potencia administradora informó que se estaban realizando trabajos relacionados con los emplazamientos de las estaciones de ruta del Campo de Pruebas de Largo Alcance; además, se estaban estableciendo subestaciones en las islas de Gran Bahama, Eleuthera, Mayaguana y San Salvador. (En febrero de 1970, el Gobierno de los Estados Unidos cerró la instalación de los Estados Unidos en la Isla San Salvador y la devolvió al Gobierno del Territorio; se anunció que el Gobierno de los Estados Unidos seguiría dirigiendo la estación de Loran del Servicio de guardacostas en San Salvador.)

8. En virtud de un acuerdo suplementario concluido entre los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido y firmado el 25 de junio de 1956, el Campo de Pruebas de Largo Alcance de las Bahamas ha sido ampliado para incluir emplazamientos adicionales en la Isla Ascensión c/.

9. El 30 de junio de 1967, el oficial superior de las fuerzas armadas británicas, asignado al Campo de Pruebas de Largo Alcance fue retirado; posteriormente los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos firmaron otro acuerdo suplementario que entró en vigor el 17 de julio de 1967 con arreglo al cual se enmendaron las partes respectivas de los acuerdos de 1950 y 1956 d/.

b/ United Nations Treaty Series, vol. 97, pág. 193.

c/ Ibid., vol. 249, pág. 91.

d/ Treaty and International Agreements Series 6308, págs. 1657 a 1660. Véase también United Nations Treaty Series, vol. 619.

Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico

10. La base militar más grande en el Territorio es el Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico (AUTECH), situado en la isla Andros, creado con arreglo a las disposiciones de un acuerdo firmado el 11 de octubre de 1963 e/ por los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos; la base fue inaugurada oficialmente el 14 de abril de 1966.
11. El acuerdo describe a la base como centro para la investigación submarina, el ensayo y la evaluación de armas antisubmarinas, sistemas sonar de rastreo y comunicaciones; según las disposiciones del acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos tiene y goza de los derechos, las facultades y la autoridad que son necesarios para el desarrollo, utilización, funcionamiento y protección del Centro con fines militares.
12. El acuerdo dispone además que el Gobierno del Reino Unido, con la aprobación del Gobierno de las Islas Bahamas, proporcionará al Gobierno de los Estados Unidos los emplazamientos sobre cuya necesidad para los efectos del acuerdo hayan convenido los Gobiernos contratantes con objeto de establecer y hacer funcionar el Centro.
13. Al ejercer sus derechos con arreglo al acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos deberá garantizar que dentro del Territorio de las Islas Bahamas, incluidas las aguas territoriales del mismo, no se efectuarán explosiones nucleares ni tampoco, salvo para construcciones normales, detonaciones o explosiones que excedan el equivalente de diez libras de T.N.T., a menos que se haya obtenido previamente el consentimiento del Gobierno de las Islas Bahamas.
14. La Armada Real del Reino Unido tiene derecho a compartir el uso del Centro de la forma y en la medida en que dispongan por separado la Armada Real y la Marina de Guerra de los Estados Unidos.
15. El conglomerado básico de 420 acres del Centro tiene un personal básico de unas 400 personas, apoyadas por más de 140 naturales de las Bahamas, cerca de 60 miembros de la Marina de los Estados Unidos, 58 empleados británicos y 25 empleados de la administración civil de los Estados Unidos. En la actualidad, el Centro está constituido por tres polígonos: un polígono de ensayo de armas, un polígono acústico y un polígono de sonar. El mayor es el polígono de ensayo de armas, cuya función es proporcionar datos que permitan evaluar componentes de sistemas de armas submarinas avanzadas. La función del polígono acústico, según se informa, se relaciona con las necesidades de detección de la guerra antisubmarina. El propósito del polígono de sonar es permitir que los barcos puedan comprobar la exactitud de sus medios de determinar la distancia y posición de objetos submarinos.
16. También hay varias estaciones de rastreo de ruta que se extienden por espacio de unas 95 millas desde la base de AUTECH. Según informes, dichas estaciones se encuentran ubicadas en Cargo Creek, Cayo Big Wood, Cayo Golding, Deep Creek y Cayo High Point.

e/ United Kingdom Series No. 7005/1963.

Estación de Rastreo en la Isla Gran Bahama

17. El 3 de mayo de 1968, entró en vigor un acuerdo concertado entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos acerca de la creación de una estación de rastreo de los Estados Unidos en la Isla de Gran Bahama f/. Con arreglo al acuerdo, los Estados Unidos establecieron una instalación transportable Apolo de banda "S" de tipo unificado en un lugar situado aproximadamente a una milla al norte de South Shore Road y a dos millas y media al noreste del South Riding Point Theodolite Annex. La instalación se utiliza para el rastreo de vehículos espaciales y para establecer comunicaciones con los mismos y está dirigida por la National Aeronautics and Space Administration de los Estados Unidos (NASA).

f/ Treaty and International Agreements Series 6485, págs. 4832 a 4836. Véase también United Nations Treaty Series, Vol. 649.

C. BERMUDAS

Actividades de los Estados Unidos

18. Los Estados Unidos han mantenido bases navales y aéreas en las Bermudas desde 1941; se las conoce como base aérea de Kindley y base naval de King's Point. Las disposiciones relativas a estas instalaciones se concertaron en el acuerdo el 27 de marzo de 1941, firmado por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido mencionado en el párrafo 3 supra.

19. Se prohibió expresamente la utilización de los aeródromos para fines civiles. Sin embargo, en virtud de un acuerdo suplementario de fecha 24 de febrero de 1948, el Aeródromo militar de Kindley quedó abierto a las aeronaves civiles g/. El acuerdo del 24 de febrero de 1948 fue seguido por un acuerdo sobre el suministro de servicios de aeropuerto civil efectuado mediante un intercambio de notas de fecha 23 de marzo y 25 de abril de 1951 h/ y por un acuerdo ampliando la extensión de la estación terminal aérea civil, efectuado mediante un intercambio de notas de fecha 25 de mayo de 1960 i/.

20. El 4 de junio de 1968 se firmó un acuerdo entre los Estados Unidos y el Reino Unido relativo a servicios de aeropuerto civil adicionales j/, en virtud del cual la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, dentro de los límites de la base aérea de Kindley, facilitaba tres zonas para instalaciones adicionales de aeropuerto civil. Las zonas fueron señaladas y definidas por las autoridades militares de los Estados Unidos, que retuvieron el derecho "de asumir el control completo y sin restricciones y la utilización de las zonas correspondientes y de todas las obras, accesorios y servicios emplazados en las mismas, si ello resultara necesario por razones militares de necesidad primordial". También se destacó específicamente en el acuerdo que "no se considerará que la utilización de las tres zonas en apoyo de las actividades del aeropuerto con fines civiles disminuya en forma alguna la naturaleza e importancia militar de la base aérea de Kindley".

21. En la actualidad, el aeródromo militar de Kindley y la base naval de King's Point ocupan una superficie total de 2,97 millas cuadradas, o sea alrededor de un décimo de la superficie de la isla. Al 20 de agosto de 1968, el personal de la base aérea de Kindley se elevaba a 1.916 personas (1.360 miembros del personal militar, 237 empleados civiles estadounidenses y 319 civiles de origen local y súbditos extranjeros); la base también alojaba a 3.802 familiares del personal

g/ United Nations Treaty Series, vol. 73, pág. 143.

h/ Ibid, vol. 88, pág. 273.

i/ Ibid, vol. 99, pág. 97.

j/ Ibid, vol. 649. Véase también Treaty and International Agreements Series 6504, págs. 5059 a 5065.

militar. En la base naval de King's Point se alojan alrededor de 1.000 personas (300 miembros del personal militar, 100 empleados civiles estadounidenses, 180 civiles de origen local y súbditos extranjeros y 500 familiares del personal militar).

22. El 19 de junio de 1969, el Cónsul General de los Estados Unidos en las Bermudas, Sr. Charles N. Manning, formuló la siguiente declaración relativa a la transferencia de las operaciones en la base aérea de Kindley, de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos a la Armada del mismo país:

"El Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de las Bermudas están trabajando conjuntamente con funcionarios de los Estados Unidos para elaborar planes para la transferencia de la base de Kindley y el resto de las instalaciones de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos situadas en las Bermudas a la Armada de los Estados Unidos. Dentro de los próximos doce meses se llevará a cabo la transferencia. Funcionarios del Departamento de Defensa de los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que las Bermudas están cobrando importancia creciente para las operaciones de la Marina de los Estados Unidos, particularmente para operaciones de patrullas antisubmarinas, y que cada vez tienen menos importancia para la fuerza aérea. Opinan que el mayor radio de acción de los aviones que actualmente usa la Fuerza Aérea entraña una menor necesidad de las instalaciones de las Bermudas y de reaprovisionamiento de combustible en ellas para los aparatos que vuelan en rutas del Océano Atlántico.

"Este reajuste de las responsabilidades militares en Kindley, no reduce en modo alguno la significación que el Gobierno de los Estados Unidos concede a nuestra presencia militar constante en las Bermudas. La importancia tanto de Kindley como de la Base Naval continuará en el inescrutable futuro. La transferencia a la Marina no afectará las operaciones de aviación civil en Kindley."

23. El 1.º de julio de 1970, la Fuerza Aérea de los Estados Unidos transfirió la base de Kindley a la Armada de los Estados Unidos. Se ha cambiado el nombre de la base, que es ahora Estación Aeronaval de los Estados Unidos, de las Bermudas.

24. Una estación de rastreo de la NASA para el proyecto Mercurio se estableció en el Territorio, en virtud del acuerdo de fecha 15 de marzo de 1961 concertado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, efectuado mediante un intercambio de notas k/. En virtud del acuerdo, la NASA ha instalado y puesto en funcionamiento el equipo necesario de rastreo, computación, telemetría y control en los siguientes emplazamientos a disposición de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos: Cooper's Island, Town Hill, Paynter's Hill y Skinner's Hill. Las instalaciones ocupan aproximadamente once acres; se necesitan unos 25 miembros del personal de la NASA para el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones.

25. Este acuerdo se modificó mediante otro intercambio de notas efectuado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido el 23 de septiembre de 1963 1/,

k/ United Nations Treaty Series, vol. 404.

1/ Ibid., vol. 486.

y un acuerdo de fecha 17 de enero de 1968 efectuado también mediante un intercambio de notas m/. Según el último acuerdo, la instalación está "generalmente disponible para apoyar cualquier programa, ya sea experimental o no, de carácter pacífico y científico que contribuya a los vuelos con tripulación o sin ella".

Actividades del Reino Unido

26. En 1956, el Gobierno del Reino Unido decidió retirar de las Bermudas al Comandante en Jefe de la Estación de América y las Indias Occidentales. Posteriormente se instaló en las Bermudas la jefatura de la estación de las Indias Occidentales bajo el mando de un comodoro cuyo título era Oficial Naval Superior, Indias Occidentales. Las responsabilidades de la estación incluyen los territorios bajo administración del Reino Unido en la zona del Caribe.

27. Se recordará que, después de las perturbaciones y lo que la prensa calificó como "disturbios y motines" n/, se declaró un estado de emergencia en el Territorio el 27 de abril de 1968 y unos 150 oficiales y soldados del primer batallón del Royal Inniskilling Fusiliers se envió para ayudar a las autoridades locales a dominar la situación; además, la fragata Leopard, con quince oficiales y 230 hombres a bordo, fue desviada de su viaje a Norfolk, Virginia, y enviada a las Bahamas, llegando a Hamilton el 28 de abril de 1968. (El 5 de mayo de 1968 se levantó el toque de queda y el 8 de mayo de 1968, el estado de emergencia. El barco HMS Leopard salió del territorio el 6 de mayo de 1968.)

m/ Ibid., vol. 642. Véase también Treaty and International Agreements Series 6450.

n/ Para más detalles, véase A/7200/Add.10, Anexo I, párrs. 35 a 41 y A/7623/Add.7, Capítulo XXV, párrs. 27 a 31; para las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial el 17 de marzo de 1968, véase A/7200/Add.10, Capítulo XXVIII, Sección II A.

D. ISLAS TURCAS Y CAICOS

28. Durante la Segunda Guerra Mundial se instaló una batería antiaérea en la Gran Turca. En 1944, los Estados Unidos establecieron una base aérea provisional en Caicos Meridional.

29. Las instalaciones militares emplazadas en el Territorio después de la guerra se establecieron de conformidad con las disposiciones de un acuerdo que concertaron los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, de fecha 15 de enero de 1952, relativo a la extensión del Campo de pruebas de largo alcance de las Bahamas mediante emplazamientos adicionales en las Islas Turcas y Caicos o/.

30. El 27 de noviembre de 1956, entró en vigor un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, sobre el establecimiento de una estación de investigaciones en las Islas Turcas y Caicos p/. Siguió al acuerdo un intercambio de notas entre los dos Gobiernos, de fecha 16 de marzo y 16 de abril de 1959, relativas al establecimiento y funcionamiento de una estación de rastreo en la Isla Gran Turca q/.

31. Los acuerdos mencionados en los párrafos 29 y 30 supra fueron reemplazados por un acuerdo concertado entre el Gobierno de la Federación de las Indias Occidentales y el de los Estados Unidos, que entró en vigor el 10 de febrero de 1961, "acerca de las zonas de defensa de los Estados Unidos en la Federación de las Indias Occidentales" r/. El acuerdo disponía, entre otras cosas, que "los derechos conferidos al Gobierno de los Estados Unidos ... incluirán el derecho a mantener y operar dentro de las zonas de defensa una estación electrónica de investigación y prueba y una estación de investigación oceanográfica, incluso sus sistemas conexos de instrumentación, detección y comunicación". Los Estados Unidos también se aseguraron el derecho "de lanzamiento, vuelo y aterrizaje de vehículos de prueba". El acuerdo estableció además que "el Gobierno de los Estados Unidos tendrá derecho a la utilización de la antepaya y de las aguas internas y territoriales adyacentes a las zonas de defensa según se convenga por acuerdo mutuo".

32. En la actualidad hay dos centros militares de los Estados Unidos en la Isla Gran Turca: la base de cohetes teledirigidos de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos y la instalación naval de los Estados Unidos. Hay asimismo una estación del servicio de guardacostas de los Estados Unidos en la Isla Caicos Meridional. Según los informes de la Potencia administradora correspondientes a 1967 y 1968, en la Isla Gran Turca estaban destacados de 200 a 300 militares y civiles norteamericanos; en octubre de 1969, el Administrador del Territorio declaró

o/ United Nations Treaty Series, vol. 127.

p/ Ibid., vol. 282.

q/ Ibid., vol. 343.

r/ Ibid., vol. 409.

que estos establecimientos daban empleo de 300 a 400 norteamericanos. En 1965/66 estaban empleados en las bases un total de 82 isleños, 68 de ellos en la base de cohetes teledirigidos de las fuerzas aéreas y 14 en la base naval de los Estados Unidos; en 1969 había 66 isleños empleados en las bases.

33. El Territorio no percibe ingresos de los establecimientos militares de los Estados Unidos, lo cual es motivo de quejas en el Territorio. El Administrador declaró en una conferencia de prensa celebrada en octubre de 1969 que se consideraba "que los norteamericanos debieran hacer algo en pago del emplazamiento, que es uno de los mejores en Gran Turca". El Administrador declaró también que las autoridades del Territorio habían "celebrado negociaciones durante varios meses con los Estados Unidos a nivel gubernamental" sobre esta cuestión.

E. ANTIGUA

34. El acuerdo firmado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Federación de las Indias Occidentales, que entró en vigor el 10 de febrero de 1961 s/, concedía al Gobierno de los Estados Unidos "el derecho a mantener y operar dentro de las zonas de defensa una estación electrónica de investigación y prueba y una estación de investigación oceanográfica, incluso sus sistemas conexos de instrumentación, detección y comunicación" y "el derecho de lanzamiento, vuelo y aterrizaje de vehículos de prueba" en el territorio de Antigua.
35. El acuerdo disponía además que "los aviones poseídos y operados por el Gobierno de los Estados Unidos, o en su nombre, tendrán derecho en todo momento a utilizar sin restricciones el aeropuerto de Coolidge Field"; asimismo se ha autorizado al Gobierno y a los contratistas de los Estados Unidos a utilizar el muelle de Coolidge Field para los fines del acuerdo.
36. El acuerdo también estipulaba que el Gobierno de los Estados Unidos podía construir y operar en la Península de Parham: a) aproximadamente 10 grupos de antenas junto con las líneas de conexión, el tendido de distribución, los cables subterráneos y los alambres de suspensión necesarios; y b) un edificio de comunicaciones con una carretera de acceso.
37. El 23 de enero de 1967 entró en vigor un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos sobre la estación de rastreo de Antigua, disponiendo "el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento, por parte del Gobierno de los Estados Unidos, de una estación de rastreo de vehículos espaciales y de comunicaciones con los mismos" t/. La estación está situada en Dow Hill, cerca de Shirley Heights, en el lado sur de Antigua.
38. El acuerdo estipula que "la NASA y los contratistas de los Estados Unidos empleados por la NASA pueden utilizar en cualquier momento los servicios de apoyo logístico y demás ayudas que puedan prestar las instalaciones de los Estados Unidos en Antigua" que se establecieron en virtud del acuerdo de 1961 (ver párr. 31 supra).
39. La NASA anunció el 22 de junio de 1970 que la estación se cerraría en un futuro próximo.

s/ Ibid., vol. 409.

t/ Ibid., vol. 605.

F. SANTA LUCIA

40. El 25 de junio de 1956 los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos firmaron un acuerdo u/ que se refería a la extensión del Campo de Pruebas de Largo Alcance de las Bahamas mediante emplazamientos adicionales en Santa Lucía.

41. Por el acuerdo del 10 de febrero de 1961 firmado entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la Federación de las Indias Occidentales y/, los Estados Unidos adquirían "el derecho a mantener y operar dentro de las zonas de defensa una estación electrónica de investigación y prueba y una estación de investigación oceanográfica, incluso sus sistemas conexos de instrumentación, detección y comunicación" y "el derecho de lanzamiento, vuelo y aterrizaje de vehículos de prueba" en el Territorio.

42. De conformidad con un acuerdo de fecha 20 de agosto de 1964, realizado mediante un intercambio de notas entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos w/, el Gobierno de los Estados Unidos desocupó sus zonas de defensa en el Territorio, excepto dos zonas llamadas Moule a Chique y Mont le Blanc. Los derechos que el nuevo acuerdo concedía al Gobierno de los Estados Unidos en estas dos zonas incluían "el derecho a mantener y operar dentro de las zonas de defensa una estación electrónica de investigación y prueba y una estación de investigación oceanográfica, incluso sus sistemas conexos de instrumentación, detección y comunicación".

43. De conformidad con otro acuerdo de fecha 20 de agosto de 1964, realizado también mediante un intercambio de notas entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos x/, Beane Field dejó de constituir una zona de defensa; no obstante, el nuevo acuerdo dispone que el Gobierno de los Estados Unidos continuará disfrutando del derecho a utilizar sin restricciones el aeropuerto de conformidad con el acuerdo de 1961 (véase el párrafo 41 supra). El Gobierno y los contratistas de los Estados Unidos pueden también usar gratuitamente el muelle y el almacén de Beane Field para los fines del acuerdo de 1961.

u/ Ibid., vol. 249.

y/ Ibid., vol. 409.

w/ Ibid., vol. 531.

x/ Ibid., vol. 531.

G. SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILLA

44. En relación con los acontecimientos de 1969 en el Territorio de Anguila, llegaron a Antigua el 18 de marzo de 1969 unos 300 paracaidistas británicos junto con una primera fuerza de orden compuesta por cuarenta policías; al día siguiente desembarcaron en Anguila desde dos fragatas y cuatro helicópteros y se hicieron cargo del control de la isla y/. Posteriormente se retiraron las tropas con la excepción de un grupo de ingenieros militares y de policías apoyados por un avión Andover.

45. En marzo de 1970 el Sr. Neil Marten, Miembro de la Cámara de los Comunes del Parlamento Británico, en una carta dirigida a The Times (Londres) afirmaba entre otras cosas que "todavía tenemos 84 policías británicos junto con 140 soldados en la pequeña Isla de Anguila, que nos cuestan alrededor de 1 millón de libras esterlinas anuales".

y/ Para más detalles ver A/7623/Add.7, capítulo XXIII; para el texto del consenso adoptado en la 663a. reunión del Comité Especial el 21 de marzo de 1969, ver A/AC.109/PV.663.

H. MONTSERRAT

46. El 14 de abril de 1969, después de producirse choques entre la policía y los habitantes de la isla, se declaró el estado de emergencia en el Territorio. Según los informes, el desorden empezó cuando unas veinte personas protestaron contra la brutalidad con que un policía había tratado a un civil. Un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth anunció que se había declarado el estado de emergencia a fin de permitir al Administrador imponer un toque de queda para impedir la extensión de los desórdenes. Se informó que la fragata Minerva (2.900 toneladas), estacionada en las Indias Occidentales, recibió órdenes de zarpar hacia Montserrat; el plan consistía en que el barco anclara frente a la isla y desembarcara una fuerza, si le fuera solicitado. La fragata transporta un destacamento de la Real Infantería de Marina además de los 17 oficiales y 234 marineros que forman la tripulación normal del barco; la fragata también dispone de un helicóptero.

47. El estado de emergencia se levantó el 17 de abril de 1969.

I. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

48. Entre 1951 y 1953 se suspendieron las actividades de la base submarina de los Estados Unidos, situada en Santo Tomás y de 197 acres de extensión, y se alquiló a la Virgin Islands Corporation (de propiedad del Gobierno del Territorio) para actividades de desarrollo económico. A principios de 1967, el Gobierno de los Estados Unidos, que había retenido el derecho de volver a ocupar las instalaciones, declaró que la base excedía sus necesidades, y el 28 de febrero de 1967, se transfirieron al Gobierno del Territorio 196,5 acres de terreno, junto con todas las mejoras que se habían hecho en ellos. La Administración de Servicios Generales evaluó el terreno y las mejoras en 3.934.000 dólares de los Estados Unidos. La adquisición se realizó mediante un pago inicial del 10% y el resto pagadero en diez años a un interés del 4,75%.

49. En 1966 se suspendieron las actividades en el terreno de 33,32 acres que empleaba la Marina de los Estados Unidos para el adiestramiento de grupos de demolición submarina. El 1.º de septiembre de 1966, dicho terreno se puso a disposición del Gobierno del Territorio en virtud de un permiso revocable de 30 días que concedió la Marina. Las construcciones más importantes que hay en la propiedad son un edificio de administración de tres pisos, un almacén y tres muelles. Según la información suministrada por la Potencia administradora, están en marcha negociaciones encaminadas a lograr un traspaso permanente de las instalaciones al Gobierno del Territorio; se anticipa que el traspaso se efectuará en condiciones análogas a las del traspaso de la antigua base naval.

50. La población masculina de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos está sujeta a la Ley de Servicio Militar Selectivo de 1967. En 1968/69 el total de reclutas inscritos en los dos centros locales ascendió a 10.481, frente a 9.309 en 1967/68. El cupo de reclutas del Territorio para 1968/69 fue de 135, frente a 51 en 1967/68. En realidad entraron 127 reclutas, frente a 220 reclutas en 1967/68.

51. En mayo de 1969 y mayo de 1970 hubo reuniones públicas y manifestaciones en el Territorio contra el reclutamiento de nativos de las Islas Vírgenes. El Gobernador del Territorio declaró el 12 de mayo de 1970 que 22 personas de las Islas Vírgenes habían muerto en el conflicto de Viet-Nam y que esta era la tasa per capita más alta del país con la posible excepción de Guam. En una comunicación presentada a la 23a. convención anual de la National Association of State Directors of Veteran Affairs, que se celebró en Christiansted, St. Croix, el 20 de septiembre de 1969, el Administrador declaró entre otras cosas: "En relación a la población total, el número de personas de las Islas Vírgenes que se hallan actualmente sirviendo en las Fuerzas militares de los Estados Unidos es dos veces mayor que el de los otros Estados. En relación a la población total, el número de personas de las Islas Vírgenes perdidas en Viet-Nam (17 personas hasta el 20 de septiembre de 1969) es dos veces mayor que el de los otros Estados".

52. En abril de 1970, la asamblea legislativa aprobó una resolución por la que se pidió a la Junta de Servicio Militar Selectivo que eximiera del servicio militar a los maestros enfermeros, policías y bomberos de las Islas Vírgenes en edad militar.

VI. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, GUAM Y
EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA

1. La información básica sobre las fuerzas armadas de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea figura en documentos de trabajo anteriores preparados por la Secretaría para el Subcomité I a/. A continuación aparece la información posterior.

2. En los informes sobre esos Territorios correspondientes al año que terminó el 30 de junio de 1969, la Potencia administradora manifiesta que las unidades regulares del Mando de Nueva Guinea y Papua establecidas por el Ejército australiano en Port Moresby comprende dos batallones del Pacific Islands Regiment, tropas de apoyo y personal del cuartel general. Al 30 de junio de 1969, sus efectivos totales eran 3.131, 2.464 de los cuales eran indígenas de Papua y Nueva Guinea, incluso 10 oficiales y 769 suboficiales autóctonos. La mayoría de los oficiales del Mando son australianos, pero se sigue la política de reemplazarlos progresivamente con papúes y neoguineanos.

3. Se informa que se está aumentando la división de Papua y Nueva Guinea de la Real Marina australiana para formar una fuerza de seguridad y que a ese objeto se han suministrado cinco patrulleras. La fuerza comprende a 185 australianos, inclusive 29 oficiales y 151 marinos autóctonos.

a/ Véase el documento A/7200 (Parte II), Cap. IV, anexo, apéndice VI; y el documento A/7623 (Parte II), Cap. III, anexo, apéndice VI.

B. GUAM

4. La información relativa a las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Guam figura en documentos de trabajo preparados anteriormente por la Secretaría para el Subcomité I b/. A continuación se proporciona información adicional.

5. Se informa que se han adoptado medidas para ceder 27,76 acres de terreno de la Marina de los Estados Unidos al Departamento del Interior para su utilización por el Gobierno de Guam. El Gobierno de Guam ha estado utilizando la zona (Two Lovers' Leap Point) con una licencia de un año concedida el 1º de enero de 1970. Cuando se realice la cesión, la superficie total de terreno devuelto al Gobierno de Guam por la Marina desde 1958 ascenderá a 337 acres. Los terrenos cedidos se utilizan en la actualidad como parques y playas, y para escuelas, locales comerciales, zonas residenciales suburbanas y edificio públicos.

C. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

6. La información sobre las fuerzas armadas de los Estados Unidos en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico figura en el documento de trabajo preparado el año pasado por la Secretaría para el Subcomité I c/. A continuación se facilita información adicional.

7. A fines de julio de 1970 se informó que el Secretario de Defensa de los Estados Unidos había autorizado a la Secretaría de la Marina a ceder inmediatamente las dos zonas restantes militares situadas en Moen Island, Distrito de Truk, al Gobierno del Territorio. En el terreno cuya cesión se prevé se hallan el aeropuerto local y el emplazamiento del centro de comunicaciones del distrito. El aeropuerto Northfield se utiliza para la aviación comercial y particular del distrito y ocupa una superficie de 68,7 acres. La otra zona es un solar de 1,6 acres que la Marina de los Estados Unidos ha destinado a zona de comunicaciones.

8. Estas transacciones fueron precedidas en 1968 por la cesión de la antigua base naval de Seaplane. Según se informa, con la devolución de estas dos zonas al Gobierno del Territorio, el Departamento de Defensa ya no posee ningún terreno en Moen Island.

9. El atolón de Bikini fue devuelto oficialmente por el Gobierno de los Estados Unidos al Territorio en fideicomiso en marzo de 1970. Los títulos legales completos se transferirán posteriormente en forma oficial al pueblo de Bikini. En los próximos dos o tres años, deben terminarse los edificios públicos y las viviendas, y se espera que con el desarrollo de cultivos de subsistencia el pueblo de Bikini vuelva permanentemente a su antiguo hogar. En su 37º período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó una petición al respecto (T/PET.10/61) así como las observaciones de la Autoridad Administradora (T/OBS.10/33).

b/ Véase el documento A/7200 (Parte II), Cap. IV, anexo, apéndice VII; y el documento A/7623 (Parte II), Cap. III, anexo, apéndice VII.

c/ Véase el documento A/7623 (Parte II), Cap. III, anexo, apéndice X.

10. En 1969 otro grupo de micronesios desplazados, antiguos residentes del atolón de Eniwetok que ahora habitan en Ujelang, recibió 1,02 millones de dólares del Gobierno de los Estados Unidos para establecer un fondo fiduciario. Por otra parte, el pueblo de Ujelang recibió en 1969 materiales y herramientas de construcción por valor de 80.000 dólares para la reconstrucción de viviendas y edificios públicos. El Gobierno del Territorio prosigue su labor para que los micronesios retornen finalmente al atolón de Eniwetok.

11. Los pagos a las personas desplazadas de las islas del corredor central de Kwajalein han sido aumentados en 35.000 dólares por trimestre. El primer pago trimestral se hizo el 1º de mayo de 1970. También se ha decidido negociar nuevamente la totalidad del acuerdo para el uso de las islas del corredor central.

CAPITULO III
(A/8023 (Parte III) y Corr.1)

CUESTION DEL ENVIO DE COMISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 11	128
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	12	130

CAPITULO III

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1970, el Comité Especial, al aprobar el 47º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios como tema separado. El Comité decidió además que el tema debía considerarse en sus sesiones plenarias y, cuando procediera, en los Subcomités en relación con su examen de determinados Territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema durante sus sesiones 756a. a 758a. y 761a., celebradas entre el 13 de agosto y el 1º de septiembre.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 2548 (XXIV), del 11 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 2592 (XXIV), del 16 de diciembre de 1969, relativa a 25 territorios de los que se ocupa el Comité Especial. En su resolución 2548 (XXIV), la Asamblea General, en el párrafo 14, "Insta a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial y a que permitan la entrada en los territorios coloniales de grupos visitadores para reunir informaciones de primera mano relativas a los territorios y para averiguar los deseos y las aspiraciones de los habitantes de los territorios administrados por ellas". En su resolución 2592 (XXIV), la Asamblea General, en el párrafo 6 "Insta encarecidamente a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios ... y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración".
4. En las 756a. a 758a. sesiones, hicieron declaraciones sobre el tema los representantes del Irak (A/AC.109/PV.756 y Corr.2), Polonia (A/AC.109/PV.757 y Corr.1) y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.758).
5. En la 761a. sesión, celebrada el 1º de septiembre, los representantes del Irak y la República Unida de Tanzania presentaron un proyecto de resolución (A/AC.109/L.659), que finalmente fue patrocinado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Yugoslavia (A/AC.109/L.659 y Corr.1). Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Irán y el Presidente hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución (A/AC.109/PV.761 y Corr.1).
6. En la misma sesión, el representante del Ecuador presentó una revisión oral del segundo párrafo del preámbulo, en virtud de la cual se reemplazaban las palabras "acerca de los territorios" por las palabras "acerca de los territorios coloniales" (A/AC.109/PV.761 y Corr.1). Tras las declaraciones que formularon los representantes de la República Unida de Tanzania, el Irak y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.761 y Corr.1), el Presidente informó al Comité Especial que los patrocinadores habían aceptado la revisión oral del Ecuador.

7. Tras una declaración de explicación de voto por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.109/PV.761 y Corr.1), el Comité Especial, en la misma sesión, aprobó en votación nominal el proyecto de resolución (A/AC.109/L.659 y Corr.1) en su forma revisada oralmente, por 20 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Ecuador, Etiopía, Honduras, India, Irak, Irán, Italia, Madagascar, Noruega, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El texto de la resolución A/AC.109/362 aparece en el párrafo 12 infra.

8. En la misma sesión, hicieron otras declaraciones de explicación de voto los representantes de Noruega e Italia (A/AC.109/PV.761 y Corr.1).

9. El 3 de septiembre de 1970 se comunicó el texto de la resolución a los representantes de las Potencias administradoras para que lo comunicaran a sus Gobiernos.

10. Además del estudio del tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, ya descrito, los Subcomités I, II y III al examinar la cuestión de los Territorios determinados a ellos remitidos, tuvieron en cuenta las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3 supra relativas a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios, así como también las decisiones anteriores del Comité Especial relativas al tema.

11. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los siguientes informes de los Subcomités I, II y III, hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones, que se indican a continuación, relativas al envío de misiones visitadoras a determinados Territorios.

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>	<u>Párrafo pertinente</u>
VIII	Islas Seychelles y Santa Helena	9 b) (9)
XIV	Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón; Niue e Islas Tokelau; Nuevas Hébridas; Guam y Samoa Americana; Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico; Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)	27 a) (3)
	Niue e Islas Tokelau	27 c) (6)
	Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	27 g) (5)

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>	<u>Párrafo pertinente</u>
XVIII	Bahamas, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	11 a) (8)
	Montserrat	11 b) (17)

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

12. El texto de la resolución (A/AC.109/362) aprobada por el Comité Especial en su 761a. sesión celebrada el 1º de septiembre de 1970, mencionada en el párrafo 7 supra, se reproduce a continuación:

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando que en sus resoluciones 2105 (XX), de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI), de 13 de diciembre de 1966, 2326 (XXII), de 16 de diciembre de 1967, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, y 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, así como en otras resoluciones pertinentes, la Asamblea General aprobó el envío de misiones visitadoras a los Territorios y exhortó a las Potencias administradoras a que cooperaran plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de esas misiones a los territorios bajo su administración,

Convencido de que el envío de misiones visitadoras constituye uno de los métodos más eficaces para que el Comité Especial pueda obtener información de primera mano acerca de territorios coloniales y conocer los deseos y aspiraciones de sus habitantes,

Teniendo presente el constructivo papel desempeñado por las anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas en cuanto a ayudar a los territorios coloniales a alcanzar la independencia en un ambiente de paz y estabilidad,

1. Toma nota con pesar de que la actitud de no cooperación de las Potencias administradoras interesadas respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité Especial ha seguido obstaculizando la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. Reitera su exhortación a las Potencias administradoras en el sentido de que reconsideren su actitud respecto de las misiones visitadoras y les permitan el acceso a los territorios bajo su administración, de conformidad con las decisiones anteriormente adoptadas por la Asamblea General y el Comité Especial;

3. Pide a su Presidente que entable consultas con las Potencias administradoras acerca de la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto al Comité Especial, según corresponda.

CAPITULO IV
(A/8023 (Parte IV))

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. CONSIDERACION POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 12	132
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL	13	134

ANEXOS

I. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL	139
II. INFORME DEL PRESIDENTE	195

CAPITULO IV

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. CONSIDERACION POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 737a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1970, el Comité Especial, al aprobar el 47^o informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.623), decidió, entre otras cosas, considerar como tema separado la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. El Comité Especial decidió además que el tema se considerara en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial consideró el tema en sus 748a., 752a., 754a. a 756a. y 758a. a 760a. sesiones, celebradas entre el 20 de julio y el 27 de agosto.
3. En su consideración del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, especialmente el párrafo 12 de la misma, en el que la Asamblea General pedía al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. El Comité Especial se guió también por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea General, en especial el párrafo 11 de la resolución 2507 (XXIV), de 21 de noviembre de 1969, relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, y el párrafo 10 de la resolución 2508 (XXIV), de 21 de noviembre de 1969, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, en el que la Asamblea General pedía a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas que prestaran toda suerte de asistencia moral y material a los movimientos nacionales de liberación de Zimbabwe en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA). El Comité Especial tuvo en cuenta asimismo las disposiciones pertinentes de dos resoluciones del Consejo de Seguridad: la 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, relativa a Rhodesia del Sur, y la 283 (1970), de 29 de julio de 1970, relativa a Namibia. El Comité también tuvo en cuenta los resultados de la consideración del tema durante el año por el Comité del Programa y de la Coordinación 1/, por las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación 2/ y por el Consejo Económico y Social 3/.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49^o período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4877), capítulo VII.

2/ E/4886 (sección V y anexo II) y E/4886/Corr.1 y 2.

3/ E/SR.1717; resolución 1534 (XLIV) del Consejo Económico y Social; y Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003 y Corr.1).

4. Durante su consideración del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe presentado por el Secretario General en respuesta a la invitación que le había sido dirigida en el inciso b) del párrafo 11 de la resolución 2555 (XXIV) (véase el anexo I infra). También tuvo ante sí un informe presentado por el Presidente (véase el anexo II infra) sobre las consultas que había mantenido con el Presidente del Consejo Económico y Social en virtud del párrafo 10 de la resolución 2555 (XXIV) y de acuerdo con las decisiones anteriores del Comité Especial y de dicho Consejo.

5. En la 754a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente y los representantes de la República Unida de Tanzania, Bulgaria y Afganistán formularon declaraciones (A/AC.109/PV.754 y Corr.1 y 2). Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania y Bulgaria formularon declaraciones en ejercicio del derecho a contestar (A/AC.109/PV.754 y Corr.1 y 2). El representante de la República Unida de Tanzania y el Presidente formularon otras declaraciones (A/AC.109/PV.754 y Corr.1 y 2).

6. En la 756a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente señaló a la atención una declaración formulada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la 1717a. sesión del Consejo Económico y Social, celebrada el 24 de julio, en Ginebra. El representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados también formuló una declaración al respecto (A/AC.109/PV.756 y Corr.1 y 2). En la misma sesión, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Irak y Túnez, así como el Presidente, formularon declaraciones (A/AC.109/PV.756 y Corr.1 y 2).

7. En la 758a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el representante de Yugoslavia formuló una declaración (A/AC.109/PV.758).

8. En la 759a. sesión, celebrada el 25 de agosto, los representantes de Bulgaria y Ecuador presentaron un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.656), en nombre de Afganistán, Bulgaria, Ecuador, India, Irak, Malí y la República Unida de Tanzania.

9. En la 760a. sesión, celebrada el 27 de agosto, después de una explicación de su voto formulada por el representante del Irán (A/AC.109/PV.760 y Corr.1), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.656) en votación nominal, por 17 votos contra 2, y 2 abstenciones. La votación fue así:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Ecuador, Etiopía, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, Polonia, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Italia, Noruega.

10. El texto de la resolución (A/AC.109/361) se reproduce en el párrafo 13 infra.

11. En la misma sesión, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos formularon declaraciones para explicar su voto (A/AC.109/PV.760 y Corr.1). El Presidente también hizo una declaración (A/AC.109/PV.760 y Corr.1).

12. El texto de la resolución transmitido el 1.^o de septiembre de 1970 a la OUA y el 10 de septiembre a los organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

13. A continuación se reproduce el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 760a. sesión, celebrada el 27 de agosto, a la que se hace referencia en el párrafo 9 supra.

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el Africa meridional, en especial las resoluciones 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y 283 (1970) de 29 de julio de 1970 sobre la cuestión de Namibia,

Tomando en consideración los informes presentados por el Secretario General de conformidad con el inciso b) del párrafo 11 de la resolución 255 (XXIV) 4/ de la Asamblea General y por el Presidente del Comité Especial sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social conforme al párrafo 10 de la misma resolución 5/,

Teniendo en cuenta los resultados del examen del presente tema por el Comité del Programa y de la Coordinación 6/, por las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación 7/ y por el Consejo Económico y Social 8/,

4/ Véase el anexo I infra.

5/ Véase el anexo II infra.

6/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49.^o período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4877), capítulo VII.

7/ E/4886, sección V y anexo II y E/4886/Corr.1.

8/ E/SR.1717; resolución 1534 (XLIV) del Consejo Económico y Social; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8003 y Corr.1).

Observando que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, muchos de ellos no han prestado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de éste y otros aspectos de las resoluciones pertinentes,

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de esos territorios de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas medidas más eficaces para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Teniendo presente la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes,

1. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en mayor o menor medida, han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. Expresa su profundo pesar porque varios organismos especializados y las organizaciones interesadas no hayan adoptado las medidas necesarias para la plena aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes respecto de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y de la interrupción de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

3. Hace suyo el informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^{9/} y recomienda las sugerencias y conclusiones que figuran en el mismo sobre posibles medidas de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. Afirma que el reconocimiento por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad e independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos territorios, incluidas especialmente las regiones liberadas de los mismos;

5. Exhorta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con la de los movimientos de liberación nacional, elaboren programas

^{9/} Véase el anexo II infra.

concretos para ayudar a los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios;

6. Recomienda además que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados y para introducir toda la flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

7. Recomienda que la Asamblea General invite a todos los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas, en especial la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a considerar con urgencia posibles medidas encaminadas a facilitar la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del Africa meridional, y especialmente de las enumeradas en el inciso b) del párrafo 9 y en los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, y en el párrafo 14 de la resolución 283 (1970), de 29 de julio de 1970;

8. Recomienda que la Asamblea General inste a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que interrumpan toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales del Africa meridional;

9. Insta nuevamente a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en especial al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

10. Recomienda que la Asamblea General invite a los organismos especializados a examinar, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, la posibilidad de disponer lo necesario para que en las conferencias, los seminarios y otras reuniones regionales por ellos convocadas participen los dirigentes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales en Africa en la capacidad que se estime procedente;

11. Recomienda que la Asamblea General pida a todos los gobiernos que, en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, adopten las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes;

12. Recomienda que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas continúen examinando, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, cualquier problema con que puedan tropezar en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. Recomienda que la Asamblea General pida al Secretario General que con la asistencia de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prepare, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe amplio en el que se expongan las medidas tomadas hasta el momento por los organismos especializados y las organizaciones interesadas en la aplicación de la declaración y de las resoluciones pertinentes;

14. Decide, sin perjuicio de las decisiones que la Asamblea General pudiera adoptar en su vigésimo quinto período de sesiones, examinar nuevamente el presente tema durante el año 1971, y establecer, a este respecto, un grupo especial integrado por cinco miembros del Comité Especial que serán designados por su Presidente con el fin de iniciar el examen sistemático de la información relativa a las actividades de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en lo tocante a la aplicación de las resoluciones pertinentes;

15. Pide a su Presidente que, teniendo en cuenta lo que antecede, prosiga sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social.

ANEXO I*

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	140
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	
Organización Internacional del Trabajo	144
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	144
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	148
Organización Mundial de la Salud	171
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	171
Fondo Monetario Internacional	171
Organización de Aviación Civil Internacional	171
Unión Internacional de Telecomunicaciones	172
Unión Postal Universal	175
Organización Meteorológica Mundial	183
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	184
Organismo Internacional de Energía Atómica	185
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo . .	189
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .	190
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	190
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	191
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	192
Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	193
Liga de los Estados Arabes	193
Organización de los Estados Americanos	194

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/353 y Add.1.

INTRODUCCION

1. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2555 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. La parte dispositiva de la resolución reza así:

"La Asamblea General,

"...

"1. Reitera su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de lograr los objetivos y cumplir las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

"2. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados y las instituciones internacionales que han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"3. Recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adopten medidas tanto individualmente como en colaboración, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados;

"4. Recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa;

"5. Recomienda que, a fin de contribuir a la plena y pronta aplicación de los párrafos 3 y 4 supra, todas las organizaciones interesadas concierten acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana e introduzcan toda la flexibilidad posible en sus procedimientos pertinentes;

"6. Exhorta a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

"7. Recomienda que todos los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular la

Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Postal Universal y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, formulen, dentro del ámbito de sus respectivas actividades, medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

"8. Pide a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"9. Recomienda que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 8 supra, los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas examinen, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, cualquier problema concreto con que tropiecen en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y otras resoluciones de la Asamblea General;

"10. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"11. Invita al Secretario General a que:

"a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

"b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, información sobre las medidas que adopten los organismos especializados e instituciones internacionales interesados de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"12. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones."

2. En cartas idénticas, de fecha 26 de diciembre de 1969, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a los jefes ejecutivos de los siguientes organismos especializados e instituciones internacionales integrantes de las Naciones Unidas o relacionados con ellas:

Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
Organización Mundial de la Salud (OMS)
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Fondo Monetario Internacional (FMI)
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
Unión Postal Universal (UPU)
Organización Meteorológica Mundial (OMM)
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)
Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)
Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas y la FAO
Liga de los Estados Arabes (LEA)
Organización de la Unidad Africana (OUA)
Organización de los Estados Americanos (OEA)

3. En estas cartas, el Secretario General, considerando la invitación que se le hace en el párrafo 11 de la resolución, se expresa de la manera siguiente:

"He de informarle, a propósito del inciso a) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución, de que estoy dispuesto a prestar la ayuda que se requiera.

"En cuanto al inciso b) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución, agradeceré que me notifique lo antes posible, con objeto de transmitirla al Comité Especial, información sobre las medidas que se hayan adoptado o previsto, de conformidad con las disposiciones de esta resolución."

4. Se reproducen a continuación los pasajes de fondo de las comunicaciones que el Secretario General ha recibido de las organizaciones internacionales interesadas en respuesta a las antedichas cartas:

5. Al presentar la información que figura en esas respuestas, el Secretario General se permite asimismo señalar a la atención los siguientes hechos relacionados con la aplicación de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y de la resolución 1450 (XLVII) del Consejo Económico y Social, del 7 de agosto de 1969, sobre el mismo tema.

6. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución del Consejo Económico y Social, en abril de 1970 se celebraron debates relacionados con la aplicación de las resoluciones pertinentes en las sesiones del Comité Administrativo de Coordinación. En el 36.º informe de dicho Comité (E/4840, párrs. 20 a 24) se hace referencia a algunos aspectos de dichos debates. En una reunión posterior del Comité se seguirá examinando el problema.

7. Además, el Secretario General, en conformidad con el inciso a) del párrafo 11 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, se ha ocupado constantemente de ayudar "a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar la ... resolución". Se propone presentar, como se pide en dicha resolución, un informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el resultado de sus esfuerzos. Ese informe podrá

también referirse, según sea necesario a la luz de los acontecimientos, a los problemas con que puedan tropezar eventualmente los organismos en su empeño por aplicar las resoluciones pertinentes y que se señalen a su atención.

8. En su sexto período de sesiones, el Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución del Consejo Económico y Social, examinó un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los miembros del sistema de las Naciones Unidas". Para ello, el Comité tuvo ante sí, además del informe del Comité Administrativo de Coordinación ya mencionado, las secciones pertinentes de los resúmenes analíticos de los informes presentados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica al Consejo Económico y Social. Durante el examen del tema por el Comité, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y diversos representantes de los organismos proporcionaron más detalles sobre las medidas adoptadas y previstas por dichas organizaciones con el objeto de aplicar las resoluciones mencionadas de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social (E/AC.51/SR.284, 285, 290). En el informe presentado por el Comité al Consejo Económico y Social a/ figura una breve reseña de su examen del tema.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1450 (XLVII) del Consejo Económico y Social, se consideró el tema en las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) y del Comité Administrativo de Coordinación (CAC), celebradas en Ginebra el 2 y el 3 de julio de 1970. En el informe presentado al Consejo Económico y Social por los Presidentes del CPC y del CAC (E/4886 y Corr.1 y 2) se da cuenta de la consideración del tema en las reuniones conjuntas.

10. En su 49.^o período de sesiones, celebrado en julio de 1970, el Consejo Económico y Social examinó el tema en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. En su 1717a. sesión plenaria, celebrada el 24 de julio de 1970, el Consejo aprobó el proyecto de resolución por el cual el Consejo, entre otras cosas, tomaba nota del informe del Presidente (E/4892 y Corr.1), apoyaba las conclusiones y sugerencias contenidas en el mismo. y señaló a la atención del Comité Especial los debates celebrados en el Consejo, en el CPC y en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC. En el acta de dicha sesión (E/SR.1717) figura una reseña de las deliberaciones del Consejo sobre el tema.

a/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49.^o período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4877), capítulo VII.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS
NACIONES UNIDAS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: inglés]
23 de enero de 1970

Se ha tomado nota debidamente de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y del párrafo 11 de su parte dispositiva, al cual se refiere usted especialmente. Agradecemos su ofrecimiento de asistencia en relación con el inciso a) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la mencionada resolución.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

[Original: inglés]
25 de febrero de 1970

Como Vd. no ignora, la FAO ha respondido y continuará respondiendo positivamente a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sigue enérgicamente empeñada en el suministro de asistencia material a los refugiados de los distintos territorios abarcados por dichas resoluciones. Las solicitudes formuladas por los gobiernos para que se preste asistencia a los refugiados ubicados dentro de sus fronteras, reciben consideración pronta y detenida de la FAO y del PMA. El deseo de asegurar la adopción de medidas con la máxima rapidez posible llevó a concluir acuerdos especiales con el ACNUR, en noviembre de 1968, en virtud de los cuales se pone inmediatamente a disposición del Alto Comisionado la experiencia y la competencia de la FAO en asuntos tales como el emplazamiento, el establecimiento y las prácticas de cultivo en relación con los proyectos de colonización agropecuaria, allí donde los gobiernos han hecho solicitudes oficiales. La posibilidad de que la FAO preste asistencia a los refugiados que la reciben del ACNUR sobre la base de una solicitud del Alto Comisionado, es decir, sin necesidad de una solicitud gubernamental por separado a la misma FAO, es objeto de estudio actualmente por esta organización. La FAO también ha suministrado asistencia mediante becas, en la enseñanza de técnicas agropecuarias a los refugiados.

Con respecto al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, tengo el placer de adjuntar para su información copia de una nota sobre la asistencia de la FAO-PMA dada a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa [véase infra]. Ya habrá recibido Vd. una copia de la carta de fecha 1º de octubre de 1969 dirigida al Sr. Stavropoulos por el Sr. Wells relativa a los programas de la FAO en relación con Namibia b/. Desearía señalar además que, aunque Sudáfrica ya no es miembro de la FAO y la FAO no mantiene relaciones con Rhodesia del Sur, esta organización ha participado en el programa de las

b/ Para la parte sustantiva de la carta mencionada, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/7624/Rev.1), párr. 34.

Naciones Unidas para la capacitación de los refugiados provenientes de las dos zonas mencionadas.

Dado que el PNUD presenta un informe completo sobre todas sus actividades, no se considera necesario dar aquí detalles de los proyectos de la FAO financiados por ese órgano. Sin embargo, debe mencionarse que la FAO ha recibido del PNUD la promesa de que se suministrarán fondos para casos examinados individualmente, con objeto de financiar los servicios de expertos empleados en apoyo de las operaciones del ACNUR en los asentamientos de refugiados.

Con respecto a los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva de la resolución, le he enviado una copia de la carta, de fecha 16 de septiembre de 1969, dirigida al Secretario General Administrativo de la OUA por el Director General, en la que se le solicitaba que formulara sugerencias, dentro del marco de nuestro acuerdo de abril de 1969 con dicha organización, acerca de otra posible asistencia de la FAO a los refugiados africanos. Aún no hemos recibido respuesta a dicha carta.

En cuanto a los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva de la resolución se ha señalado anteriormente que Sudáfrica ya no pertenece a la FAO y que ésta no mantiene relaciones con Rhodesia del Sur. Por lo tanto, no se ha planteado la cuestión de retener la asistencia a dichos países o de interrumpir la colaboración con ellos. Con respecto a Portugal, debo recordar que la FAO no lo invita a asistir a sus conferencias regionales y reuniones técnicas africanas, ni tampoco tiene programas de asistencia técnica en Portugal en virtud de su programa ordinario ni de cualquier otro programa o fondo fiduciario, incluso los proyectos del PNUD.

Para terminar, y con referencia al párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución, desearía mencionar que en octubre de 1968 y junio de 1969 se presentaron informes especiales sobre cuestiones relacionadas con la descolonización al Consejo de la FAO y en noviembre de 1969 a la Conferencia de la FAO.

Texto adjunto

ASISTENCIA PRESTADA A LOS REFUGIADOS DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

1. Asistencia a los refugiados de Mozambique en la República Unida de Tanzania

Operación de emergencia 817 y proyecto No. 256

1. En octubre de 1964, el Director General de la FAO aprobó la ayuda alimentaria de emergencia al Gobierno de la República Unida de Tanzania para la alimentación de los refugiados que habían huido a dicho país desde Mozambique. Posteriormente, el Gobierno de Tanzania solicitó ayuda alimentaria del PMA para un "proyecto preparatorio de desarrollo para el asentamiento permanente de los refugiados" y el Director Ejecutivo del PMA aprobó el proyecto de desarrollo No. 256 - Tanzania el 13 de enero de 1966, para suministrar alimentos a 6.000 refugiados de Mozambique en la zona de Rutamba, a un costo total, para el PMA, de 672.000 dólares de los Estados Unidos. No obstante, debida a una afluencia casi constante de refugiados a la zona, la ayuda alimentaria se extendió en tres etapas sucesivas, a otros refugiados, en la forma siguiente: 6.000 refugiados en Lundo; 3.000 refugiados en el asentamiento de Rutamba durante un período de tres años, ascendiendo en este momento el costo total para el PMA a 1.146.000 dólares de los Estados Unidos.

2. En 1969 concluyeron las operaciones en el asentamiento de Lundo en tanto que las del asentamiento de Rutamba continuarán hasta junio de 1970.

Operación de emergencia 844 y Proyecto No. 441

3. Otro grupo de refugiados de Mozambique comenzó a cruzar la frontera con la República Unida de Tanzania y el Director General de la FAO, en diciembre de 1966, aprobó ayuda alimentaria durante seis meses para 6.000 refugiados en la zona de Muhukuru en virtud de la operación de emergencia 844, a un costo total para el PMA de 312.500 dólares de los Estados Unidos. Esta operación de emergencia fue aprobada en el entendimiento de que el Gobierno de la República Unida de Tanzania presentaría posteriormente una solicitud al PMA para un proyecto de desarrollo relativo al asentamiento permanente de dichos refugiados. Por diversas razones, el Gobierno de Tanzania no pudo presentar dicha solicitud y en consecuencia pidió al PMA que prorrogara la operación 844 de emergencia. Por lo tanto, en octubre de 1967, se aprobó una segunda fase de otros seis meses de ayuda alimentaria a 9.000 refugiados a un costo total para el PMA de 197.500 dólares de los Estados Unidos. Los 9.000 refugiados incluían a 6.000 refugiados del primer momento, más 3.000 que cruzaron después la frontera y penetraron en la República Unida de Tanzania. El proyecto No. 441 fue un proyecto ordinario de desarrollo, que siguió a la ayuda de carácter urgente facilitada en virtud de la operación 844 de emergencia. Se pidió la ayuda del PMA para que los refugiados pudieran bastarse a sí mismos en materia alimentaria durante su período inicial de asentamiento. Este "plan de asentamiento de refugiados (Muhukuru)" fue aprobado en noviembre de 1967 por el Director Ejecutivo del PMA, a un costo total para el PMA de 600.000 dólares de los Estados Unidos, y las operaciones se completaron en junio de 1969.

Operación 884 de emergencia (refugiados de Mozambique en Mputa)

4. Basándose en la recomendación del PMA, con el apoyo del ACNUR, el Director General de la FAO aprobó, el 9 de mayo de 1969, ayuda alimentaria para 3.000 nuevos refugiados de Mozambique, establecidos en Mputa en el distrito de Songea, a un costo total para el PMA de 89.000 dólares de los Estados Unidos.

5. Posteriormente, el Gobierno de la República Unida de Tanzania informó al PMA de que, como resultado de una decisión de política, todos los refugiados que anteriormente hubieran ingresado en el país serían ubicados en asentamientos organizados. En consecuencia, el Gobierno solicitó que se asignara más ayuda durante un período extendido hasta junio de 1970. En tales circunstancias, el Director General de la FAO aprobó la extensión de la existencia alimentaria a 10.000 refugiados de Mozambique, a un costo total adicional para el PMA de 310.000 dólares de los Estados Unidos.

6. Al mismo tiempo, el Gobierno presentó una solicitud de ayuda alimentaria al PMA en relación con un proyecto de desarrollo a largo plazo destinado al asentamiento permanente de los 10.000 refugiados de Mputa. La solicitud, que abarca un período de 18 meses a partir de junio de 1970, está siendo estudiada por el PMA. El costo total para el PMA sería de unos 300.000 dólares de los Estados Unidos.

Operación 894 de emergencia (refugiados de Mozambique en Mateilwe)

7. Debido a la nueva afluencia de refugiados procedentes de Mozambique y a la nueva política gubernamental, anteriormente mencionada, de concentrar a todos los refugiados en campamentos, en octubre de 1969 se inauguró un asentamiento en Matekwe (llamado anteriormente Kilimarondo).

8. El 29 de septiembre de 1969, el Director General de la FAO aprobó ayuda alimentaria de emergencia para 3.000 refugiados, por un período de seis meses, a un costo total para el PMA de 67.000 dólares de los Estados Unidos.

2. Asistencia a los refugiados de Mozambique y Angola en Zambia

Proyecto No. 205 de Zambia

9. En un principio, este proyecto, que fue aprobado por el Director Ejecutivo en octubre de 1967 a un costo total para el PMA de 132.700 dólares de los Estados Unidos tenía por objeto prestar asistencia a 1.200 refugiados de Sudáfrica y Africa Sudoccidental, Mozambique, Angola y Rhodesia del Sur, que habían cruzado la frontera y penetrado en Zambia a raíz de la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia.

10. En diciembre de 1965, llegaron súbitamente unos 5.000 refugiados de Mozambique. El Gobierno de Zambia consintió en dar asilo a estas personas y dispuso lo necesario para el reasentamiento de unas 2.000 de ellas en un terreno de 2.000 acres situado en Nyimba.

11. En la primavera de 1966, unos 1.800 refugiados de Angola entraron en Zambia y se les concedió asilo. Inicialmente el Gobierno puso a su disposición 1.500 acres de terreno en Lwatembo. En septiembre y octubre de 1966, otros 1.450 refugiados de Angola fueron también asentados en Lwatembo, seguidos por 600 más en enero y febrero de 1967.

12. Otros 450 refugiados fueron también asentados en Mayukayukwa.

a) Extensión I

13. En noviembre de 1966 el Director Ejecutivo del PMA aprobó la extensión solicitada por el Gobierno para suministrar alimentos a estos refugiados de Angola y Mozambique, a un costo total para el PMA de 364.200 dólares de los EE. UU., por un período de 18 meses. Se calculaba que los refugiados se bastarían a sí mismos al acabar el período de la extensión, es decir, hacia junio de 1968.

b) Extensión II

14. Debido a las dificultades para obtener las tierras necesarias y a las cosechas insuficientes, el Gobierno solicitó una segunda prórroga del proyecto hasta junio de 1970, fecha en que se suponía que los refugiados se bastarían a sí mismos.

Operación de emergencia Zambia 860 (refugiados de Angola)

15. A mediados de diciembre de 1967, debido a los disturbios cívicos en Angola, 500 refugiados pidieron asilo en Zambia. El Director General de la FAO aprobó, en marzo de 1968, ayuda alimentaria para los 500 refugiados de Angola, durante un período de seis meses y medio y a un costo total para el PMA de 14.000 dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, las autoridades competentes tropezaron con ciertas dificultades para seleccionar un lugar conveniente para el asentamiento de dichos refugiados, lo cual se tradujo en la necesidad de prorrogar la ayuda alimentaria a los mismos. En consecuencia, el Director Ejecutivo aprobó la solicitud del Gobierno de que se prorrogara la operación de emergencia durante otros cinco meses, hasta febrero de 1969.

16. Se hizo frente a las necesidades adicionales derivadas de esta prórroga con las existencias que quedaban al concluirse una operación de emergencia en Zambia. Se informó de que se había completado la distribución de alimentos el 28 de febrero de 1969.

Operación de emergencia Zambia 888 (refugiados de Mozambique)

17. El Director General de la FAO aprobó, el 4 de julio de 1969, ayuda de emergencia por un período de seis meses para alimentar a 1.000 refugiados que habían entrado en la provincia oriental de Zambia desde Mozambique. Parte de dichos refugiados ya se habían trasladado al campamento de refugiados de Nyimba.

18. En total, se suministraron productos alimenticios por un valor de 18.300 dólares de los Estados Unidos de los remanentes de las existencias del PMA correspondientes a una operación de emergencia completada en Zambia.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: inglés]
9 de febrero de 1970

El texto de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General será señalado a la atención del Consejo Ejecutivo en su 84a. reunión, que se celebrará en París, del 4 de mayo al 19 de junio de 1970.

Tan pronto como sea posible le informaré sobre cualesquiera otras medidas que se adopten o que se proyecten con arreglo a las disposiciones de la resolución mencionada, para que las comunique al Comité Especial. [Véase la adición que sigue al anexo II.]

[Original: inglés]
23 de junio de 1970

Como complemento a la carta del Director General Interino, de fecha 9 de febrero de 1970, tengo el honor de adjuntarle copia de la decisión 7.8 aprobada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 84a. reunión que acaba de terminar [véase infra].

Texto adjunto

Decisión 7.8 aprobada por el Consejo Ejecutivo de
la UNESCO en su 84a. reunión

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo estudiado el documento 84 EX/35 y Add. referente a la aplicación de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas;
2. Recordando en particular, el párrafo 9 de dicha resolución en el cual la Asamblea General "recomienda que, a fin de facilitar los esfuerzos de los

Estados Miembros por cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 8 supra, los organismos especializados examinen, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, cualquier problema concreto con que tropiecen en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y otras resoluciones de la Asamblea General";

3. Observando que, en el párrafo 3 de la misma resolución, la Asamblea General "recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adopten medidas tanto individualmente como en colaboración, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos benéficos para esos refugiados";
4. Observando además que, en virtud del párrafo 4 de dicha resolución, la Asamblea General "recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa";
5. Recordando que la Conferencia General de la UNESCO, en su 15a. reunión, aprobó la resolución 1.171 por la cual se autoriza al Director General "a proporcionar servicios de carácter educativo en apoyo de los programas de las Naciones Unidas para los grupos de refugiados" y, en particular, "a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la evaluación de las necesidades de los refugiados africanos en materia de educación y en el planeamiento y ejecución de cualesquiera programas comunes de asistencia que puedan emprenderse, con cargo a recursos extrapresupuestarios en su provecho de los refugiados de Africa para que puedan recibir la educación más adecuada a sus necesidades;
6. Subraya la importancia de las medidas encaminadas a satisfacer las necesidades educativas de los refugiados y, reconociendo las dificultades financieras que a ese respecto se presentan, observa con interés que el Director General seguirá buscando recursos extrapresupuestarios, en particular para la cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
7. Ve con satisfacción el apartado b) del proyecto de resolución 1.112 que figura en el Proyecto de Programa y Presupuesto para 1971-1972 (documento 16 C/5), que la Conferencia General examinará en su 16a. reunión, y de conformidad con el cual "se autoriza al Director General a tomar las disposiciones necesarias para satisfacer las necesidades en materia de educación de los grupos de refugiados y, para ello, a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo que atañe especialmente a los refugiados africanos";
8. Encomia al Director General por la información facilitada en el documento 84 EX/35 y Add. y le encarece que responda favorablemente, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, y por su conducto, a las peticiones que le dirijen los movimientos de liberación de Africa, dentro del marco de la

resolución 9.12 de la Conferencia General (15 C/Res.9.12) a fin de ayudar a los refugiados en las esferas de competencia de la UNESCO;

9. Invita al Director General a que informe al Consejo Ejecutivo en su 85a. reunión sobre las medidas concretas que haya adoptado a ese respecto, habida cuenta de sus iniciativas en relación con el párrafo 8.

[Original: inglés]
6 de julio de 1970

Como se señaló en la carta DG/8/156 de fecha 9 de febrero de 1970 [véase supra] y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, presenté al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, durante su 84a. reunión (París, 4 de mayo al 19 de junio de 1970) un informe sobre la aplicación de la resolución (84 EX/35 y Addendum). Se remite adjunta una copia del informe y de la resolución 7.8, [véase supra] aprobada por el Consejo tras su examen del tema.

Le agradeceré se sirva poner en conocimiento del Comité Especial esta información.

Texto adjunto

84a. reunión

84 EX/35

PARIS, 12 de mayo de 1970

Traducido del francés

APLICACION DE LA RESOLUCION 2555 (XXIV)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
RELATIVA A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES,
POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES
RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

RESUMEN

De conformidad con lo recomendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 9 de su resolución 2555 (XXIV), el Director General informa al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de dicha resolución por la Unesco.

1. El presente informe sobre la aplicación de la resolución 2555 (XXIV), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 24 período de sesiones (septiembre-diciembre de 1969), se presenta al Consejo Ejecutivo en cumplimiento del párrafo 9 de dicha resolución en el cual se "Recomienda que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 8 supra, los organismos especializados (...) examinen sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, cualquier problema concreto con que tropiecen en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y otras resoluciones de la Asamblea General". El texto completo de la resolución se reproduce en Anexo al presente documento.

I. Asistencia a los refugiados de los territorios coloniales

2. El párrafo 3 de la resolución 2555 (XXUV) "Recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adopten medidas tanto individualmente como en colaboración, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados".
3. En su 15a. reunión, celebrada en octubre-noviembre de 1968, la Conferencia General de la Unesco había aprobado la resolución 1.171 que autoriza al Director General "a proporcionar servicios de carácter educativo en apoyo de los programas de las Naciones Unidas para los grupos de refugiados" y en especial "a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la evaluación de las necesidades de los refugiados africanos en materia de educación y en el planeamiento y ejecución de cualesquiera programas comunes de asistencia que puedan emprenderse, con cargo a recursos extrapresupuestarios, en provecho de los refugiados de Africa para que puedan recibir la educación más adecuada a sus necesidades". En aplicación de esta resolución, el Memorandum que servía de acuerdo entre la Unesco y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativo a la educación de los refugiados en Africa y que había sido firmado en julio de 1967, fue sustituido por un nuevo acuerdo firmado en enero de 1969, que permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1970 y que puede ser renovado. Este acuerdo dispone que "la Unesco y el ACNUR se informarán y consultarán mutuamente sobre materias relacionadas con la educación de los refugiados africanos, por conducto de los funcionarios apropiados de la Sede y fuera de la Sede" y que "siempre que un gobierno de un país de asilo se enfrente con un problema de educación de refugiados cuya solución parezca exceder de los recursos técnicos o económicos o ambos del país, la Unesco y el ACNUR se consultarán mutuamente sobre la manera más apropiada de ayudar al gobierno, quedando entendido que la ayuda que presten la Unesco y el ACNUR será en respuesta a una petición formulada por el gobierno interesado". Por otra parte, el plan de trabajo relativo a la resolución precitada a la Conferencia General dispone que "a fin de que los refugiados africanos puedan instalarse en los países donde han encontrado asilo, la Unesco ayudará al Alto Comisionado a precisar las necesidades docentes de las comunidades de refugiados, en relación con los planes nacionales de desarrollo". Los gobiernos de los países de acogida de los refugiados no han dirigido al Director General ninguna petición en ese sentido. Sin embargo, la Secretaría ha colaborado en repetidas ocasiones con el Alto Comisionado, al que los Estados Miembros se dirigen habitualmente, en la ejecución de actividades de éste relativas a la educación. Especialmente, en noviembre de 1969, un funcionario de la Organización, acompañado de representantes del Alto Comisionado, visitó las regiones de la República Unida de Tanzania y de la República Democrática del Congo donde viven numerosos refugiados para participar en la preparación de los programas de educación del Alto Comisionado en esos dos países. Por otra parte, el Director General ha decidido nombrar dos expertos cerca del Alto Comisionado para ayudar a éste en la ejecución del programa de educación para los refugiados. Uno de ellos ha entrado ya en funciones en Ginebra. En lo que atañe a la cooperación con las Naciones Unidas, el Director del Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional, en contestación a una carta de la Secretaría del 27 de enero de 1969, en la que ésta expresaba su propósito de seguir cooperando en la ejecución de dicho programa, decía en una carta del 15 de diciembre de 1969: "Estoy enterado

de la cooperación y asistencia que presta la Unesco en conexión con el Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional. Espero poder consultar en los proximos meses a Vd., al ACNUR y a otras organizaciones interesadas sobre los modos y medios de impulsar la expansión y el desarrollo del Programa". Después de esta carta, la Secretaría no ha recibido ninguna otra comunicación.

4. Para 1971-1972, el Proyecto de Programa y de Presupuesto (documento 16 C/5), que será examinado por la Conferencia General en su 16a. reunión (12 de octubre - 10 de noviembre de 1970, indica en la resolución 1.112 b) que "se autoriza al Director General a tomar las disposiciones necesarias para satisfacer las necesidades en materia de educación de los refugiados y, para ello, a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo que atañe especialmente a los refugiados africanos". Las propuestas formuladas por el Director General a este respecto figuran en los párrafos 99 y 100 de dicho documento.

II. Asistencia a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial

5. El párrafo 4 de la resolución 2555 (XXIV) "Recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa".

6. Al término del debate sobre los puntos relativos a la contribución de la Unesco a la paz y las funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y del racismo, así como a la aplicación por los organismos especializados de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Conferencia General, en su 15a. reunión, aprobó la resolución 9.12, que en el párrafo 3 de su parte dispositivas "Señala a la atención del Consejo Ejecutivo y del Director General la necesidad de intensificar más aún la actividad de la Unesco en las esferas de su competencia, con miras a ayudar en todos los sentidos a los pueblos que luchan por liberarse del yugo colonial y eliminar todas las secuelas del colonialismo y de preparar programas concretos para ese fin en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, con los movimientos de liberación nacional". Por carta de 11 de febrero de 1969, el Director General comunicó ael texto de esta resolución al Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA), solicitando su cooperación para la aplicación del párrafo precitado. "Mucho le agradecería", decía el Director General en esa carta "que me comunicara lo antes posible las modalidades que a su juicio podría adoptar esta cooperación en lo que atañe a los dos puntos precisos mencionados en la resolución, a saber, la preparación de los programas deseados por la Conferencia General y la manera de asociar eficazmente, por su conducto, a esa preparación a los movimientos de liberación nacional". En respuesta a esta comunicación, el Director del Departamento Político de la OUA envió al Director General, en nombre

del Sr. Diallo Telli, una carta, de fecha 12 de marzo de 1969, que dice: "... tengo el placer de informarle que acabo de comunicar el contenido de su carta al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de África, que está en contacto directo con los movimientos de liberación y que va a examinar, junto con los representantes de dichos movimientos, todo el problema de la asistencia que la Unesco podría aportar. A su debido tiempo le informaremos de las propuestas concretas que se formulen". En una carta de fecha 6 de junio de 1969, el Secretario General Administrativo de la OUA dice al Director General: "... tengo el honor de informarle que, en cumplimiento de las instrucciones que le he dado, el Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación me comunica que se ha puesto en contacto con los movimientos de liberación a fin de conocer los detalles de la asistencia que la Unesco podría aportarles. Siguen manteniéndose los contactos y, tan pronto estén terminados, le comunicaré a Vd. los resultados". Después de esta fecha, no se ha recibido ninguna otra comunicación de la OUA.

III. Acuerdo con la Organización de la Unidad Africana

7. El párrafo 5 de la resolución 2555 (XXIV) "Recomienda que ... todas las organizaciones interesadas concierten acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana".

8. El Director General de la Unesco y el Secretario General Administrativo de la OUA firmaron el 10 de julio de 1968 un acuerdo estableciendo relaciones de trabajo entre sus dos organizaciones. Este acuerdo entró en vigor en la fecha de la firma. Además, la Conferencia General autorizó en 1968 al Director General a nombrar un representante cerca de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África así como de la OUA. Este representante ha sido nombrado recientemente por el Director General.

IV. Cesación de toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica

9. El párrafo 6 de la resolución 2555 (XXIV) "Exhorta a todos los organismos especializados ... a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial".

10. Portugal pasó a ser miembro de la Unesco el 12 de marzo de 1965. En su 14a. reunión (octubre-noviembre de 1966), la Conferencia General aprobó la resolución 11 por la que autorizó al Director General, "de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas", a "abstenerse de prestar ayuda a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica así como al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura y a no invitarles a participar en las conferencias y otras actividades pertinentes de la Unesco, puesto que esa participación puede considerarse como el disfrute de una asistencia técnica mientras los Gobiernos de dichos países no renuncien a su política de opresión colonial y de discriminación racial".

En su 15a. reunión, celebrada en 1968, la Conferencia General aprobó la resolución 9.12 por la que "Confirma su decisión de no conceder a los Gobiernos de Portugal y de la República de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia ninguna ayuda en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura y en particular de no invitarlos a participar en las conferencias y otras actividades de la Unesco hasta que las autoridades de esos países renuncien a su política de dominación colonial y de discriminación racial".

Estas resoluciones han sido fielmente aplicadas por la Secretaría. Por otra parte, en la resolución 9.14 aprobada en la misma reunión, la Conferencia General "Invita a los Estados Miembros a suspender toda cooperación con Portugal en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura".

11. En lo que atañe a la República Sudafricana, este país que figuraba entre los miembros fundadores de la Unesco, se retiró de la Organización el 31 de diciembre de 1956 a consecuencia de la posición adoptada y de la decisión tomada por ésta contra la discriminación racial. Desde entonces no se le ha prestado asistencia de ningún género.

V. Medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur

12. El párrafo 7 de la resolución 2555 (XXIV) "Recomienda que todos los organismos especializados ... formulen, dentro del ámbito de sus respectivas actividades, medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur".

13. Como Estado Miembro de la Unesco, Portugal continúa participando en las reuniones de la Conferencia General de la Organización. Teniendo en cuenta las disposiciones de su Constitución, la Unesco no puede poner fin a toda colaboración con el Gobierno de Portugal si las Naciones Unidas no toman antes respecto al mismo ciertas decisiones indicadas en los párrafos 4 y 5 del artículo II de la Constitución. El artículo II de la Constitución de la Unesco estipula en efecto, en su párrafo 4, que "Los Estados Miembros de la Organización que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios de miembros de las Naciones Unidas serán suspendidos, a petición de éstas, en los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro"; y, en su párrafo 5, que "los Estados Miembros de la Organización cesarán ipso facto de ser miembros de ésta, si fueran excluidos de las Naciones Unidas".

14. La Unesco, en cuanto tal, no mantiene relaciones con Sudáfrica desde que este país se retiró de la Organización el 13 de diciembre de 1956. Sin embargo, conviene señalar que la República Sudafricana participa, como miembro de las Naciones Unidas, en las actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, que jurídicamente es parte integrante de la Unesco y que, según el artículo 2 de sus Estatutos está abierta a "todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de las Naciones Unidas o de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas dispuestos a participar en programas oceanográficos cuya ejecución exija la acción concertada de los mismos".

15. En lo que atañe a Rhodesia del Sur, desde el día siguiente de la declaración multilateral de la independencia el 11 de noviembre de 1965 y a petición del Gobierno del Reino Unido, la Secretaría de la Unesco cesó todo género de comunicación con las autoridades de dicho país. Esta petición fue confirmada por una carta del Delegado Permanente del Reino Unido, de fecha 19 de noviembre de 1965, en la que se informaba al Director General que no debería haber en adelante ninguna comunicación entre la Unesco y el régimen ilegal de Salisbury. Por otra parte, a consecuencia de una comunicación del Director del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de fecha 15 de noviembre de 1965, en el que éste informaba al Director General de la petición del Secretario General de las Naciones Unidas de que se pusiera término a todas las actividades emprendidas en Rhodesia del Sur con cargo al Fondo Especial y a la Asistencia Técnica, los expertos de la Unesco que trabajaban en dicho territorio fueron trasladados a Zambia con sus familias el 6 de diciembre del mismo año, fecha en la que cesó toda actividad de la Organización en Rhodesia del Sur.

Conclusión

16. Las precisiones que acaban de darse en este documento constituyen el informe de la Secretaría pedido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 9 de su resolución 2555 (XXIV).

17. A base de esas informaciones, el Director General estima que la Unesco debe incluirse entre los organismos especializados a los que la Asamblea General "expresa su reconocimiento", según el párrafo 2 de la resolución, por haber "cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Los problemas con los que tropieza la Unesco, para utilizar los términos del párrafo 9, en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y otras resoluciones de la Asamblea General son:

- a) Por lo que respecta a la asistencia a los refugiados de los territorios coloniales: problemas financieros debidos a la insuficiencia de las disponibilidades presupuestarias;
- b) En lo que atañe a la asistencia a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial: la ausencia de programas concretos para cuya preparación es necesaria la cooperación de la Organización de la Unidad Africana;
- c) En lo que se refiere a la cesación de toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur: un problema constitucional en lo que respecta a Portugal.

18. El Consejo Ejecutivo deseará sin duda formular, a la luz del debate, una resolución apropiada sobre este punto del orden del día.

ADDENDUM

84 EX/35 Add.

PARIS, 2 de junio de 1970

Traducido del francés y del inglés

1. El 26 de mayo de 1970, el Director General recibió del Sr. Dramane Ouattara, Director del Departamento Político de la Organización de la Unidad Africana (OUA), una comunicación con fecha del 7 de mayo que transmite al Consejo en el Anexo I del presente documento. En esta comunicación, como respuesta a la carta del 6 de junio de 1969 que se cita en el párrafo 6 del documento 84 EX/35, el Sr. Ouattara transmite al Director General, en nombre del Secretario General Administrativo de la OUA, las peticiones de ayuda que tres de los movimientos de liberación reconocidos por la OUA presentaron a esa organización.
2. Por otra parte, se sometió al Director General una petición de ayuda del Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC). Esa petición, transmitida al Director General por el representante permanente de la Federación Sindical Mundial en la Unesco, en una carta con fecha del 24 de febrero de 1970, figura en el Anexo B del presente documento.
3. El 17 de abril de 1970, el Director General Interino transmitió esa petición al Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo de la OUA, señalándole que parecían aplicables en este caso las disposiciones de la resolución 9.12 que la Conferencia General aprobó en su 15a. reunión y pidiéndole le comunicara las sugerencias que estimase convenientes formular al respecto. En el intervalo, la Secretaría recibió el 27 de abril una carta con fecha del 25 de marzo por la que el Secretario General Adjunto de la OUA informa al Director General que apoya la petición del PAIGC. El texto de esta carta figura asimismo en el Anexo B.

ANEXO A

Organización de la Unidad Africana

7 de mayo de 1970

Señor Director General:

En respuesta a su carta n° DG/7/6/71 con fecha 11 de febrero de 1969, relativa a la ejecución de las dos resoluciones (9.12 y 9.14) que la Conferencia General de la Unesco aprobó en su 15a. reunión y que tratan de la ayuda de la Unesco a los refugiados africanos y a los movimientos de liberación, tengo el honor de acompañar a la presente, en nombre del Secretario General de la OUA, las propuestas y sugerencias concretas que nos comunicaron tres movimientos de liberación reconocidos por la OUA. Se trata del ZAPU, el ZANU y el SWAPO.

Lamentando sinceramente no haber estado en condiciones de responderle antes, quiero expresar la esperanza de que le será posible atender esas peticiones, con arreglo a las resoluciones citadas.

En espera de sus gratas noticias, aprovecho esta oportunidad para reiterarle, Señor Director General, el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado) Dramane OUATTARA
Director del Departamento Político

Anexos - Propuestas y sugerencias
del ZAPU
ZANU
SWAPO

Sr. René MAHEU
Director General de la Unesco
Place de Fontenoy
PARIS 7ème

Texto adjunto 1

Organización de los Pueblos de Africa Sudoccidental

Solidaridad - Libertad - Justicia

Secretario Ejecutivo
Comité de Liberación Africana
Dar es Salaam

Foreign Mission
P.O. Box 2603
Dar-es-Salaam - Tanzania
Africa Oriental

17 de noviembre de 1969

AYUDA DE LA UNESCO A LA SWAPO

Muy Señor mío:

Con referencia a su carta n° R/1/1/44, tengo el placer de comunicarle lo siguiente: la Unesco puede ayudar a nuestro movimiento en muchas esferas de actividad; las más importantes son las siguientes:

- a) Becas para estudiantes,
- b) Ayuda a los refugiados,
- c) Ayuda a las víctimas del apartheid,
- d) Ayuda a los participantes en la lucha.

Conviene señalar que casi todas las personas mencionadas tienen a cargo esposas, hijos, etc., en el propio país o en el extranjero. Es importante determinar cómo se puede prestar asistencia a esos grupos.

1. Estudiantes

Nuestro movimiento cuenta con un gran número de estudiantes, tanto en Africa como en Ultramar. Aquí hay que distinguir dos categorías: A) Los que están estudiando en Europa o siguen allí desamparados después de haberlos terminado; B) los que estudian en Africa o se encuentran aquí desamparados.

Muchos de nuestros estudiantes en ultramar han terminado sus cursos universitarios y siguen en América o en Europa sin pasaporte, sin oportunidades de empleo y sin la posibilidad de regresar a Africa. La razón principal que alegan para no volver a Africa es que no podrán conseguir empleo y que nuestro Partido no podrá ayudarles por diversas razones.

La Unesco puede ayudar a esos estudiantes concediéndoles becas para que continúen sus estudios u ofreciéndoles oportunidades de trabajar hasta que puedan regresar a su país. Nuestro movimiento tiene en Europa y América unos 300 estudiantes que entran en esta categoría. La segunda categoría, los que están en Africa, necesitan becas, especialmente para estudios secundarios. De ese total, 58 están en Tanzania. Casi todos son estudiantes en el Centro Internacional de Educación de Kurasini (Dar es Salaam), dirigido por el African

American Institute, que se cerrará el 31 de diciembre de 1969. Nuestros estudiantes no podrán seguir allí y tendrán que volver al partido.

El problema más grave que tenemos que resolver no sólo consiste en alimentar y alojar a esos estudiantes, sino en conseguir becas para que puedan continuar sus estudios. La Unesco puede prestar un gran servicio a este respecto concediendo becas a esos estudiantes.

Aunque muchos de ellos tienen la formación necesaria para seguir la enseñanza secundaria, algunos sólo pueden aspirar a cierta formación profesional. A éstos se les podría conceder becas para esa formación.

Si se recibiera ayuda de la Unesco a ese respecto (Becas), todo podría resolverse por conducto del Secretario de Educación de la SWAPO, P.O. Box 577, Lusaka, Zambia.

2. Ayuda a los refugiados

Hay unos 3.500 namibios en los campos de refugiados de la República de Zambia. Sus necesidades son muchas y muy diversas, especialmente de ropa: mantas, colchones, camisas, pantalones, faldas, vestidos, zapatos; y también alimentos, medicamentos, etc.; además, necesitan libros. Se dictan clases para los hijos de los refugiados y también de educación de adultos. Tampoco tienen instrumentos para los trabajos agrícolas, que les permitan cultivar sus campos y bastarse a ellos mismos. Necesitan asimismo un poco de dinero para atender a sus necesidades diarias.

La ayuda de la Unesco a los refugiados namibios podría encauzarse por conducto del Office of the Chief Representative P.O. Box 2603, Dar-es-Salaam, Tanzania.

3. Ayuda a las víctimas del apartheid

Más de 800 prisioneros políticos namibios están detenidos en cárceles sudafricanas. Sus familias están hoy en situación de indigencia. En este caso es casi imposible prestarles ayuda material, como ropa y dinero, porque el gobierno sudafricano se incauta de todo antes de que se distribuya.

La mejor ayuda que se puede prestar a este grupo es de carácter económico. A este respecto, el Partido ha establecido métodos fidedignos para que llegue a los interesados esa ayuda económica.

Con este fin, se formó en 1967 un Comité Especial llamado SPECIAL CAMPAIGN COMMITTEE FOR THE RELEASE OF NAMIBIAN POLITICAL PRISONERS. Por consiguiente, todas las contribuciones de la Unesco podrían encauzarse por conducto del Secretario del Comité, que es también el Representante en Londres de la SWAPO, su dirección es la siguiente: 10 Dryden Chambers, 119 Oxford Street, Londres W.1.

4. Ayuda a los que participan en la lucha

Por lo que atañe a los combatientes de la Libertad que participan en la lucha armada, también necesitan asistencia: por ejemplo, medicamentos, ropa, calzado, mantas y alimentos. La ayuda a este grupo podría enviarse por conducto de la Office of the Chief Representative of SWAPO, P.O. BOX 2603, Dar-es-Salaam.

Muy agradecido, aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

(Firmado) Peter NANYEMBA
Representante principal

Texto adjunto 2

Zimbabwe African People's Union

(Unión del Pueblo Africano de Zimbabwe)

Propuestas relativas a la prestación de asistencia por la Unesco

Nuestro Movimiento aplaude la resolución aprobada por la Unesco para permitirle ayudar a los Movimientos de Liberación, porque esa asistencia puede aprovecharse de diversas maneras. Algunos miembros de nuestra organización, con sus hijos y otras personas a cargo, están totalmente dedicados a la lucha o están en cárceles o campos de concentración. Nuestro Movimiento se ocupa de una gran proporción de esos casos.

En principio, el Movimiento recibe toda la asistencia y ayuda prestadas, y luego las distribuye entre los necesitados. Permítasenos formular las siguientes propuestas que, a nuestro juicio, podrían ser muy provechosas para el pueblo combatiente de Zimbabwe:

1. Educación

En la actualidad muchos jóvenes y personas a cargo de los detenidos en Zimbabwe nada pueden hacer después de terminar sus estudios secundarios. La Unesco haría una buena obra si pudiese conceder becas para que esos estudiantes puedan ingresar en colegios técnicos, fuera de Zimbabwe, para estudiar algunas de las siguientes profesiones:

- Asistentes médicos
- Mecánicos para telecomunicaciones
- Estenografía
- Varias ramas de la mecánica
- Fotografía
- Agronomía
- Idiomas (francés e inglés)
- Etc.

para ingresar en la Universidad a fin de estudiar:

- Ingeniería
- Minería
- Ciencias económicas
- Medicina
- Comercio
- Industria
- Historia
- Geografía
- Ciencias naturales
- Derecho
- y otras disciplinas que sirvan para ayudar a nuestra futura administración.

2. Productos medicinales

Tenemos muchos asistentes médicos que podrían ser muy útiles a los que luchan sin descanso, como a sus hijos y otras personas a su cargo si tuviésemos los medicamentos necesarios. Nos hacen falta muchos medicamentos, como:

- Antibióticos
- Otras inyecciones
- Distintas mezclas
- Diferentes vacunas
- Diversas tabletas para el tratamiento de todas las enfermedades comunes

3. Productos alimenticios

Como se ha dicho, el Movimiento se encarga de ayudar a muchos combatientes, a los que es preciso alimentar. Serían muy útiles, entre otros los siguientes productos:

- Arroz
- Harina de maíz
- Harina de trigo
- Azúcar
- Conservas de pescado
- Conservas de verdura (habas, guisantes, etc.)
- Conservas de carne (de buey y de cerdo)
- Conservas de frutas
- Leche (condensada. y en polvo)

4. Ropa

Hacen falta ropa para los miembros del Movimiento, las personas a su cargo y las familias de los prisioneros políticos:

- Chaquetas
- Camisas
- Pantalones
- Calcetines
- Jerseys
- Vestidos de mujer
- Ropa para niños
- Botas y zapatos

5. Otro material

Cuando esas personas se agrupan necesitan:

- Mantas
- Carpas
- Cacharros
- Platos
- y demás material necesario en un campamento.

6. Financiamiento

Para coordinar las actividades de la población y administrar el material y los suministros, el Movimiento necesita fondos apreciables para conservar y comprar o alquilar medios de transporte y comprar los artículos que se venden a menos precio en los mercados locales.

7. Publicidad

En todas sus conferencias y seminarios la Unesco debería tratar de denunciar la agresividad de las regiones blancas en Africa del Sur y dar a conocer a los pueblos del mundo la verdadera situación que prevalece en esas regiones.

(Firmado) E.A. DUBE

por la ZIMBWAWE AFRICAN PEOPLE'S UNION

Texto adjunto 3

Zimbabwe African National Union

Dar-es-Salaam 11 de agosto de 1970

El Secretario Ejecutivo
del Comité de Coordinación
para la Liberación de África

Me refiero a su carta circular n° R/1/141 de 23 de junio de 1969 relativa a ciertas resoluciones aprobadas por la Conferencia General de la Unesco en su 15a. reunión.

El texto del párrafo 3 de la resolución 9.12 es el siguiente:

"Señala a la atención del Consejo Ejecutivo y del Director General la necesidad de intensificar más aún la actividad de la Unesco en las esferas de su competencia, con miras a ayudar en todos los sentidos a los pueblos que luchan por liberarse del yugo colonial y a eliminar todas las secuelas del colonialismo y de preparar programas concretos para ese fin en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, con los movimientos de liberación nacional;"

En primer término, queremos felicitar a la Conferencia General de la Unesco por haber aprobado en su 15a. reunión una resolución de esa índole. Creemos que es la primera vez que ese órgano de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución en esos términos. Lo apreciamos porque estimamos que los problemas de África Libre, en particular, deben ser examinados por todos los órganos de las Naciones Unidas y no quedar reservados exclusivamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. En particular, apreciamos esa medida porque la Unesco es, ante todo, el órgano que se interesa en las actividades prácticas primero y menos en las conversaciones políticas. Por consiguiente, esperamos que esa actividad conducirá a una asociación más práctica y positiva de las Naciones Unidas en la tarea de liberación.

Pide en su carta que se le sometan las propuestas que, a nuestro entender, podrían servir para la aplicación del párrafo 3 de la resolución.

Como su nombre claramente lo indica, la Unesco se interesa en los asuntos relacionados con la educación, la ciencia y la cultura para lograr mayor bienestar y progreso de la humanidad.

Suponemos que la Unesco, en su empeño en satisfacer las necesidades sociales y culturales de la humanidad, no está limitada por consideraciones como las que permitieron excluir de la definición de refugiados en la Convención Internacional de Refugiados, a las personas que, como nosotros, tratan de poner fin a esas circunstancias y situaciones que nos convirtieron en refugiados en un principio.

Por consiguiente, esperamos que la Unesco puede conseguir fondos suficientes para ayudar educativa, social y culturalmente a toda persona de cualquier parte del Africa no liberada dondequiera se encuentre y dedíquese a lo que se dedique tanto ella como su familia.

A nuestro juicio, las necesidades son las siguientes:

- 1) En primer lugar, la educación de las personas a cargo de quienes luchan sin descanso por la liberación.

Por personas a cargo, entendemos los hijos de ambos sexos hasta los 18 ó 20 años de edad y, en algunos casos, también las esposas.

- 2) En segundo lugar, la educación de otros refugiados, es decir los hombres, las mujeres y los niños que, si bien no se dedican en forma continua a las actividades de liberación, no por eso dejan de ser refugiados.

Sabemos que algunos hijos de refugiados tropiezan con dificultades en encontrar lugar en las escuelas de algunos países africanos porque, no siendo nacionales del país, sólo son admitidos, o reciben becas, después de los nacionales, y aun entonces hasta cierto límite.

A condición de que un programa para satisfacer las necesidades pedagógicas de los hijos de verdaderos refugiados esté limitado a los niños y no comprenda a los adultos, para evitar que disminuya en ellos la voluntad de luchar, creemos que se hará mucho por contribuir a satisfacer las futuras necesidades del Zimbabwé.

Este programa de educación puede organizarse por conducto de la Unesco, que conseguiría fondos para becas en las escuelas de los países africanos donde abundan los refugiados o las actividades de lucha por la liberación.

Por lo que atañe al Zimbabwé, los únicos países que entran en esta categoría son Zambia y Tanzania, en ese orden de importancia.

La Unesco podría ofrecer becas en esos países para todos los niveles del sistema escolar y postescolar, reservados a las personas a cargo de los que luchan sin descanso por la liberación y, en segundo lugar, a otros refugiados de buena fe que por uno u otro motivo están sin empleo o tienen uno inadecuado por no ser nacionales.

En todo caso las organizaciones políticas de movimientos de liberación deben trabajar en relación estrecha con los organismos que pueda crear la Unesco para conceder las becas, a fin de tener la seguridad de que los estudiantes que reciban becas sean verdaderos refugiados y de dar prioridad a las personas a cargo de los que luchan sin descanso por la liberación.

En Zanu tenemos mucha información relativa a las necesidades pedagógicas de Zimbabwé y ya hemos empezado a ocuparnos de las necesidades de las personas a cargo de los que combaten a Smith y sus secuaces en nuestra tierra.

Por encima de este problema de educación está el problema general de la ayuda material de los que combaten por la libertad (La Lucha por la Liberación).

La lucha en Zimbabwe ha sido considerada legítima en una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no puede haber objeción política o de otra índole a que la Unesco considere como uno de sus objetivos sociales la ayuda material a los que luchan por la liberación.

Este tipo de asistencia puede canalizarse fácilmente por conducto del CLA o, directamente, por los movimientos de liberación.

Otras necesidades sociales y culturales de los refugiados y otras personas de países que siguen todavía bajo el yugo colonial e imperialista, pueden constituir para la Unesco objetivos legítimos. En ciertas zonas de Zambia, Tanzania, etc., viven grandes grupos de refugiados. Mucho puede hacerse para ayudarles social y culturalmente.

Como zimbawueanos, sólo debemos decir que los refugiados africanos de Rhodesia en Zambia, Malawi y Botswana no forman parte de sociedades especiales. Por consiguiente, debemos dejar las sugerencias prácticas a ese respecto a los movimientos que tienen esas sociedades especiales.

ANEXO B

Federación Sindical Mundial

PARIS, 24 de febrero de 1970
Sr. Director General de la Unesco
Paris 7ème

Muy señor mío:

La Federación Sindical Mundial ha sido informada por la organización sindical dependiente del Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC) - (Movimiento de Liberación Nacional de la Guinea, Bissao) - reconocido por la OUA, de una petición de intervención cerca de la Unesco con objeto de obtener ayuda para la edición de manuales escolares destinados a las escuelas organizadas por el PAIGC en las regiones liberadas.

El Secretario General del PAIGC, Sr. Amílcar CABRAL, nos ha confirmado esta petición, de la que enviamos la adjunta fotocopia.

Esta petición se apoya especialmente en la resolución, "Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la liquidación del colonialismo y del racismo", Anexo B.9-12 Pt.3 (Page.88 - Actas de la Conferencia General, 15a. reunión - Resoluciones).

No hay duda de que el comienzo de la aplicación de esta importante resolución sería calurosamente acogido por los pueblos africanos que se ven forzados todavía a luchar contra el colonialismo y el racismo. Sería también recibido con satisfacción por los trabajadores y los pueblos del mundo amantes de la libertad y la paz.

Le agradeceremos tenga a bien informarnos de la tramitación que piense dar a esta petición, y aprovechamos la oportunidad para reiterarle el testimonio de nuestra alta consideración.

(Firmado) M. GASTAUD

Texto adjunto 1

PARTIDO AFRICANO DE LA INDEPENDENCIA
DE GUINEA Y CABO VERDE

Sede: BLISSAU

CONAKRI, 29 de enero de 1970

Maurice GASTAUD
69, rue de la Glacière
PARIS (13e)

Mi querido Gastaud:

Acuso recibo de tu carta del 9 de enero, que nos ha traído buenas noticias en este comienzo del nuevo año.

En efecto, la hipótesis de que la Unesco edite algunos de nuestros libros nos anima mucho en esta lucha que, como sabes muy bien, va encaminada sobre todo contra la ignorancia y otros males sociales, frutos del colonialismo y de nuestra propia historia. Te he enviado un cable indicando las páginas que contiene cada volumen y el número de ejemplares que deseáramos de cada uno de ellos. Para confirmarlo, repito los siguientes datos:

- Libro de lectura, 4º año - 120 páginas
- Libro de aritmética, 3er año - 160 páginas
- Libro de aritmética, 4º año - 160 páginas
- Libro de ciencias naturales, 4º año - 70 páginas

De cada uno deseáramos 20.000 ejemplares.

Estamos preparando, además, los siguientes libros:

- Ciencias naturales, 4º año - 70 páginas
- Geografía, 3er año - 100 páginas
- Geografía, 4º año - 70 páginas
- Trozos de lectura, 3er año - 100 páginas.

El formato general de estos libros sería aproximadamente de 17 x 22.

A tí y a tu familia os deseo buen año, progreso, y prosperidad.

Con toda amistad.

(Firmado) A. CABRAL

Texto adjunto 2

Organización de la Unidad Africana

25 de marzo de 1970

Señor Director General:

En nombre del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, tengo el honor de comunicarle que el Sr. Amílcar Cabral, dirigente del Partido Africano Pro Independencia de Guinea y de las Islas de Cabo Verde (PAIGC) ha informado a nuestra Organización de la petición oficial que ha hecho a la Unesco con miras a conseguir la edición de algunos manuales escolares destinados a personal docente y alumnos de las zonas liberadas por los combatientes africanos de la Guinea Bissau.

Por consiguiente, la finalidad esencial de esta carta es señalar con vivo interés a su atención esta importante petición del Sr. Cabral basada en primer término en la resolución 9, relativa a la contribución de la Unesco a la paz y a las tareas que esta Organización se ha asignado con miras a conseguir la eliminación del colonialismo y del racismo, y en segundo término sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 9.12 resoluciones ambas que fueron aprobadas por la Conferencia General de la Unesco, en su 15a. reunión celebrada en París, del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1968.

Como Vd. sabe el PAIGC es un movimiento de liberación que por el ardor combativo de que ha dado pruebas en todo momento durante largos años, ha sido reconocido y disfruta del apoyo oficial de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el acuerdo de cooperación relativo a la asistencia a los movimientos de liberación africana que ligan nuestras dos Organizaciones, hemos considerado nuestro deber hacerle por la presente un encarecido llamamiento a fin de que reserve no sólo una acogida favorable a la petición del Sr. Cabral sino que también y sobre todo utilice toda su influencia para que esa petición, cuyo carácter urgente no dejará de reconocer, sea atendida en el más breve plazo.

Por anticipado y en nombre de la Organización de la Unidad Africana la expreso nuestro reconocimiento y gratitud y aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) H.M. SAHONOUN
Secretario General Adjunto

Señor René Maheu
Director General de la Unesco
Place de Fontenoy
París 7

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

/Original: inglés/
13 de febrero de 1970

Me es grato informarle de que la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General se señaló a la atención de la Junta Ejecutiva de la Organización Mundial de la Salud en su 45a. reunión, celebrada del 20 al 29 de enero de 1970, y que la Junta Ejecutiva tomó nota de ella en su resolución EB45.R37.

Le agradezco que me haya informado de que, en relación con el inciso a) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV), está Ud. dispuesto a prestar la asistencia que sea necesaria. No dejaré de enviarle a la mayor brevedad la información solicitada en el inciso b) del párrafo 11 de la parte dispositiva sobre las medidas adicionales que puedan proyectarse de conformidad con las disposiciones de esta resolución, para que sea transmitida al Comité Especial.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

/Original: inglés/
20 de enero de 1970

Se ha señalado la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General a la atención de los Directores Ejecutivos del Banco.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

/Original: inglés/
26 de enero de 1970

...

Hemos tomado nota de su amable oferta de prestar la asistencia que sea necesaria y le comunico que el texto de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General ha sido transmitido a nuestra Junta de Directores Ejecutivos.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

/Original: inglés/
12 de junio de 1970

Hago referencia a mi carta de 26 de marzo de 1970 (E.2/11) en la cual le informaba de las medidas adoptadas por el Consejo de la OACI con respecto a algunas resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones c/.

Durante marzo y mayo de 1970, el Consejo examinó con carácter preliminar la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y decidió aplazar la cuestión hasta su próximo período de sesiones de este año.

c/ La parte pertinente de la carta mencionada se reproduce en el documento A/AC.109/352.

[Original: inglés]
21 de enero de 1970

No dejaré de presentar la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General a nuestro Consejo de Administración y de informar a usted acerca de cualquier decisión que el Consejo adopte sobre el asunto en su próximo período de sesiones, cuya apertura está prevista para el 23 de mayo de 1970.

[Original: inglés]
15 de junio de 1970

Durante su reciente período de sesiones, que concluyó el 11 de junio de 1970, el Consejo de Administración de la UIT examinó varias resoluciones de la Asamblea General, en especial la resolución 2555 (XXIV).

...

Por lo que a la UIT respecta, Sudáfrica y Portugal gozan de plenos derechos como miembros en virtud del actual Convenio Internacional de Telecomunicaciones, salvo las modificaciones que han afectado los derechos de Sudáfrica en virtud de las resoluciones Nos. 44 y 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Montreux en 1965. En la resolución No. 44 se encarga al Secretario General que tome las medidas oportunas para que no se invite a la República de Sudáfrica a participar en los trabajos de ninguna conferencia o reunión regional para Africa convocada por la Unión o bajo sus auspicios hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de las Naciones Unidas y previa consulta con los miembros y miembros asociados de la Unión, considere que se han restablecido, mediante una rectificación de la actual política de discriminación racial ejercida por el Gobierno de la República de Sudáfrica, las condiciones necesarias para una cooperación constructiva. Por la resolución No. 45 se excluye al Gobierno de la República de Sudáfrica de la Conferencia de Plenipotenciarios.

La Conferencia de Montreux, en su resolución No. 46, condenó también sin apelación la política colonial del retrógrado Gobierno de Portugal.

Sólo la Conferencia de Plenipotenciarios puede adoptar cualquier otra medida a este respecto. La próxima Conferencia de Plenipotenciarios se realizará en 1973 y el Consejo de Administración me ha encargado la preparación de un informe completo acerca de las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema para presentarlo a dicha Conferencia.

Se le hará llegar a usted otra carta acerca de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración después de examinar la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad [véase más adelante].

Tengo el honor de hacerle llegar adjunto ... un informe que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aprobó en fecha 11 de junio de 1970.

La resolución 1450 (XLVII) del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas fue examinada por el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su 25^o período de sesiones, que concluyó el 11 de junio de 1970.

Se recordará que en su período de sesiones de 1969 el Consejo de Administración, por su resolución No. 659, encargó al Secretario General de la UIT

"Que colabore plenamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en particular:

- Asesorándole, y posiblemente concertando arreglos para la previsión por los países Miembros de equipo, cuando los representantes del ACNUR tengan que establecer circuitos de telecomunicación de emergencia;
- Facilitando a refugiados titulares de becas del PNUD o de otras organizaciones la asistencia a cursos de los centros de capacitación en telecomunicaciones patrocinados por la UIT;
- Participando la UIT en proyectos de desarrollo rural que impliquen el establecimiento o la ampliación de una red de telecomunicaciones."

La UIT sigue dispuesta a colaborar con el ACNUR conforme a los términos de dicha resolución.

En su reciente período de sesiones, el Consejo de Administración también examinó varias resoluciones de la Asamblea General, en especial la resolución 2555 (XXIV), que, entre otras cosas, recomienda que los organismos especializados, especialmente la OACI, la UIT, la UPU y la CCMI "formulen, dentro del ámbito de sus respectivas actividades, medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur".

A este respecto cabe puntualizar que Portugal y Sudáfrica gozan de plenos derechos como miembros en virtud del actual Convenio Internacional de Telecomunicaciones, salvo las modificaciones que afectan los derechos de Sudáfrica en virtud de las resoluciones Nos. 44 y 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux de 1965 d/. La Conferencia de Montreux, en su resolución No. 46, condenó también sin apelación la política colonial del retrógrado Gobierno de Portugal.

Sólo la Conferencia de Plenipotenciarios puede adoptar otras medidas a este respecto. La próxima Conferencia de Plenipotenciarios se realizará en 1973 y el Consejo de Administración ha encargado al Secretario General de la UIT que prepare

d/ Véase más arriba carta de fecha 15 de junio de 1970.

un informe completo acerca de las resoluciones de la Asamblea General sobre este tema para presentarlo a dicha Conferencia.

En cuanto a Rhodesia del Sur, el Consejo de Administración, como consecuencia del estudio de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, aprobó la resolución No. 676, cuyo texto se adjunta más adelante. Se adjunta también la resolución No. 599, aprobada por el Consejo de Administración en 1966 y a la que aquélla se refiere.

Texto adjunto 1

R No. 676

SITUACION DE RHODESIA DEL SUR CON RELACION A LA UIT

El Consejo de Administración,

Después de examinar el Documento No. 4005/CA25 que contiene comunicaciones del Secretario General de las Naciones Unidas, concretamente en lo que se refiere a la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, punto 12 de la parte dispositiva, que exhorta a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

Recordando y reafirmando los términos de la resolución No. 599 adoptada por el Consejo de Administración en 1966;

Considera que la resolución No. 599 impide al régimen ilegal de Rhodesia del Sur ejercer la calidad de miembro en el seno de la UIT;

Encarga al Secretario General

1. Que continúe aplicando rigurosamente la resolución No. 599 y, además, que no mantenga comunicación alguna con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;
2. Que ingrese todas las sumas ya recibidas a partir de la fecha de la resolución No. 599, o que puedan recibirse en lo futuro en nombre de Rhodesia, en concepto de contribución al presupuesto ordinario de la UIT, en una cuenta especial que será creada por la Unión; estas contribuciones deben mantenerse en suspenso hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los acuerdos tomados por las Naciones Unidas, compruebe que se han restablecido las condiciones que han de cumplirse para una participación activa en calidad de miembro;
3. Que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los miembros de la Unión, y
4. Que ponga en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas tomadas por la UIT en aplicación de la resolución No. 599 adoptada en 1966, así como las medidas previstas en la presente resolución.

R No. 599

SITUACION CONCERNIENTE A RHODESIA

El Consejo de Administración,

Después de examinar el Documento No. 3525/CA21, en el que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunica que, como resultado de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia el 11 de noviembre de 1965 y de la destitución de los demás ministros, la autoridad de la Delegación de Rhodesia en la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux cesó el 11 de noviembre de 1965, por lo cual dicha Delegación dejó de estar facultada para firmar las Actas finales, cuando se procedió oficialmente a su firma el 12 de noviembre de 1965;

Considerando que las recomendaciones del Consejo de Administración contenidas en los telegramas circulares Nos. 44/14 y 45/14, de 14 de mayo de 1966, han sido aprobadas por la mayoría de los miembros de la Unión;

Encarga al Secretario General

1. Que anule las firmas de la ex Delegación de Rhodesia que figuran en el ejemplar del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux, 1965, de los Protocolos Adicionales I, II y III, del Protocolo Final y del Protocolo Adicional Facultativo depositados en los archivos de la Unión;
2. Que notifique por carta circular a todos los miembros de la Unión la anulación de esas firmas y les invite a modificar en consecuencia los ejemplares publicados;
3. Que se niegue a aceptar cualquier instrumento de ratificación o de adhesión proveniente del régimen ilegal existente en Rhodesia o enviado en nombre de éste, y
4. Que adopte las medidas necesarias para que no se invite al existente régimen ilegal de Rhodesia a participar en los trabajos de toda conferencia o reunión convocada por la Unión, o bajo sus auspicios, hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de las Naciones Unidas, considere que se han restablecido las condiciones necesarias para una cooperación constructiva.

UNION POSTAL UNIVERSAL

Original: francés
5 de febrero de 1970

...

Según el procedimiento establecido, la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General será sometida al Consejo Ejecutivo de la UPU en su período de sesiones de mayo de 1970. No dejaremos de poner en su conocimiento las disposiciones que se adopten a este respecto.

Por nuestra parte, le transmito adjunto el texto de la resolución C 26 adoptada por el XVI.º Congreso Postal Universal el 6 de octubre de 1969. Conforme al párrafo 2 de la parte dispositiva de dicha resolución "se encarga al Director General de la Oficina Internacional que examine con el Secretario General de las Naciones Unidas cualesquiera otras medidas que pudiera adoptar la Sede de la Unión, en el marco de las Actas de la Unión Postal Universal, a fin de dar efecto a las resoluciones 2311 (XXII), 2426 y 2465 (XXIII) de la Asamblea General o a otras resoluciones del mismo género". Las tres resoluciones de la Asamblea General a que se refiere el XVI.º Congreso habían sido, en efecto, sometidas al Consejo Ejecutivo de la UPU en 1968 y 1969.

Habida cuenta de la resolución C 26 del XVI.º Congreso, la UPU está dispuesta a adoptar toda medida que requiera su intervención en la esfera que se examina.

Texto adjunto

Resolución C 26

El Congreso,

Visto

el artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal;

Recordando

la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960;

las resoluciones 2311 (XXII), 2426 y 2465 (XXIII) sometidas al Consejo Ejecutivo en 1968 y 1969;

Habiendo examinado

a) el documento Doc 2/Add.1 del Congreso,

b) la resolución 1450 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1969, en particular en lo que respecta a los párrafos 3 a 7 de la parte dispositiva de dicha resolución;

Encarga al Director General de la Oficina Internacional

1.º que colabore plenamente con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en particular

prestando asesoramiento y eventualmente interviniendo ante los países miembros de la Unión para que proporcionen, de ser posible, ayuda técnica en materia postal a los representantes del Alto Comisionado,

facilitando la participación de los refugiados titulares de becas ofrecidas por el PNUD u otras organizaciones en los cursos de formación profesional ofrecidos por la UPU;

2.º que examine con el Secretario General de las Naciones Unidas cualesquiera otras medidas que pudiera adoptar la Sede de la Unión, en el marco de las Actas de la Unión Postal Internacional, a fin de dar efecto a las resoluciones 2311 (XXII), 2426 y 2465 (XXIII) de la Asamblea General o a otras resoluciones del mismo género;

3.º que de cuenta al Consejo Ejecutivo de las medidas que haya podido tomar en relación con los incisos 1 y 2 supra;

Invita a los países miembros de la Unión

a) a responder en la mayor medida posible a los llamamientos que se hacen en las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

b) a ayudar al Director General, si así lo pidiere él, prestando la ayuda a que se hace referencia en el punto 1 de la presente resolución;

Encarga además al Director General de la Oficina Internacional

que comunique el texto de la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, a los Directores y Secretarios Generales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los Miembros de la Unión Postal Universal.

Original: francés
29 de junio de 1970

En virtud del artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal, he presentado al Consejo Ejecutivo de la UPU en su período de sesiones del mes de mayo pasado, varias resoluciones de las Naciones Unidas referentes a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados ...

Respecto de Sudáfrica, me permito recordar que el XVI.º Congreso Postal Universal, celebrado en Tokio en octubre y noviembre de 1969, aprobó la resolución C 2 [texto adjunto 1] en la cual se pronunciaba a favor de la exclusión de dicho país de los trabajos del Congreso. Se adjunta igualmente a la presente la resolución C 3 del Congreso [texto adjunto 2], por la cual se condena la política seguida por el Gobierno de Portugal y se invita a dicho Gobierno a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas.

Permítaseme agregar que estos dos países no son miembros de ninguno de los órganos establecidos por el Congreso. No reciben, en suma, ninguna asistencia técnica y, en la actualidad, las relaciones entre la UPU y dichos países se limitan a la difusión de las informaciones postales que nos comunican, en pie de igualdad con las enviadas por todos los países miembros de la Unión.

En lo tocante a la ayuda a los refugiados, el Consejo Ejecutivo de la UPU, basándose en la resolución C 26, aprobada por el Congreso de Tokio de 1969, aprobó en su último período de sesiones, celebrado en 1970, la resolución adjunta [texto adjunto 3] en la cual solicita la cooperación de los países miembros de la Unión en esta esfera y autoriza en especial al Director General de la Oficina Internacional a que adopte ciertas medidas dentro del marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Fondo Especial de la UPU, a fin de prestar ayuda a los refugiados.

La situación de Rhodesia del Sur dentro del marco de nuestra Unión ha sido expuesta en mi carta No. Sec.DG.4214, transmitida a usted por el mismo conducto.

Resolución C 2

Expulsión de la delegación de Sudáfrica del XVI^o Congreso

El Congreso,

Considerando

1. La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

2. Las resoluciones 1904 (XVIII) del 20 de noviembre de 1963 y 1905 (XVIII) del 21 de noviembre de 1963 de la Asamblea General,

3. La resolución 2396 (XXIII) de la Asamblea General, del 2 de diciembre de 1968, relativa a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, tema de la comunicación CE 1969 - Doc 2/Add 2 dirigida al Consejo Ejecutivo de la UPU,

4. La resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, del 18 de diciembre de 1968, en la que se exhorta a todos los organismos especializados e instituciones internacionales a que tomen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica hasta que renuncie a su política de discriminación racial, tema de la misma comunicación dirigida al Consejo Ejecutivo de la UPU,

5. El Preámbulo de la Constitución de la Unión Postal Universal,

6. El hecho de que Sudáfrica, a pesar de ser Miembro de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, persiste en seguir una política basada en la discriminación y la opresión raciales,

7. Que con ello el Gobierno de Sudáfrica viola deliberadamente la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios fundamentales de la Unión Postal Universal, instrumentos a los que se adhirió por su propia y libre voluntad,

8. Que por lo tanto Sudáfrica se ha excluido de jure de la comunidad internacional,

Consciente de que es casi imposible negociar y firmar cualquier acuerdo con la delegación de un Gobierno que practica la discriminación racial y que persiste en violar los acuerdos internacionales,

Recordando la decisión del Congreso de Viena de 1964 sobre la expulsión de Sudáfrica,

Condena vigorosamente la política de apartheid y las medidas opresivas aplicadas por el Gobierno de Sudáfrica;

Declara su profunda indignación por la presencia de delegados suafricanos;

Cuestiona la representación minoritaria del Gobierno de Sudáfrica y, en consecuencia,

Decide la expulsión de la delegación de Sudáfrica del XVI.º Congreso de la UPU en Tokio.

Texto adjunto 2

Resolución C 3

Política colonial de Portugal

El Congreso,

Considerando

1. La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

2. La resolución 1466 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (15 de septiembre a 15 de diciembre de 1959) y el mandato 42 (IV) de la Comisión Económica para Africa,

3. La resolución 2395 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 29 de noviembre de 1968, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, tema de la comunicación CE 1969 - Doc 2/Add 2 dirigida al Consejo Ejecutivo de la UPU,

4. La resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1968, tema de la misma comunicación dirigida al Consejo Ejecutivo de la UPU,

5. La resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1968, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tema de la misma comunicación dirigida al Consejo Ejecutivo de la UPU,

6. Que el Gobierno de Portugal persiste en su política de opresión colonial de los pueblos de los Territorios que administra,

Condena la política de opresión seguida en Africa por el Gobierno de Portugal;

Invita al Gobierno de Portugal a acatar sin demora las resoluciones de las Naciones Unidas.

Texto adjunto 3

Cooperación entre la Unión Postal Universal y el Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Ejecutivo,

Teniendo presente la resolución C 26 del XVI.^o Congreso Postal Universal,

Habiendo considerado

a) El informe del Director General de la Oficina Internacional (CE 1970 - Doc 5/Add 3), en particular los párrafos 3 y 4, y el párrafo 3 del informe adicional (CE 1970 - Doc 5/Add 3/Complément),

b) La resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (párrafos 3 a 5),

Solicita la cooperación de los países miembros de la Unión, en particular la de los países que brindan asilo a los refugiados, para la capacitación en sus centros de formación profesional de cierto número de refugiados que desearían recibir dicha capacitación en materia postal,

Autoriza al Director General de la Oficina Internacional

1. A gestionar ante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la concesión de becas a los refugiados,

2. A hacer una asignación anual dentro del Fondo Especial de la UPU para conceder, llegado el caso, y luego de haber recurrido a otras fuentes de financiación del sistema de las Naciones Unidas, algunas becas a refugiados,

3. A proporcionar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados información sobre las posibilidades de capacitación existentes en el plano nacional y en el internacional,

Encarga al Director General de la Oficina Internacional que trate de obtener la cooperación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el apoyo de los países miembros de la Unión a fin de ayudar a los refugiados que hayan recibido capacitación en materia postal a encontrar empleo, ya sea en el país de asilo o en otro país que desee participar en la humanitaria tarea de ayudar a los refugiados,

Invita a los países miembros de la Unión

a) A considerar lo más favorablemente posible los problemas de los refugiados en general y los de los mencionados en la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y en otras resoluciones pertinentes en particular,

b) A brindar al Director General de la Oficina Internacional la ayuda necesaria, particularmente aceptando, dentro de los límites de las plazas disponibles, a refugiados en sus centros de formación profesional,

Invita al Director General de la Oficina Internacional

1. A comunicar el texto de la presente resolución a los países miembros de la Unión, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los directores y secretarios generales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,
2. A mantener contacto permanente en esta esfera con las Uniones restringidas a las que se hacen mención en el artículo 8 de la Constitución.
3. A informar al Consejo Ejecutivo en su período de sesiones de 1971 sobre los resultados de las medidas por él adoptadas en relación con lo mencionado más arriba.

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

/Original: inglés/
14 de enero de 1970

Le estoy muy reconocido por su amable oferta de extender su asistencia a la OMM elaborando medidas adecuadas para aplicar la resolución. La Organización agradecerá favorablemente cualquier sugerencia o propuesta que Vd. desee hacer a este respecto.

Por lo que respecta a su solicitud de información sobre las medidas adoptadas o previstas por la OMM de acuerdo con las disposiciones de la resolución, me es muy grato informarle que el contenido de la resolución será sometido al Comité Ejecutivo de la OMM en su 22.º período de sesiones, que ha de celebrarse en septiembre de 1970, para que lo examine y adopte las medidas oportunas. Se le informará cabalmente, en la debida forma, sobre las observaciones y medidas que el Comité Ejecutivo decida a propósito de la resolución de la Asamblea General.

Entretanto, quisiera indicar las medidas ya adoptadas por la OMM en aplicación de las recomendaciones contenidas en la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. Con respecto al llamamiento contenido en el párrafo 1 de la parte dispositiva para que los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas brinden su cooperación a las Naciones Unidas a fin de lograr los objetivos y cumplir las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes, puedo asegurarle que la Organización Meteorológica Mundial continuará cooperando en este punto en toda la medida de sus posibilidades.

En cuanto a los párrafos 3, 4 y 5 de la parte dispositiva de la resolución, relativos a un aumento del alcance de las actividades y proyectos en favor de los refugiados y a la cooperación con la Organización de la Unidad Africana en esa empresa, Vd. ya sabe que durante el último año y medio la OMM ha venido celebrando consultas con el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, la Secretaría del Consejo Económico y Social y el Alto Comisionado para los Refugiados sobre el modo en que la OMM podría coadyuvar al desarrollo de programas y proyectos relacionados con la capacitación de los refugiados. En particular, las consultas celebradas con el ACNUR han dado por resultado un acuerdo, en virtud del cual los servicios del ACNUR harán de intermediarios entre la OMM y la Organización de la Unidad Africana en la selección de refugiados que hayan de recibir una formación meteorológica especializada bajo el patrocinio de la OMM.

En relación con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución, el Comité Ejecutivo de la OMM señaló en una resolución adoptada en su 21.º período de sesiones (mayo-junio 1969), que la Organización no facilita asistencia financiera, económica, técnica o de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica. Las resoluciones pertinentes del Comité Ejecutivo fueron comunicadas previamente a las Naciones Unidas y al Consejo Económico y Social.

Finalmente, en lo que atañe a la recomendación del párrafo 9 de la parte dispositiva, la Organización continuará estudiando todos los aspectos de esta cuestión y examinando los problemas con que puedan tropezar los Estados Miembros en sus esfuerzos por aplicar las resoluciones de la Asamblea General.

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

[Original: inglés]
15 de enero de 1970

He tomado nota del texto del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y también de su amable oferta de prestar la asistencia que pueda requerirse en relación con el inciso a) del párrafo 11 de la parte dispositiva.

En cuanto al inciso b) del párrafo 11, presentaré el texto de la resolución al Consejo de la OCMI en su próxima sesión, que se celebrará en mayo de 1970, y volveré a comunicar sobre este aspecto de la cuestión cuando el Consejo lo haya considerado.

[Original: inglés]
20 de mayo de 1970

Como mencioné en la reciente reunión del Comité Administrativo de Coordinación celebrada en Viena del 23 al 25 de abril de 1970, la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes fueron presentadas al Consejo de esta Organización en su período de sesiones de 12 a 15 de mayo de 1970. El Consejo ha examinado ya estas cuestiones y de conformidad con sus deseos comunico a Vd. las observaciones adjuntas [véase más adelante] con la esperanza de que le sean útiles cuando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV), transmita Vd. al Comité Especial información sobre las medidas adoptadas por los organismos especializados y las instituciones internacionales interesadas.

El Consejo me ha encargado además que agregue que si Vd., o a su debido tiempo el Comité Especial, necesitaran cualquier información suplementaria o tuvieran alguna sugerencia que hacer, estaría muy dispuesto a volver a considerar la cuestión en futuros períodos de sesiones.

Texto adjunto

Resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y resoluciones
conexas de la Asamblea General sobre descolonización

1. Como organismo participante del PNUD, la OCMI no presta asistencia técnica a Portugal ni a Sudáfrica.
2. Ni Portugal ni Sudáfrica son miembros de la OCMI, pero por serlo de las Naciones Unidas podrían ingresar a la OCMI en virtud de los artículos 6 y 57 de la Convención de la OCMI. Sería necesario simplemente que depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de aceptación de la Convención de

la OCMI. Sin embargo, en el artículo 11 de la Convención relativa a la OCMI se dispone que ningún Estado o territorio puede llegar a ser miembro de la Organización o continuar en tal carácter contrariamente a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. Por ser Miembros de las Naciones Unidas, a Sudáfrica y a Portugal se les invita a las conferencias internacionales convocadas por la OCMI, ya que esas invitaciones se basan en la fórmula habitual de invitar a tales conferencias a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, del OIEA y de la Corte Internacional de Justicia.

4. Sudáfrica es parte contratante de los siguientes instrumentos internacionales de los cuales la OCMI es depositaria: Convención Internacional de Seguridad de la Vida en el Mar, 1960, Regulaciones Internacionales revisadas para la Prevención de Colisiones en el Mar, 1960, y Convención Internacional sobre Líneas de Carga, 1966. Portugal, además de ser parte contratante de esas Convenciones, también lo es de la Convención Internacional de Prevención de Contaminación del Mar con Aceite, 1954.

5. Respecto del párrafo 5 de la resolución 2555 (XXIV), en el que se recomienda que todas las organizaciones interesadas concierten acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana, el Consejo de la OCMI en su 24.º período de sesiones, celebrado en mayo de 1970, prestó consideración especial a este aspecto de la cuestión. Examinó un proyecto de propuesta del Secretario General en el sentido de que se celebre con la Organización de la Unidad Africana un acuerdo que abarque, entre otras cosas, el mantenimiento de estrecha cooperación y consulta en asuntos de interés común en el desarrollo del transporte marítimo en África y del comercio marítimo internacional en general; disponga la celebración de consultas sobre los programas, otorgue derechos recíprocos de representación en sesiones apropiadas de los órganos e instituciones de ambas organizaciones, y prevea el intercambio de información y documentación y una estrecha relación de trabajo entre las dos secretarías sobre cuestiones de interés común. Se enviará una copia del acuerdo tal como haya sido celebrado finalmente con la OUA.

6. En cuanto al párrafo 7 de la resolución 2555 (XXIV), la OCMI, por ser una organización consultiva, no tiene fiscalización alguna sobre el movimiento marítimo.

7. La OCMI no tiene trato alguno con Rhodesia del Sur.

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

[Original: inglés]
10 de febrero de 1970

La siguiente información puede ser pertinente respecto de los diversos párrafos de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General.

En varias ocasiones el Organismo se ha manifestado dispuesto a suministrar asistencia dentro de sus atribuciones y de los recursos de que dispone a personas, inclusive refugiados, de los Estados interesados. Esto podría hacerse presumiblemente tan sólo bajo la forma de capacitación y a este respecto deseo llamar la atención hacia la carta que el Organismo dirigió a Vd. el 10 de julio de 1964 y

hacia la información enviada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por telegrama de 19 de febrero de 1969. Sin embargo, el Organismo no ha recibido ningún pedido de esa asistencia, posiblemente debido a lo especializado de los campos científicos y técnicos en que desarrolla sus actividades.

En 1968 el Organismo y la Organización de la Unidad Africana celebraron un acuerdo formal de cooperación que fue aprobado por la Conferencia General del Organismo en su 12.^o período de sesiones, en septiembre de 1968. Se adjunta una copia del acuerdo para su información (INFCIRC/25/Add.2).

Posteriormente el Organismo suministró asesoramiento y asistencia a la OUA para la celebración de un simposio sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos en Africa del 28 de julio al 1.^o de agosto de 1969.

La asistencia técnica suministrada por el Organismo en virtud de su programa ordinario se realiza en general de conformidad con los procedimientos y políticas del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se presta ahora sólo a los Estados que están en condiciones de recibir asistencia en virtud de ese programa.

He tomado nota de su amable ofrecimiento, que agradezco, de prestar la asistencia que sea necesaria en lo relacionado con esta resolución.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA Y LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA e/

CONSIDERANDO que el Organismo Internacional de Energía Atómica (al que en adelante se denominará "Organismo") es la institución encargada, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, de las actividades internacionales relativas a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

CONSIDERANDO que la Organización de la Unidad Africana (a la que en adelante se denominará "Organización") tiene por objetivo, entre otros, coordinar e intensificar la cooperación científica en Africa, dentro del marco de los esfuerzos desplegados para reforzar la unidad de los pueblos de Africa y ofrecerles mejores condiciones de existencia, y que ha confiado las actividades en esa esfera a la Comisión para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Salud;

CONSIDERANDO que la Conferencia General del Organismo aprobó, el 18 de septiembre de 1964, la resolución GC (VII)/RES/179 que prevé un acuerdo para establecer una estrecha colaboración entre el Organismo y la Comisión Científica, Técnica y de Investigación, hoy día Comisión para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Salud;

El Organismo y la Organización han decidido concertar un acuerdo de cooperación y han convenido las siguientes disposiciones:

e/ Este Acuerdo deja sin efecto el concertado por el Organismo con la Comisión de Cooperación Técnica en Africa (CCTA) [1] en febrero de 1964, debido al hecho de que, a partir del 1.^o de enero de 1965, la CCTA se convirtió en Comisión Científica, Técnica y de Investigación de la OUA. Posteriormente, esta Comisión volvió a cambiar su nombre por el de Comisión para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Salud de la OUA. El Acuerdo entró en vigor el 26 de marzo de 1969.

ARTICULO I

Cooperación y consulta

1. El Organismo y la Organización convienen en actuar en estrecha cooperación y en consultarse regularmente sobre los asuntos de interés común con el fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos fijados en el Estatuto del Organismo, que son acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero, y de los objetivos fijados en la Carta de la Organización, que son coordinar e intensificar la cooperación científica en Africa.
2. Por tanto, siempre que una u otra organización se propongan iniciar un programa o actividad en una materia en que la otra esté o pueda estar fundamentalmente interesada, la organización de que se trate consultará a la otra para armonizar las actividades de ambas en la medida apropiada, teniendo en cuenta sus respectivas funciones universales y continentales.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. Se invitará al Organismo a designar representantes que asistan a las reuniones de la Comisión para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Salud, y participen sin voto en las deliberaciones de dicho órgano.
2. Se invitará a la Organización a designar representantes que asistan a las reuniones anuales ordinarias de la Conferencia General del Organismo y participen sin voto en las deliberaciones de dicho órgano y, cuando proceda, en las de sus comisiones, sobre los puntos del Orden del Día que interesen a la Comisión para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Salud.
3. Oportunamente y de común acuerdo, se adoptarán las disposiciones necesarias para la representación recíproca del Organismo y de la Organización en otras reuniones convocadas bajo sus respectivos auspicios y en las que se trate de cuestiones científicas, técnicas y de investigación de interés común.

ARTICULO III

Intercambio de información y de documentos

1. A reserva de las disposiciones que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, el Organismo y la Organización se tendrán recíprocamente al corriente de todos los proyectos y programas de trabajo que puedan interesar a las dos organizaciones.
2. Con objeto de que exista la más estrecha cooperación en materia de información estadística y legislativa, y para que se reduzcan al mínimo las cargas de los gobiernos y de cuantas organizaciones proporcionan dicha información, el Organismo y la Organización se comprometen a evitar toda duplicación inútil en lo que respecta a la reunión, compilación y publicación de información estadística y legislativa, y a consultarse sobre la manera de utilizar sus informaciones, recursos y personal técnico en materia de información estadística y legislativa con la mayor eficacia posible.

3. El Organismo y la Organización reconocen que puede ser necesario aplicar ciertas limitaciones con objeto de proteger el carácter confidencial de las informaciones reservadas que se les faciliten. Por tanto, convienen en que ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo obliga a una de las dos organizaciones a facilitar a la otra una información determinada si, a juicio de la organización que posea dicha información se abusa con ello de la confianza de cualquiera de sus Miembros o de quienquiera que haya comunicado tal información, o se dificulta de cualquier manera el desarrollo normal de sus actividades.

4. El Organismo y la Organización celebrarán consultas, a petición de una de las organizaciones, sobre la comunicación de las informaciones especiales que obren en poder de cualquiera de ellas y que puedan tener interés para la otra.

ARTICULO IV

Cooperación entre las Secretarías

La Secretaría del Organismo y la Secretaría de la Organización mantendrán estrechas relaciones de trabajo sobre las cuestiones científicas, técnicas y de investigación, de conformidad con las disposiciones que oportunamente se adopten.

ARTICULO V

Cooperación administrativa y técnica

1. El Organismo y la Organización se consultarán, cuando sea oportuno, sobre la manera de utilizar el personal y los materiales, servicios, equipo, instalaciones o empresas comunes de una de las organizaciones en terrenos de interés común.

2. El Organismo y la Organización adoptarán las medidas de cooperación pertinentes a fin de utilizar para la investigación y la formación profesional las instalaciones y empresas comunes que estén a disposición de una de ellas para esos fines.

ARTICULO VI

Financiamiento de servicios especiales

Si la asistencia pedida por una de las organizaciones a la otra de conformidad con el presente Acuerdo entrañase gastos considerables, las dos organizaciones se consultarán a fin de determinar la manera más equitativa de hacer frente a dichos gastos.

ARTICULO VII

Ejecución del Acuerdo

El Director General del Organismo y el Secretario General Administrativo de la Organización podrán concertar las disposiciones administrativas que juzguen convenientes para la ejecución del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por las dos organizaciones.

ARTICULO VIII

Notificación del Acuerdo a las Naciones Unidas y archivo y registro

1. En cumplimiento de su Acuerdo de Relaciones con las Naciones Unidas, el Organismo informará inmediatamente a las Naciones Unidas de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Una vez que haya entrado en vigor el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI, el Organismo lo transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para su archivo y registro.

ARTICULO IX

Revisión del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consenso entre el Organismo y la Organización.

ARTICULO X

Denuncia del Acuerdo

El Organismo o la Organización podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación dirigida a la otra parte con seis meses de antelación.

ARTICULO XI

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando lo firmen el Director General del Organismo y el Secretario General Administrativo de la Organización, una vez cumplidos los requisitos estatutarios de las dos organizaciones.

Por la ORGANIZACION DE LA UNIDAD
AFRICANA

(Firmado) Diallo TELLI
Secretario General Administrativo

Addis Abeba 26 de marzo de 1969
(Lugar) (Fecha)

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

(Firmado) Sigvard EKLUND
Director General

Viena 3 de marzo de 1969
(Lugar) (Fecha)

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

[Original: inglés]
15 de enero de 1970

He tomado nota de lo dispuesto en el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y deseo asegurar a Vd. que nuestras actividades técnicas operacionales se guiarán ciertamente por ella. No dejaré de comunicarle tan pronto como sea posible información sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con esta resolución.

Pienso aprovechar su amable oferta para cualquier ayuda que se pueda necesitar a este respecto.

Entretanto, pondré en su conocimiento toda sugerencia concreta que se hiciera en el ámbito de nuestra competencia y dentro del marco de nuestras relaciones con otros organismos y programas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

[Original: inglés]
31 de enero de 1970

Agradezco su ofrecimiento de asistencia en la aplicación de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y he dado instrucciones a las divisiones interesadas de la ONUDI para que sigan las orientaciones y las disposiciones pertinentes de esa resolución.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

[Original: inglés]
25 de marzo de 1970

En mis informes anuales sobre la marcha de los trabajos se ha publicado periódicamente información sobre la asistencia del UNICEF a los refugiados, especialmente los mencionados en la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. La información que figura en el informe preparado para el período de sesiones de 1969 de la Junta Ejecutiva (E/ICEF/586) es aún generalmente válida. Además fue suplementada en el informe sobre la marcha de los trabajos preparado para el período de sesiones de 1970 que acaba de publicarse (E/ICEF/602).

En pocas palabras, la situación es la siguiente. Durante varios años el UNICEF ha operado sobre la base del enfoque por países. De conformidad con este enfoque, el Gobierno interesado determina en primera instancia las prioridades entre los beneficiarios que tienen derecho a la ayuda del UNICEF de que pueden disponer. Los niños y las madres refugiados están en condiciones de recibir esta ayuda. Sobre esta base el UNICEF se interesa por supuesto en suministrar asistencia a los niños refugiados y en realidad lo ha estado haciendo en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con otros organismos del sistema con los que trabaja normalmente. Generalmente, sin embargo, esa ayuda se presta como parte de proyectos por países más globales.

Debido a que la ayuda a los refugiados se da como parte de proyectos más amplios, las estadísticas de que disponemos no indican en general el número de beneficiarios finales que puedan ser refugiados. Estamos tratando de obtener información más precisa en el futuro sobre esta cuestión, en cooperación con los gobiernos interesados. Sin embargo puede decirse que hay disponible asistencia en unos diez países africanos que hospedan a refugiados. Las esferas en que se presta esa ayuda son la sanidad, la educación, la nutrición, el desarrollo de la comunidad y la capacitación para mujeres.

Como asunto de interés conexo, señalo a su atención las propuestas sobre criterios para la ayuda del UNICEF que acabo de presentar a la Junta Ejecutiva en el informe sobre la marcha de los trabajos más arriba mencionados (párrafos 192 a 208). Sin entrar en detalles sobre estas propuestas, el efecto de una de ellas sería un importante aumento relativo de la ayuda del UNICEF a algunos países africanos. Esto, entre otras cosas resultaría en más ayuda a los refugiados de esos países si los gobiernos lo desean y si los proyectos se ajustan a las normas de la Junta.

Finalmente, deseo confirmar que el UNICEF no suministra asistencia a Sudáfrica, Portugal o Rhodesia del Sur.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

[Original: inglés]
17 de febrero de 1970

Tengo el agrado de poner en su conocimiento que la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, así como las resoluciones 2506 (XXIV) sobre la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, 2507 (XXIV) sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, 2508 (XXIV) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y 2548 (XXIV) sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, fueron señaladas a la atención del Consejo de Administración, en su noveno período de sesiones (19 a 30 de enero de 1970), en el documento DP/L.119.

Además, el Administrador Auxiliar y Director de Relaciones Externas, Evaluación e Informes, comunicó al Consejo de Administración en su 184a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1970, las medidas adoptadas por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con respecto a esas y otras resoluciones anteriores de las Naciones Unidas sobre las cuestiones de apartheid en Sudáfrica, Namibia, los Territorios bajo administración portuguesa y Rhodesia del Sur.

Tal como lo informara al Consejo el Administrador Auxiliar del PNUD, éste no ha considerado ninguna solicitud de asistencia de Sudáfrica o Portugal desde la aprobación de las primeras resoluciones de la Asamblea General, en diciembre de 1965, en que se pedía a los organismos especializados que negaran asistencia económica y técnica a esos países. El PNUD ha suspendido también toda asistencia a Rhodesia del Sur bajo el actual régimen de ese territorio.

Después de la declaración unilateral de independencia, el proyecto regional del Fondo Especial para la capacitación de maestros de enseñanza secundaria, que había comenzado en 1963 en Salisbury, Rhodesia del Sur, fue reubicado en Lusaka, Zambia.

Además, en 1966, a pedido del Gobierno del Reino Unido, el PNUD creó un plan especial de becas para africanos de Rhodesia del Sur que residieran fuera de Rhodesia del Sur. En 1966 se asignaron más de 75.000 dólares de los Estados Unidos para la financiación de este plan de becas. En 1967 se agregaron otros 75.000 dólares para financiar la extensión de becas concedidas a estudiantes aventajados dentro del programa de 1966 y un número limitado de nuevas becas. El programa prosiguió al mismo nivel en 1968 y 1969 y se prevé su continuación en 1970.

A través de las oficinas de sus representantes residentes en Africa, el PNUD ha cooperado plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación desde sus comienzos, de programas educacionales y de capacitación para africanos de Namibia (anteriormente Africa Sudoccidental), los Territorios bajo administración portuguesa y Sudáfrica. Las oficinas regionales del PNUD entrevistan a todos los solicitantes de becas en sus zonas, transmiten las solicitudes a la Sede de las Naciones Unidas, hacen arreglos para la distribución de becas y los trámites subsiguientes, realizan los correspondientes a la extensión de becas, hacen informes periódicos a las Naciones Unidas, etc.

Debo agregar, que el PNUD ya está cooperando plenamente con las Naciones Unidas respecto de lo pedido recientemente por la Asamblea General, en su resolución 2506 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, en el sentido de que las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales se abstengan de conceder facilidades a los bancos y otras instituciones financieras que prestan asistencia al Gobierno de Sudáfrica.

Desde luego, el PNUD considerará cualquier pedido que hagan los gobiernos para proyectos que puedan entrañar la participación de refugiados africanos de los territorios bajo administración portuguesa, de Sudáfrica, de Namibia y de Rhodesia del Sur.

Confío en que esta información será señalada a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a otros órganos de las Naciones Unidas que Vd. considere apropiados.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

[Original: inglés]
29 de enero de 1970

He tomado nota de lo expresado en el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General y agradezco su ofrecimiento de prestar ayuda a mi Oficina en ese respecto.

Por lo que toca al inciso b) del párrafo 11 de la parte dispositiva, esta Oficina ha seguido prestando ayuda a los refugiados provenientes de los Territorios de que se trata en los países en donde ellos han encontrado asilo. A fines de junio de 1969, la competencia del ACNUR se extendía a unos 490.000 refugiados provenientes de los Territorios bajo administración portuguesa y a alrededor de 2.000 provenientes de Sudáfrica y Namibia. Los grupos más numerosos son refugiados de Angola en Botswana, la República Democrática del Congo y Zambia, refugiados de Mozambique en la República Unida de Tanzania y Zambia, y refugiados de Guinea Portuguesa en el Senegal.

Además de brindar protección internacional, el ACNUR destinó sumas por un total de más de 1.900.000 dólares de sus programas para 1969 y 1970 y del Fondo de Emergencia para asistencia a esos refugiados. También se prestó asistencia a refugiados individuales provenientes del Africa meridional.

La mayor parte de esos fondos se destinó al asentamiento rural, que constituye la solución más apropiada para grandes grupos de refugiados en Africa, hasta que éstos puedan volver a sus países de origen. El Gobierno del país de asilo proporciona la tierra, y la contribución del ACNUR se utiliza para alimentos, semillas, equipo agrícola, servicios sanitarios y educación primaria. (Hasta ahora, la enseñanza secundaria y superior para esos refugiados ha sido proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas de Educación y Capacitación para el Africa meridional.) Los nuevos refugiados que llegan son asistidos en la fase de emergencia con alimentos, habitación y otras necesidades básicas.

Además de los grandes grupos de refugiados en las zonas de asentamiento rural, hay un número creciente de ellos que vive en situación precaria en varias zonas urbanas de Africa. El ACNUR está tratando de ayudar a esos refugiados a retornar a las zonas de asentamiento rural o a encontrar empleo en el lugar donde están o en otros países. Cuando es posible, se fomenta el reasentamiento de casos individuales en cooperación con la Oficina para la colocación y educación de refugiados de la Organización de la Unidad Africana.

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACION PROFESIONAL
E INVESTIGACIONES

[Original: inglés]
7 de enero de 1970

El UNITAR se propone llevar a cabo durante el corriente año las siguientes actividades relacionadas con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

a) Destacar el tema de la descolonización y de las diversas ramificaciones de la cuestión de la emancipación política, en los seminarios del UNITAR sobre Organización Internacional y Diplomacia Multilateral, que se llevarán a cabo en la Sede de las Naciones Unidas, para diplomáticos de las Misiones Permanentes, funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y representantes de organizaciones no gubernamentales;

b) Destacar el mismo tema en el nuevo programa de disertaciones del UNITAR, que se proyecta comenzar este año; y

c) Incluir un tema sobre descolonización en el Seminario Regional Africano del UNITAR sobre Derecho Internacional que se llevará a cabo en Africa este año.

LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

[Original: inglés]
21 de enero de 1970

En relación con el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, quiero expresar que la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes ha distribuido copias de la misma entre los Estados Arabes Miembros a fin de que éstos consideren los medios para su aplicación.

Deseo agregar que el Consejo de la Liga Arabe ha aprobado varias resoluciones en las que se pide a los Estados Miembros que presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan para liberarse del régimen colonial en Africa, y se les insta a que rehusen toda asistencia financiera, económica y técnica proveniente de gobiernos coloniales.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

[Original: inglés]
15 de enero de 1970

Se ha tomado debido conocimiento de la nota del Secretario General. La Organización de Estados Americanos no ha tomado ninguna medida con respecto al inciso b) del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General.

ANEXO II*

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 717a. sesión, celebrada el 2 de octubre de 1969, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, después de examinar el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", aprobó una resolución por cuyo párrafo 10 decidió, entre otras cosas "examinar nuevamente el presente tema en 1970 y pide en consecuencia a su Presidente que ... continúe sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social" (A/7623 (Parte III), capítulo V, párr. 16).

2. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2555 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, sobre el mismo tema, cuyos párrafos 10 y 12 de la parte dispositiva dicen lo siguiente:

"...

"10. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"...

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/357 y Corr.1.

"12. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones."

3. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Presidente celebró consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social el 14 de julio de 1970, en Ginebra.

4. El Presidente recordó que el 30 de junio de 1970, el Secretario General presentó al Comité Especial el informe (véase el anexo I supra) solicitado en el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 2555 (XXIV), en el que la Asamblea General le invitaba a que "obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, información sobre las medidas que adopten los organismos especializados e instituciones internacionales interesados de conformidad con las disposiciones de la presente resolución". El Presidente explicó que, por razones que escapaban al control del Comité, éste todavía no había tenido ocasión de examinar el tema a la luz de ese informe. No obstante, anticipándose a las consultas que estaba previsto se efectuaran entre él y el Presidente del Consejo, se habían celebrado conversaciones oficiosas con varios miembros del Comité sobre las cuestiones a que se hacía referencia en el párrafo 10 de la resolución de la Asamblea General.

5. El Presidente señaló que, a juicio de esos miembros del Comité, en los informes recientemente presentados sobre el tema por el Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) en su sexto período de sesiones a/, y por las reuniones conjuntas del CPC y del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) (E/4886 y Corr. 1 y 2), cuyas deliberaciones habían seguido con vivo interés, figuraban varias sugerencias constructivas que merecían que el Comité Especial las examinara con detenimiento cuando estudiase el tema.

6. El Presidente también manifestó que la mayoría de los miembros del Comité habían tomado nota con satisfacción de la gran analogía que existía entre sus propias opiniones y las expuestas por la mayoría de los miembros del CPC. En particular, compartían la satisfacción de este último órgano por los esfuerzos ininterrumpidos que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), realizaban muchas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aumentar su asistencia a refugiados de los territorios dependientes de África y reforzar las disposiciones encaminadas a que los diversos organismos colaboraran entre sí en esta esfera. El Presidente convino en que había que felicitar a esas organizaciones por su respuesta positiva a las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

7. El Presidente señaló que, sin embargo, varios miembros habían deplorado que, según se deducía de la información disponible, no se hubieran realizado progresos apreciables para dar más flexibilidad a los procedimientos seguidos por la mayoría de los organismos en la asistencia a los refugiados. Se refirieron, por ejemplo, a los problemas de falta de sincronización planteados por los diferentes ciclos de programación de los organismos del sistema de las Naciones Unidas. También pensaban en los problemas nacidos de la necesidad de presentar diferentes peticiones gubernamentales a cada organismo que interviniera en la formulación de determinados

a/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49.º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4877).

proyectos beneficiosos para los refugiados. A juicio de esos representantes, al traducir en resultados concretos los ofrecimientos de asistencia hechos por los organismos se mejorarían grandemente esos resultados si se establecieran disposiciones como las aprobadas por el Organismo Rector de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 173a. reunión; con arreglo a esas disposiciones, la asistencia a personas patrocinada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o por la Organización de la Unidad Africana (OUA) podría, en ciertas condiciones, concederse por la OIT a solicitud de cualquiera de esas entidades, sin necesidad de una petición gubernamental distinta.

8. El Presidente señaló además que, a juicio de muchos miembros del Comité Especial, organizaciones tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) sólo habían desempeñado un papel limitado en la labor que se estaba realizando para ayudar a los refugiados de los territorios coloniales de Africa. El Presidente indicó que esas organizaciones podían participar en forma mucho más amplia, dentro de sus diferentes esferas de competencia, en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para los refugiados, incluida, cuando fuera conveniente, la prestación de asesoramiento y asistencia a los gobiernos de los países de asilo en la redacción de las solicitudes requeridas.

9. Refiriéndose a otro aspecto de la misma cuestión, el Presidente expresó la preocupación de algunos miembros del Comité por la suerte de los refugiados procedentes de Rodesia del Sur, a quienes, como consecuencia de dificultades jurídicas al parecer suscitadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se consideraba que no tenían derecho a recibir ayuda del ACNUR. Esos miembros deseaban que se adoptasen medidas urgentes para corregir tal situación. El Presidente indicó en su respuesta que, según la información de que disponía, los problemas jurídicos planteados eran algo complicados, pero que compartía el deseo de que se solucionaran pronto. Luego agregó que, durante el examen del tema por el Consejo en su actual período de sesiones, el ACNUR quizá quisiera, en vista de la preocupación expresada, hacer una declaración aclarando los problemas planteados y proporcionando la información de que dispusiese acerca de la situación de dichos refugiados.

10. Refiriéndose a la cuestión de la ayuda moral y material, por medio de la OUA, a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de Africa, el Presidente del Comité Especial declaró que muchos miembros del Comité lamentaban la insuficiencia de la información suministrada por los organismos e instituciones internacionales pertinentes, que se había incluido en el informe del Secretario General, acerca de la aplicación por ellos de los párrafos 4 a 7 y 9 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. Esos miembros celebraban que muchos de los organismos hubiesen concertado acuerdos para establecer relaciones u otros arreglos especiales con la OUA, de conformidad con el párrafo 5 de dicha resolución. Sin embargo, los mismos miembros habían subrayado que esos arreglos no constituían un fin en sí; eran un medio para aplicar el párrafo 4 de la resolución de la Asamblea General. A este respecto señalaron que los recientes contactos del Comité Especial con los movimientos de liberación nacional de los territorios mencionados habían puesto de manifiesto la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomaran la iniciativa, en consulta con la OUA, estableciendo programas concretos de ayuda que beneficiarían a esos movimientos, especialmente en las esferas de la educación, la formación profesional, la

sanidad y la nutrición. El Presidente expresó su conformidad con las opiniones expuestas por el Presidente del Comité Especial y señaló que esas opiniones se ajustaban también a los objetivos de la resolución 1450 (XLVII) del Consejo.

11. Al propio tiempo, el Presidente puso de relieve que se facilitarían mucho los esfuerzos de los organismos para satisfacer los deseos de la Asamblea General y del Consejo al respecto si los Estados Miembros de los órganos rectores y deliberantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presente la necesidad de coordinar y unificar las posiciones de sus respectivas delegaciones en los diversos órganos que se ocupaban de cuestiones conexas, adoptasen medidas eficaces de conformidad con lo indicado en el párrafo 8 de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General. Luego agregó que la importancia del examen a que había aludido había sido confirmada por algunas de las declaraciones hechas por los representantes de los organismos en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC. Había que indicar de paso que éste era un aspecto del problema de la coordinación en el plano nacional del que el Consejo se había preocupado desde sus primeros años. Además, aunque comprendía la insistencia del Presidente del Comité Especial en la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomaran la iniciativa en la ayuda a los movimientos de liberación nacional, el Presidente del Consejo declaró que estaba convencido de que el éxito de esa iniciativa de dichas organizaciones dependía de la colaboración activa de la OUA. El Presidente del Comité Especial indicó que compartía las opiniones expresadas por el Presidente del Consejo.

12. El Presidente del Comité Especial añadió que varios miembros de dicho Comité habían expresado su profunda contrariedad ante el hecho de que algunos de los organismos no hubiesen interrumpido, según se pedía en la resolución pertinente de la Asamblea General, su colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen minoritario, racista e ilegal de Rhodesia del Sur. Opinaban que era indispensable que esa colaboración se interrumpiese por completo hasta que tales autoridades hubiesen renunciado a sus políticas colonialistas y racistas. El Presidente del Consejo mencionó a este respecto - y el Presidente del Comité Especial tomó nota de ello - las dificultades constitucionales y de otra índole con que habían tropezado los organismos, las cuales se habían señalado a la atención del CPC en su sexto período de sesiones y en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC más recientes. Sin embargo, reconocían que esas dificultades no eran insuperables, contando con la voluntad política, así como con un sentido de adhesión al objetivo de las resoluciones pertinentes, de los Estados Miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

13. Subrayando la importancia de mantener en estudio las cuestiones anteriormente planteadas y teniendo presente la utilidad de las deliberaciones celebradas sobre este tema durante el presente año en el CAC y el CPC, así como en las reuniones conjuntas del CPC y el CAC, el Presidente del Comité Especial sugirió - y el Presidente del Consejo convino en ello - que convenía que el Consejo pidiese a estos órganos que continuasen examinando estas cuestiones en sus períodos de sesiones del próximo año. En el mismo sentido, el Presidente del Consejo señaló a la atención la sugerencia hecha en el sexto período de sesiones del CPC b/ párr. 32) señalando que el examen ulterior de este asunto sería más fácil si se preparara un informe claro y amplio que describiese las actividades realizadas hasta ahora por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de

b/ Ibid., párr. 32.

la Declaración y que resumiría y sustituiría a los diversos informes separados que se habían presentado a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de aspectos conexos de esta cuestión. El Presidente del Comité Especial hizo suya la propuesta y aseguró al Presidente del Consejo que el Comité Especial, por su parte, estudiaría la posibilidad de recomendar a la Asamblea General que solicitase la preparación de dicho informe, el cual se transmitiría a los órganos pertinentes.

14. Para terminar, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial expresaron la esperanza de que sus consultas resultaran útiles para las deliberaciones del Consejo y del Comité Especial y reconocieron que, guiándose por las decisiones que adoptasen dichos órganos, así como la Asamblea General, se mantendrían mutuamente en contacto sobre la cuestión.

CAPITULO IV
(A/8023 (Parte IV)/Add.1)

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

ANEXO I

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Adición

RESPUESTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS
INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS
NACIONES UNIDAS

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

/Original: inglés/
19 de octubre de 1970

Me permito referirme a mi carta DG/8/1.11.1/746 del 6 de julio de 1970, con la que envié adjunta una copia de la decisión 7.8 a/, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 84a. reunión (París, mayo-junio de 1970), concerniente al cumplimiento de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

En cumplimiento de esa decisión, presenté al Consejo Ejecutivo en su 85a. reunión un informe sobre las medidas adoptadas para darle efecto. Acompañan a la presente copias del informe (documento 85 EX/16) y de la decisión 7.3, adoptada por el Consejo después del debate sobre este tema b/.

a/ Véase el Anexo I a este capítulo, págs. 148 a 150.

b/ Véanse los textos adjuntos 1 y 2 infra.

Deseo señalar particularmente a su atención el párrafo 7 de dicha decisión, en el que se "encarece al Director General que continúe prestando ayuda a los refugiados procedentes de los territorios coloniales, por conducto de la Organización de la Unidad Africana y en cooperación con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo al espíritu y a la letra de la resolución 9.12, en particular, de su párrafo 3, aprobada por la Conferencia General en su 15a. reunión, y que preste la ayuda indicada en esta resolución no sólo a los refugiados sino también a las poblaciones y organizaciones de la regiones liberadas de los territorios que se encuentran todavía bajo la administración colonial".

Le agradecería que me comunicara a la brevedad posible cual será la magnitud de los fondos del Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa meridional de que se dispondrá para financiar los programas concretos que la UNESCO pueda organizar con el propósito de dar cumplimiento a la decisión arriba mencionada c/.

c/ A continuación figura la respuesta del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1970 a la pregunta planteada en este último párrafo:

"Le agradezco su carta de fecha 19 de octubre de 1970, relativa al cumplimiento de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969.

"En el último párrafo de su carta, Vd. solicita información sobre la magnitud de los recursos del Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa meridional que se dispondría para financiar programas concretos que la UNESCO pudiera organizar con el propósito de dar cumplimiento al párrafo 7 de la decisión 7.3, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 85a. sesión.

"En respuesta, desearía señalar a su atención el párrafo 29 de mi informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la marcha de los trabajos del Programa antes mencionado (A/8151), en el que se enuncian mis propósitos en lo que se refiere al desarrollo de la cooperación a ese respecto con la UNESCO y los demás organismos especializados interesados.

"Teniendo presente esto, espero estar en condiciones de consultar con Vd. respecto a la cuestión planteada en su carta tan pronto como la Asamblea General, a la luz de la sugerencia hecha en el párrafo 36 de mi informe, haya adoptado las disposiciones financieras necesarias para el funcionamiento del Programa en 1971."

Texto adjunto 1

Decisión 7.3 aprobada por el Consejo Ejecutivo de la
UNESCO en su 85a. reunión

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 85 EX/16 y su anexo;
2. Habiendo examinado también el documento 85 EX/14 Add.;
3. Agradeciendo al Director General las medidas tomadas de acuerdo con la decisión 7.8 aprobada por el Consejo en su 84a. reunión;
4. Considerando que es importante y urgente ayudar a los movimientos de liberación africanos en las esferas de acción y de competencia de la UNESCO;
5. Toma nota de la resolución pertinente y, en particular, de su párrafo 5, aprobada el 27 de agosto de 1970 por el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 760a. reunión d/;
6. Lamenta que no haya sido posible aplicar efectivamente la resolución 9.12 aprobada por la Conferencia General en su 15a. reunión, y, en particular, su párrafo 3;
7. Encarece al Director General que continúe prestando ayuda a los refugiados procedentes de los territorios coloniales, por conducto de la Organización de la Unidad Africana y en cooperación con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo al espíritu y a la letra de la resolución 9.12, en particular, de su párrafo 3, aprobada por la Conferencia General en su 15a. reunión, y que preste la ayuda indicada en esta resolución no sólo a los refugiados sino también a las poblaciones y organizaciones de las regiones liberadas de los territorios que se encuentran todavía bajo la administración colonial;
8. Pide al Director General que le informe sobre este asunto en su 87a. reunión.

d/ Véase el párrafo 13 de este capítulo.

Texto adjunto 2

85a. reunión

85 EX/16

PARIS, 25 de septiembre de 1970

Traducido del francés y del inglés

APLICACION DE LA RESOLUCION 2555 (XXIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS RELATIVA A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA
CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR
LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES
RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

RESUMEN

En conformidad con la decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 84a. reunión (84 EX/Decisiones, 7.8, párrs. 8 y 9), el Director General informa al Consejo acerca del cumplimiento de esa decisión.

1. Después de haber examinado los documentos 84 EX/35 y Add. e/, relacionados con la aplicación de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas, el Consejo Ejecutivo aprobó, en su 84a. reunión, la decisión 7.8, en cuyos párrafos 8 y 9 se dispone lo siguiente:

"El Consejo Ejecutivo,

"...

"8. Encomia al Director General por la información facilitada en el documento 84 EX/35 y Add. y le encarece que responda favorablemente, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, y por su conducto, a las peticiones que le dirigen los movimientos de liberación de Africa, dentro del marco de la resolución 9.12 de la Conferencia General (15 C/Res. 9.12), a fin de ayudar a los refugiados en las esferas de competencia de la UNESCO;

"9. Invita al Director General a que informe al Consejo Ejecutivo en su 85a. reunión sobre las medidas concretas que haya adoptado a ese respecto, habida cuenta de sus iniciativas en relación con el párrafo 8."

El presente documento se somete al Consejo en virtud de esta decisión.

e/ Véase el Anexo I de este capítulo, págs. 150 a 156.

I. Correspondencia cruzada entre la secretaría de la UNESCO y la secretaría de la Organización de la Unidad Africana

2. El 2 de julio de 1970 el Director General envió al Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA), una carta en la que le comunicaba el texto de la citada decisión del Consejo. "Sírvasse tomar nota - decía en esta carta - que con arreglo a esa decisión, cuya interpretación se precisó durante el debate, no me es posible atender a la petición de asistencia del Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC) que su adjunto, el Sr. H.M. Sahnoun, había apoyado en nombre de usted por carta del 25 de marzo de 1970, de la cual el Consejo Ejecutivo tomó debidamente conocimiento antes de pronunciarse al respecto".

3. Al acusar recibo de esta comunicación en nombre del Secretario General Administrativo de la OUA, el Sr. D. Ouattara, Director del Departamento Político de esa organización, envió al Director General una carta con fecha 30 de julio en la cual le pide precisiones sobre el sentido de la decisión 7.8 aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 84a. reunión. El texto de esta carta así como la respuesta del Director General de 1º de septiembre, figuran en los anexos A y B infra.

II. Curso dado a las peticiones presentadas por los movimientos de liberación

4. De los debates en la 84a. reunión del Consejo se desprende que, con respecto a las peticiones que figuran en el documento 84 EX/35 Add., el Director General sólo está autorizado a responder favorablemente a las presentadas por los movimientos de liberación del Africa austral. Un análisis de esas peticiones revela que las relacionadas con esferas que son de la competencia de la UNESCO y que se ciñen a los criterios definidos en la decisión 7.8 del Consejo antes citada, se refieren a la concesión de becas de estudio, por un lado y, por otro, al suministro de libros de texto. A este respecto, en la carta que dirigió al Secretario General Administrativo de la OUA, el 1º de septiembre, el Director General manifestó el deseo de que se le precisaran respecto de cada petición: la cantidad, aunque fuera una cifra aproximada, de las becas por materia que corresponda a la esfera de competencia de la UNESCO, así como la cantidad y el tipo (nivel, disciplina) de los libros de texto que necesita uno de los movimientos de liberación. El Director General estima que esas precisiones son necesarias para "evaluar el esfuerzo económico que se pide a la UNESCO y determinar las modalidades concretas de su ayuda eventual".

5. Por otra parte, se ha entrado en relación con la Secretaría de las Naciones Unidas para saber si los recursos del Programa de Enseñanza y Formación de las Naciones Unidas para el Africa austral podían servir para financiar las peticiones presentadas por los movimientos de liberación. Ese programa, que existe desde 1968, es el resultado de la integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, anteriormente establecidos por las Naciones Unidas. Se trataba principalmente de programas de becas para los nacionales de esos territorios. Al proceder a su integración, la Asamblea General decidió incluir en el nuevo programa "una asistencia a las personas de Rhodesia del Sur". Además, en la resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en virtud de la cual se estableció el programa, se pide al Secretario General "que incluya en el Programa

la concesión de subvenciones a las instituciones de enseñanza y capacitación existentes en Africa con el fin de que éstas puedan proporcionar cabida a las personas que estén comprendidas en el Programa y de que estas personas puedan ser capacitadas en Africa en la medida posible".

6. De las indicaciones facilitadas por la Secretaría de las Naciones Unidas se desprende que:

a) Las resoluciones básicas que rigen el funcionamiento del Programa se refieren en general a las personas de los territorios interesados. El Programa no está especialmente destinado a los refugiados ni a los movimientos de liberación. No obstante, hay refugiados y personas vinculadas con movimientos de liberación que son titulares de becas;

b) Un Grupo de estudio establecido recientemente está examinando los criterios y normas para la atribución de la ayuda. Sus conclusiones se someterán a la aprobación del Comité Asesor del Programa. La cuestión de saber hasta qué punto y en qué medida las disposiciones de la resolución 2555 (XXIV) de la Asamblea General deben tenerse presentes en la administración del Programa, será examinada por el Grupo de estudio.

7. Con posterioridad se informó a la Secretaría que el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas para el Africa meridional no examinará el problema de los criterios antes de fines de octubre.

Anexo A

Organización de la Unidad Africana

30 de julio de 1970

Señor Director General:

En nombre del Secretario General, tengo el honor de acusar recibo de su carta DG/8/40/12.2, de 2 de julio de 1970, en la que informa a la Secretaría General de la OUA de la decisión del Consejo Ejecutivo relativa a la asistencia de la UNESCO a los refugiados y movimientos de liberación de Africa.

El Secretario General me encarga de comunicarle la dificultad con que ha tropezado la Secretaría General para comprender el significado del párrafo 2 de su citada carta. En efecto, en ese párrafo nos comunica usted que, en virtud de la decisión 7.8 del Consejo Ejecutivo, no le es posible atender las peticiones de asistencia de los movimientos de liberación que se le han dirigido a usted conforme a lo dispuesto en las resoluciones aprobadas al respecto por la Conferencia General. Ahora bien, en el párrafo 8 de la decisión 7.8 del Consejo Ejecutivo se estipula lo siguiente: "Encomia al Director General por la información facilitada en el documento 84 EX/35 y Add. y le encarece que responda favorablemente, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, y por su conducto, a las peticiones que le dirigen los movimientos de liberación de Africa, dentro del marco de la resolución 9.12 de la Conferencia General (15 C/Res. 9.12) a fin de ayudar a los refugiados en las esferas de competencia de la UNESCO".

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en este párrafo, la primera reacción de la Secretaría General ha sido la de creer que se renovaba al Director General un mandato claro que le permitiese aplicar la resolución 9.12 de la Conferencia General.

Le agradeceremos cualquier información complementaria que juzgue útil facilitarnos al respecto.

En espera de recibir noticias suyas en fecha próxima, aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) D. OUATTARA
Director del Departamento Político

Señor Director General de la UNESCO
Place de Fontenoy
París, 7e

Anexo B

Organización de las Naciones Unidas para
la Educación, la Ciencia y la Cultura

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a la carta POL 110/1/1287.70 que me envió en su nombre el Sr. D. Ouattara, Director del Departamento Político, el 30 de julio de 1970, pidiéndome detalles complementarios sobre la interpretación de la decisión 7.8, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 84a. reunión.

Ha podido usted comprobar que, en virtud del párrafo 8 de esta decisión, el Consejo Ejecutivo me ha pedido que responda favorablemente a las peticiones que me envían los movimientos de liberación de Africa "a fin de ayudar a los refugiados en las esferas de competencia de la UNESCO". En los debates que se desarrollaron antes de aprobar la citada resolución, el Consejo me precisó que la asistencia de la UNESCO debía limitarse a los refugiados y que, en consecuencia, no se me autorizaba a atender la petición de asistencia del Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC) relativa a la publicación de libros de texto destinados a las escuelas instaladas en los territorios liberados de Guinea (Bissau).

Mi carta DG/8/40/12.2 del 2 de julio de 1970 no significa, por consiguiente, que no me sea posible atender las peticiones de asistencia que me han enviado los movimientos de liberación, en virtud de las resoluciones aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO a ese respecto sino, sencillamente, que en el caso del Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde, el Consejo Ejecutivo no me ha autorizado a atender la petición presentada y que, en lo que se refiere a las demás peticiones que podrían presentarme otras organizaciones sólo estoy autorizado a atenderlas en la medida en que se relacionan con la ayuda a los refugiados en las esferas de competencia de la UNESCO.

Aprovecho esta ocasión para pedirle, a mi vez, algunas precisiones sobre el contenido de las peticiones dirigidas por tres movimientos de liberación, que usted me transmitió en la carta POL 100/2/761-72, del Director del Departamento Político, de 7 de mayo de 1970, y que se reprodujeron en el Anexo I del documento 84/EX/35 Add.

Las tres organizaciones pidieron a la UNESCO que concedieran becas a personas consideradas como refugiados. Sería preciso conocer la cantidad, aunque fuese aproximada, de las becas por materia que sean de la competencia de la UNESCO; los estudios médicos, por ejemplo, dependen de la Organización Mundial de la Salud.

Excmo. Sr. Diallo Telli
Secretario General Administrativo
de la Organización de la Unidad Africana
P.O. Box 3243
Addis Abeba
Etiopía

Igualmente me sería útil saber la cantidad y el tipo (nivel, materias) de los libros de texto que necesita la South West Africa People's Organization (SWAPO).

Necesito esos detalles para evaluar el esfuerzo económico que se pide a la UNESCO y determinar las modalidades concretas de su ayuda eventual.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Secretario General, la expresión de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) René MAHEU

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в нашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
